|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 156

25 noviembre 2018

Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Informe Final: Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa

2018

www.cidh.org

|  |
| --- |
| **OAS Cataloging-in-Publication Data**Inter-American Commission on Human Rights. Special Follow-Up Mechanism to the Ayotzinapa Case. Informe de final : Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el xx de noviembre de 2018 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)ISBN xxx-0-xxxx-xxx-01. Escuela Normal Rural de Ayotzinapa--Students--Crimes against. 2. Students--Crimes against--Mexico--Guerrero (State). 3. Disappeared persons--Mexico--Guerrero (State).I. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. II. Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH. III. Title. IV. Series.  OEA/Ser.L/V/II. Doc.156/18 |

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Miembros**

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena Bernal de Troitiño

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Joel Hernández García\*

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

**Secretario Ejecutivo**

Paulo Abrão

**Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos**

María Claudia Pulido

**Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH**

Marisol Blanchard Vera

\* Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.

Aprobado el 25 de noviembre de 2018 por la comisionada Esmeralda Arosemena Bernal de Troitiño y el comisionado Luis Ernesto Vargas Silva en delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**ÍNDICE**

[**CAPÍTULO 1 |** **INTRODUCCIÓN** 11](#_Toc531095542)

[**CAPÍTULO 2 |** **ANTECEDENTES** 17](#_Toc531095543)

[**CAPÍTULO 3 |** **FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO ESPECIAL
DE SEGUIMIENTO AL ASUNTO AYOTZINAPA (MESA)** 23](#_Toc531095544)

[*A. Consideraciones generales* 25](#_Toc531095545)

[Interlocución entre las partes 25](#_Toc531095546)

[Cumplimiento de cronograma 26](#_Toc531095547)

[Integración de expediente, fragmentación y falta de celeridad 26](#_Toc531095548)

[Realización de diligencias a sugerencia del Mecanismo 27](#_Toc531095549)

[Falta de consignación por el delito de desaparición forzada 28](#_Toc531095550)

[Detenciones recientes realizadas por la PGR 29](#_Toc531095551)

[**CAPÍTULO 4 |** **PROCESOS DE BÚSQUEDA DE LOS 43 ESTUDIANTES
DESAPARECIDOS** 33](#_Toc531095552)

[*A. La utilización de la tecnología LIDAR para la búsqueda de restos óseos 35*](#_Toc531095553)

[*B. Colaboración de personas detenidas con la finalidad de obtener información
que fortalezca las acciones de búsqueda 37*](#_Toc531095554)

[*C. Examen de otros lugares compatibles con restos quemados 38*](#_Toc531095555)

[*D. Las bases de datos de personas desaparecidas y las fosas clandestinas
en el estado de Guerrero 39*](#_Toc531095556)

[**CAPÍTULO 5 |** **INVESTIGACIÓN** 45](#_Toc531095557)

[*A. Mecanismos de coordinación que podrían haber operado en la época
en que ocurrieron los hechos en Iguala, Guerrero 46*](#_Toc531095558)

[Centro de Operaciones Estratégicas (COE) 46](#_Toc531095559)

[El Centro de Control Comando y Cómputo (C-4) de Iguala Guerrero 48](#_Toc531095560)

[Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS) 54](#_Toc531095564)

[*B. La investigación de la presunta participación de autoridades policiales,
militares y políticas en los ataques contra los estudiantes normalistas 55*](#_Toc531095565)

[Policías municipales 55](#_Toc531095566)

[Policías estatales de Guerrero 66](#_Toc531095573)

[Policía Federal 70](#_Toc531095580)

[Policía Ministerial de la Procuraduría Local 81](#_Toc531095589)

[La investigación sobre el 27 Batallón de Infantería y los señalamientos
realizados a personas relacionadas con las actividades militares 83](#_Toc531095590)

[Autoridades políticas del estado de Guerrero 94](#_Toc531095597)

[*C. Análisis de telefonía y balística en la investigación 95*](#_Toc531095598)

[Telefonía: diligencias realizadas a partir de los análisis en materia
de telefonía e identificación de Caminante y El Patrón 95](#_Toc531095599)

[Balística 102](#_Toc531095604)

[*D. La investigación sobre trasiego de drogas y la hipótesis del quinto autobús 104*](#_Toc531095605)

[*E. La información de las asistencias jurídicas internacionales 106*](#_Toc531095606)

[*F. Algunos aspectos relacionados con alegadas irregularidades en la investigación 109*](#_Toc531095607)

[La Visitaduría General de la PGR. Irregularidades cometidas en la investigación
y la escena del Río San Juan, Cocula, Guerrero 109](#_Toc531095608)

[Las denuncias por espionaje por autoridades al GIEI y a los abogados
de las familias 112](#_Toc531095609)

[Las denuncias de tortura a personas detenidas 113](#_Toc531095610)

[La sentencia de amparo emitida por el Tribunal Colegiado de Tamaulipas 115](#_Toc531095611)

[**CAPÍTULO 6 |** **MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS** 119](#_Toc531095612)

[*A. La atención a familiares de estudiantes heridos y asesinados 119*](#_Toc531095613)

[*B. La atención a Aldo Gutiérrez Solano 122*](#_Toc531095614)

[*C. La atención a Edgar Vargas 124*](#_Toc531095615)

[*D. La atención a la familia de Julio César Mondragón Fontes 125*](#_Toc531095616)

[*E. La atención a familiares de los jóvenes que murieron (Daniel Solís
y César Ramírez Nava) respecto a una posible reparación y atención
a estudiantes sobrevivientes del equipo Los Avispones 126*](#_Toc531095617)

[**CAPÍTULO 7 |** **MEDIDAS DE NO REPETICIÓN** 131](#_Toc531095618)

[*A. Ley general de desaparición forzada y ley general contra la tortura 131*](#_Toc531095619)

[*B. Análisis de contexto 133*](#_Toc531095620)

[**CAPÍTULO 8 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 137](#_Toc531095621)

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

# INTRODUCCIÓN

1. El Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (“Mecanismo Especial”, “Mecanismo” o “MESA”) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión” o “CIDH”) presenta su informe final de su Plan de Trabajo a dos años de seguimiento a la Medida Cautelar 409-14 (MC 409-14) otorgada a favor de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa (“Escuela”, “Normal” o “Escuela Rural”) conforme al artículo 25 del Reglamento de la Comisión, respecto de los Estados Unidos Mexicanos (“México”, “Estado mexicano” o “Estado”).
2. El seguimiento al presente asunto se refiere a los hechos que fueron puestos en conocimiento de la Comisión en octubre de 2014, cuando varias organizaciones manifestaron que estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, ubicada en el estado de Guerrero, en México, habrían sido atacados por personas armadas. Los peticionarios expusieron que el 26 de septiembre de 2014 un grupo de ochenta estudiantes, que tenían entre 15 y 25 años de edad, salieron de la Normal para tomar algunos autobuses con los que pretendían llevar a otros estudiantes a la Ciudad de México para participar en la protesta por la masacre de Tlatelolco ocurrida el 2 de octubre de 1968. Indicaron que para conseguir más autobuses, llegaron a la ciudad de Iguala, donde fueron atacados y finalmente desaparecidos 43 estudiantes, privados de la vida otros tres, uno de ellos con visibles signos de tortura y rostro desollado.
3. Al conocer la gravedad de los hechos, la Comisión adoptó la Medida Cautelar 409-14 y solicitó al Estado mexicano tomar medidas para la búsqueda de los estudiantes, la investigación de los hechos y la atención a las víctimas de los ataques. Posteriormente, en consenso con el Estado y los representantes de los familiares, la CIDH creó un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (“Grupo de Expertos” o “GIEI”) que brindó asistencia técnica a las autoridades estatales y presentó las conclusiones de su trabajo en dos informes con recomendaciones dirigidas al Estado.
4. Asimismo, la Comisión encontró necesaria la creación de un Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (MESA) para dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar y de las recomendaciones del GIEI. Esta situación de seguimiento excepcional por la gravedad de los hechos tiene como propósito principal verificar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas, y así coadyuvar en la búsqueda y en la investigación atendiendo a las demandas de justicia y verdad de las familias.
5. Durante estos dos años su labor, el Mecanismo de Seguimiento ha monitoreado detalladamente las actuaciones del Estado en los asuntos relacionados con la medida cautelar. Para ello, el MESA ha sugerido la realización de pruebas, identificado pendientes e impulsado líneas de investigación. El MESA ha solicitado que se descarte la versión oficial de lo sucedido, relativo a la quema de los estudiantes en el basurero de Cocula. Igualmente, ha expresado su preocupación al Estado cuando ha observado que las actuaciones estatales se distancian del cumplimiento de las recomendaciones.
6. Este informe da cuenta de los principales avances, desafíos y pendientes identificados en el cumplimiento de la medida cautelar y de las recomendaciones del GIEI. Fue preparado con base en la información recabada por la CIDH durante dos años de trabajo a través de seis visitas oficiales a México lideradas por las y los Comisionados y el Secretario Ejecutivo[[1]](#footnote-2), cinco visitas técnicas del personal de la Secretaría de la CIDH[[2]](#footnote-3), cinco reuniones de trabajo y cuatro audiencias públicas realizadas en los períodos de sesiones de la Comisión[[3]](#footnote-4). El MESA destaca que en las reuniones realizadas en el marco del Mecanismo de Seguimiento, participaron representantes del Estado y de las víctimas. Asimismo se lograron espacios de interlocución entre las partes involucradas que facilitó el intercambio de información.
7. Para el seguimiento del presente asunto, el MESA también elaboró cinco cuestionarios dirigidos al Estado mexicano en los que se indagó sobre el avance de la investigación respecto de los temas priorizados por las partes que integran la medida cautelar y que fueron contenidos en un cronograma de trabajo. Todos los cuestionarios fueron respondidos por las autoridades estatales oportunamente. Además, de la lectura del expediente, la CIDH planteó cuestiones adicionales respecto de las líneas de investigación que debían ser profundizadas y ampliadas, mismas que fueron consideradas y realizadas por el Estado.
8. Asimismo, gran parte de este informe deriva del análisis del expediente de la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 que lleva la Oficina del Caso Iguala de la Procuraduría General de la República (“Oficina Iguala-PGR”), del cual ha recibido hasta el tomo 618, que corresponde a julio de 2018[[4]](#footnote-5). Igualmente, la Comisión contó con la información proporcionada por los representantes de los familiares así como por la recibida de los propios familiares.
9. En junio de 2018, el MESA presentó su Informe de Balance en Washington, D.C., en donde dio a conocer los resultados de la primera fase de esta labor del seguimiento a la medida cautelar y a las recomendaciones del GIEI. A principios del mes de septiembre de 2018, la CIDH visitó la Escuela Normal de Ayotzinapa y presentó el Informe de Balance a los familiares de los estudiantes y a los representantes de la sociedad civil que les acompañan. El presente Informe Final retoma los hallazgos y recomendaciones en materia de búsqueda, investigación y atención a víctimas, que fueron registradas en el Informe de Balance e incluye otras derivados de la información recibida en el último año.
10. El presente informe está dividido en siete partes. La primera recopila los antecedentes de la medida cautelar emitida por la CIDH. La segunda presenta el funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento. La tercera presenta consideraciones generales sobre la investigación. La cuarta se refiere a las diligencias realizadas en materia de búsqueda. La quinta describe el desarrollo de las líneas de investigación. La sexta presenta las medidas de atención a víctimas. Y la séptima se refiere a las recomendaciones estructurales del GIEI, en particular, la implementación de las leyes de desaparición forzada y tortura, y la importancia de hacer un análisis de contexto. Finalmente, la CIDH formula una serie de conclusiones y presenta recomendaciones al Estado mexicano.
11. La Comisión agradece a los peticionarios, sus representantes y al Estado mexicano por aportar información que facilitó el seguimiento del asunto y por su disponibilidad al diálogo. Asimismo, agradece al Estado mexicano las facilidades y el apoyo recibido para implementar su mandato.
12. La Comisión espera que el presente Informe Final que culmina su Plan de Trabajo del Mecanismo de Seguimiento del Asunto Ayotzinapa contribuya a orientar la implementación de las recomendaciones de la CIDH y del Grupo de Expertos para determinar el paradero de los estudiantes y avanzar hacia una investigación que determine los hechos así como la responsabilidad de quienes participaron en los ataques contra los estudiantes normalistas.
13. La Comisión Interamericana continuará dando seguimiento a la medida cautelar MC 409/14 hasta que persistan los elementos que dieron origen a dicha medida, se encuentre a los estudiantes y se conozca la verdad de los hechos ocurridos en Iguala. La CIDH reafirma su compromiso y disposición con el Asunto Ayotzinapa, tal como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades a los familiares y a sus representantes. La Comisión llama al Estado mexicano a redoblar los esfuerzos para determinar el paradero de los estudiantes normalistas, conocer la verdad de lo ocurrido la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, brindar una atención integral a las familias y asegurar que estos hechos atroces no vuelvan a ocurrir.
14. Para la Comisión Interamericana, las familias son el motor del Mecanismo de Seguimiento. El MESA reconoce la persistencia de las familias de los estudiantes en la búsqueda de justicia, y recoge la frase en náhuatl, de la madre de uno de los estudiantes desaparecidos: “Am ixkchiya tla timitsilkauaskej, uan amo ixkilkaua kampa tejuame timitschixtokej”, que en español se traduce: “Nunca esperes que te olvidemos y nunca olvides que te estamos esperando” (EFD24)[[5]](#footnote-6).
15. El 14 de noviembre de 2018 la CIDH transmitió a las partes una copia de este informe y les solicitó que remitan sus observaciones en el plazo de 7 días. El Estado y los representantes remitieron sus observaciones el 21 de noviembre de 2018, que en lo pertinente fueron incorporadas en este informe aprobado por la Comisión el 25 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES

# ANTECEDENTES

1. Según el GIEI, entre la semana del 15 al 20 de septiembre de 2014, se realizó una reunión de casi todas las normales rurales del país para, entre otros temas, preparar la marcha del 2 de octubre en conmemoración de la masacre de Tlatelolco de 1968. Todas las escuelas irían juntas. La Escuela Normal de Ayotzinapa sería la sede para hospedar y transportar, hacia la ciudad de México, a las y los estudiantes normalistas de las otras escuelas normales rurales. Para esos fines requerían entre 12 y 15 autobuses y víveres[[6]](#footnote-7).
2. De acuerdo con el primer informe del GIEI, los hechos ocurrieron como se relata: los estudiantes normalistas de Ayotzinapa tenían 8 autobuses en la Normal Rural previo al día 26 de septiembre, por lo que ese día se dirigieron hacia Iguala, Guerrero en los autobuses 1568 y 1531 de la línea Estrella de Oro para alcanzar el número de autobuses requerido. Llegaron a las inmediaciones de la ciudad de Iguala, donde realizaron actividades de boteo y toma de autobuses. Más tarde pasó el autobús Costa Line 2513 y entre 5 y 7 estudiantes se subieron y entraron a la central de autobuses de la ciudad de Iguala para regresar dicho autobús. El chofer los encerró en el interior del autobús y llamaron a sus compañeros, quienes entraron a la central de autobuses de la ciudad de Iguala en los autobuses Estrella de Oro que tenían. Posteriormente, fueron perseguidos por las policías municipales de Iguala y Cocula, detenidos en la Calle Juan N. Álvarez y en las inmediaciones del Palacio de Justicia. Otros hechos acontecidos esa noche involucran el autobús ECOTER 3278 y un segundo ataque a los estudiantes normalistas, hacia la medianoche en la calle Juan N. Álvarez[[7]](#footnote-8).
3. Desde esa noche no se conoce el paradero de 43 estudiantes de nombres: Adán Abraham de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlantempa, Julio César López Patolzin, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Martín Getsemany Sánchez García, Abelardo Vásquez Penitén, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flórez Alcaraz, César Manuel González Hernández, Cristian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emiliano Allen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Giovanni Galindes Guerrero, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Luis González Parral, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, Saúl Bruno García, Abel García Hernández, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villareal, Felipe Arnulfo Rosas Rosas, Israel Caballero Sánchez, José Angel Campos Cantor, José Luis Luna Torres y Mauricio Ortega Valerio[[8]](#footnote-9).
4. Los 43 estudiantes son jóvenes llenos de aspiraciones, y con compromiso social, y buscaban ser profesores rurales. Ellos provienen de lugares marginados del estado de Guerrero, Oaxaca, Estado de México y otros lugares con características similares. Algunos de ellos son indígenas y bilingües. Ellos serían profesores, graduados al día de hoy, enseñando en distintas zonas rurales del país.
5. Además, Edgar Andrés Vargas y Aldo Gutierrez Solano, ambos estudiantes normalistas, fueron heridos de gravedad. De igual forma, Julio César Mondragón Fontes, estudiante normalista; Daniel Solís Gallardo, estudiante normalista; y Julio César Ramírez Nava, estudiante normalista, perdieron la vida. Asimismo, de acuerdo a los informes del GIEI aquella noche perdieron la vida Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista y Víctor Manuel Lugo Ortiz, estos dos últimos se encontraban en el autobús del equipo de fútbol de Los Avispones[[9]](#footnote-10).
6. Los familiares de los estudiantes desaparecidos y las organizaciones que los acompañan solicitaron a la CIDH la adopción de medidas cautelares a favor de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” y otros estudiantes heridos por los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014. Los solicitantes manifestaron la ausencia de resultados a pesar de haber interpuesto una serie denuncias ante diversas autoridades estatales para conocer el paradero o destino de los estudiantes desaparecidos[[10]](#footnote-11).
7. Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado mexicano que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal; b) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.
8. En el marco de la medida cautelar vigente, a través de un acuerdo firmado en noviembre de 2014 por la CIDH, el Estado y los representantes de los beneficiarios de las medidas cautelares, se creó el GIEI, a fin de proporcionar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano y apoyar en la elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas; análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas; entre otros temas relacionados[[11]](#footnote-12).
9. El 6 de septiembre de 2015, el GIEI emitió su primer informe “Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”[[12]](#footnote-13). El 24 de abril de 2016, el GIEI publicó su segundo informe “Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”[[13]](#footnote-14). En estos informes el GIEI presentó diversas recomendaciones a los cuatro componentes de su mandato que culminó el 30 de abril de 2016[[14]](#footnote-15).
10. Después de una serie de reuniones con el Estado, los familiares de los desaparecidos y sus representantes, frente a la salida del GIEI, el 29 de julio de 2016 la Comisión aprobó la Resolución 42/16[[15]](#footnote-16) a través de la cual consideró que el asunto de la medida cautelar de los estudiantes de Ayotzinapa aún reunía prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento por lo que solicitó al Estado redoblar sus esfuerzos para determinar el paradero o destino de los beneficiarios de las medidas. Igualmente, teniendo en cuenta la posición de las partes que integran la medida cautelar, la CIDH encontró necesaria la implementación de un mecanismo especial de seguimiento que actuaría en los términos del párrafo 12 de dicha resolución[[16]](#footnote-17).
11. El Mecanismo Especial de Seguimiento tiene como principal objetivo monitorear la continuidad a la medida cautelar otorgada MC 409-14 y las recomendaciones del GIEI formuladas en sus dos informes. Así mismo tiene como objetivos: a) monitorear el avance de la investigación; b) hacer seguimiento al proceso de búsqueda de los desaparecidos; c) monitorear el avance de la atención integral a las víctimas y familiares; y d) impulsar las medidas estructurales a que hubiere lugar para la resolución de este asunto y evitar su repetición.

CAPÍTULO 3

FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL ASUNTO AYOTZINAPA (MESA)

# FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL ASUNTO AYOTZINAPA (MESA)

1. El Mecanismo Especial actuó con todas las competencias de la CIDH derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos aplicables en materia de derechos humanos vinculantes para México. En concreto operó con los siguientes procedimientos: a) visitas a México, en las cuales el Mecanismo Especial realizó reuniones con víctimas, sociedad civil y representantes del Estado, y recogió información relevante, entre otras actividades; b) solicitudes de información al Estado mexicano; c) reuniones de trabajo en el marco de la medida cautelar y audiencias públicas en el marco de sus periodos de sesiones; y d) comunicados de prensa e informes específicos. La metodología de trabajo del Mecanismo Especial se encuentra contenida en su plan de trabajo[[17]](#footnote-18).
2. En coordinación con los representantes, el Estado propuso un Cronograma de trabajo sobre las principales líneas de investigación, que abarcó los siguientes aspectos: 1) determinar si existen o no responsabilidades de policías federales; 2) esclarecer el rol del ejército en los hechos; 3) establecer qué instancia se encontraba a cargo del C4 y a partir de ello deslindar responsabilidades; 4) resolver lo correspondiente sobre la existencia o no de responsabilidades de autoridades del Estado de Guerrero; 5) agotar el análisis técnico de información telefónica relativa a los estudiantes; 6) terminar el estudio de telefonía en general; 7) determinar las identidades del “Caminante” y el “Patrón”; 8) obtener la información sobre trasiego de drogas de Guerrero a Chicago, Illinois, que fue requerida mediante solicitud de Asistencia Jurídica Internacional; 9) esclarecer todo lo necesario en relación al denominado “Quinto Autobús”; 10) explorar aproximadamente 60 kms2 con uso de tecnología LIDAR, en búsqueda de fosas clandestinas y 11) emprender acciones directas con relación a policías de Huitzuco (arraigo/consignación).
3. Desde la creación del Mecanismo Especial, la CIDH ha realizado siete visitas oficiales[[18]](#footnote-19) y cinco visitas técnicas[[19]](#footnote-20). Las visitas oficiales estuvieron encabezadas inicialmente por el entonces Comisionado y Relator para México, Enrique Gil Botero, y posteriormente por la Comisionada Esmeralda Arosemena, Relatora para México; el Comisionado Luis Ernesto Vargas, designado por la CIDH; el Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão, y personal de la Secretaría Ejecutiva. Por su parte, las visitas técnicas fueron llevadas a cabo por especialistas de la Secretaría Ejecutiva, a fin de recopilar información y documentación en el marco del Mecanismo Especial. Asimismo, la CIDH preparó varias solicitudes de información al Estado mexicano, realizó cinco reuniones de trabajo y cuatro audiencias públicas[[20]](#footnote-21), y emitió nueve comunicados de prensa[[21]](#footnote-22). Las solicitudes de información consistieron en cinco cuestionarios al Estado mexicano sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones del GIEI y de la medida cautelar, los cuales fueron atendidos en oportunidad por el Estado.
4. Durante las visitas, el Mecanismo Especial mantuvo reuniones con funcionarios del Estado, familiares de los 43 desaparecidos, estudiantes heridos y asesinados, sus representantes y otros organismos relevantes en el caso tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH-México) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que actúa como perito habilitado para este caso. Asimismo, el Mecanismo Especial visitó la Normal de Ayotzinapa en tres ocasiones.
5. El 5 de junio de 2018, la Comisión aprobó y presentó un Informe de Balance del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, que da cuenta del avance de la investigación, la búsqueda y la atención a las víctimas de los hechos acontecidos en Iguala durante septiembre de 2014. El 3 septiembre de 2018, el Mecanismo presentó dicho informe a los familiares en Ayotzinapa.

#### Consideraciones generales

1. El Mecanismo Especial en su mandato de verificación del cumplimiento de las recomendaciones, toma nota de las observaciones realizadas por el Estado mexicano y los representantes al presente Informe. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente Informe reconoció el interés y preocupación de la CIDH, destacando la valiosa intervención para avanzar en los procesos de búsqueda e investigación. En el mismo sentido, el Estado indicó que no ha desatendido las recomendaciones planteadas por la Comisión a través del GIEI y del MESA[[22]](#footnote-23). En las observaciones al proyecto del presente Informe, los representantes destacaron el esfuerzo realizado por el Mecanismo Especial para actualizar el estado de la supervisión internacional en el caso[[23]](#footnote-24).

### Interlocución entre las partes

1. En su Informe de Balance, el Mecanismo observó que desde su instalación, la relación entre los familiares y el Estado se encontraba afectada por la falta de confianza, en particular por la ausencia de avances en investigación y en la determinación del paradero de los estudiantes. En este sentido, la presencia del Mecanismo en el terreno a través de sus visitas oficiales, posibilitó espacios de interlocución entre todas las partes involucradas, en particular con los familiares, lo que facilitó el intercambio de información.
2. La CIDH reitera que una relación de confianza entre víctimas y Estado basada en el intercambio de información fluido mediante un diálogo transparente y respetuoso, es fundamental para garantizar el acceso al derecho a la verdad y a la justicia y, en su caso, el derecho a reparación[[24]](#footnote-25).

### Cumplimiento de cronograma

1. Para la Comisión, el establecimiento de un cronograma fue importante para monitorear tanto los avances como los desafíos del caso. El Estado señaló que el cronograma “buscó dejar establecidos los rubros considerados de la mayor entidad, pero bajo la comprensión de que en tanto la investigación se encuentre abierta no existe limitación alguna para atender e indagar cualquier línea o tema”[[25]](#footnote-26). Si bien el Estado no cumplió en los tiempos establecidos para presentar avances en las líneas de investigación propuestas, a pesar del aumento de 90 personas en el equipo de investigación en materia de telefonía por parte de la Policía Federal y de investigación de campo, ello sirvió de base para medir el desarrollo y el cumplimiento de las mismas. Como se analiza en el presente informe, la mayoría de las líneas establecidas en el cronograma siguen pendientes.

### Integración de expediente, fragmentación y falta de celeridad

1. La Comisión observa que la PGR ha integrado algunas averiguaciones previas al expediente principal de otras subprocuradurías de la PGR, de la Fiscalía del estado de Guerrero y del departamento de justicia de Estados Unidos de América, en cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Expertos. En especial, toma nota de las recientes actuaciones para lograr la unificación de la investigación en relación con los asuntos que se adelantaban en el fuero común sobre los ataques sufridos por Aldo Gutiérrez, Edgar Vargas y Julio César Mondragón y otros estudiantes[[26]](#footnote-27).
2. El MESA toma nota de las acciones realizadas por el Estado para que la investigación sea de conocimiento de las autoridades judiciales federales y de esta forma se logre tener una comprensión integral de todos los hechos de violencia contra los estudiantes ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Sin embargo, considera que a pesar de todas las diligencias contenidas en un expediente de más de 618 tomos, las investigaciones continúan fragmentadas, y requieren de un análisis integral[[27]](#footnote-28). Como señaló la CIDH en su Informe de Balance, muchas de las diligencias parecen quedar incompletas, son descartadas o dejan de ser impulsadas procesalmente.
3. En el marco del funcionamiento del Mecanismo, la CIDH ha solicitado al Estado en reiteradas oportunidades que explique, ante la cantidad y la calidad de la información que obra en el expediente, el cambio de narrativa llevada a cabo como producto de la implementación de las recomendaciones elaboradas por el GIEI, sin tener una respuesta concreta. El Estado manifestó que “se mantiene una postura de total apertura a cualquier hipótesis y éstas se van configurando conforme al resultado que va surgiendo de las indagatorias correspondiente”[[28]](#footnote-29).

### Realización de diligencias a sugerencia del Mecanismo

1. Durante las reuniones sostenidas con las autoridades estatales en estos dos años de funcionamiento, el Mecanismo planteó al Estado algunas inquietudes en diversos aspectos de la investigación conforme a la información observada en el expediente. La CIDH reconoce y valora que en muchas ocasiones, y en atención a los planteamientos del Mecanismo, el Estado mexicano inició las diligencias sugeridas con el fin de avanzar en las investigaciones. Por ejemplo, la solicitud de la CIDH sobre contar con un mapa de fosas y de hornos crematorios en la región, o diligencias realizadas para investigar armas posiblemente utilizadas en la noche de los hechos, y entrevistas a otras corporaciones policiacas faltantes. La CIDH asimismo participó en una ocasión como oyente en la toma de una declaración de relevancia en la investigación.

### Falta de consignación por el delito de desaparición forzada

1. El GIEI solicitó que la PGR realizara las gestiones necesarias para que los hechos de la noche del 26 y 27 de septiembre fueran calificados como desaparición forzada, y no como secuestro. Señaló que independientemente de la pena, la figura de desaparición forzada es la figura típica que engloba en su totalidad las conductas perpetradas esa noche.
2. La CIDH observa que a la fecha no hay nuevas detenciones por acción u omisión de actores estatales que podrían haber tenido algún nivel de participación en la noche de los hechos de Iguala. La CIDH observa que los delitos en las acusaciones presentadas ante los tribunales federales corresponden a delitos de delincuencia organizada, ejercicio ilícito de servicio público, contra la administración de la justicia y secuestro y no por desaparición forzada. Sobre el particular, el Estado ha sostenido que el criterio relevante es el número de años que podría recibir el posible responsable de la conducta, señalando que es más gravosa la pena del delito de secuestro que la de desaparición forzada. Para la CIDH, las investigaciones deben plantearse por el delito de desaparición forzada contemplado en la legislación federal y estatal de Guerrero. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente Informe manifestó que no hay obstáculo para presentar consignaciones por desaparición forzada, y que en el último proyecto de consignación, contempla el ejercicio de la acción penal por ese delito[[29]](#footnote-30). Asimismo, el Estado planteó que en un principio se efectuó una consignación por desaparición forzada en la que la autoridad judicial consideró no se reunían todos los elementos legalmente requeridos para ello, por lo que se replanteó el ejercicio de la acción penal por el delito de secuestro.
3. La Comisión toma nota que en las observaciones de los representantes al presente Informe, los representantes señalan que es relevante que la consignación por secuestro implica que los estudiantes se encuentran para todo efecto legal en calidad de privados de la libertad, sin que se haya presentado una acusación por homicidio[[30]](#footnote-31).

### Detenciones recientes realizadas por la PGR

1. El MESA fue informado sobre la detención de dos personas a las que se les asociaba con los alias “La Rana” y “El Pajarraco”, presuntamente relacionadas con la desaparición de los estudiantes normalistas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) manifestó que el detenido, de nombre Erick Uriel Sandoval Rodríguez, no era la persona que respondía al apodo de “La Rana” o “El Guereque”[[31]](#footnote-32). De acuerdo con las notas de prensa, un juez federal ordenó la libertad de Erick Uriel Sandoval Rodríguez porque no se logró acreditar que aquél fuera un integrante de Guerreros Unidos[[32]](#footnote-33). Respecto de la detención de la persona identificada como “El Pajarraco”, según información de público conocimiento, un juez federal habría ordenado su libertad por falta de pruebas[[33]](#footnote-34).
2. La Comisión observa con preocupación que las órdenes de aprehensión ejecutadas habrían sido rechazadas por las autoridades judiciales por falta de pruebas, por lo cual llama al Estado a realizar investigaciones más profundas y a presentar consignaciones debidamente fundamentadas.

CAPÍTULO 4

PROCESOS DE BÚSQUEDA DE LOS 43 ESTUDIANTES DESAPARECIDOS

# PROCESOS DE BÚSQUEDA DE LOS 43 ESTUDIANTES DESAPARECIDOS

1. La jurisprudencia interamericana indica que “como parte del deber de investigar, el Estado debe realizar una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar a la brevedad el paradero de la víctima” y señala que “es de suma importancia para los familiares de la víctima desaparecida el esclarecimiento del paradero o destino final de la misma, ya que esto permite a los familiares aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre del paradero y destino de su familiar desaparecido”[[34]](#footnote-35).
2. A partir de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala, los días 26 y 27 de septiembre del 2014, y toda vez que el paradero de 43 estudiantes normalistas era desconocido, se iniciaron las primeras diligencias de búsqueda[[35]](#footnote-36). Los familiares acompañados por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, acudieron a los lugares donde consideraron que estarían detenidos los estudiantes. Un grupo se dirigió al centro de detención administrativo conocido como Barandilla[[36]](#footnote-37) y otro grupo a las instalaciones del 27 Batallón, donde les fue negado el acceso[[37]](#footnote-38).
3. A partir del mes de octubre, se realizaron diversas acciones de búsqueda en terreno con participación de la Policía Federal (PF). Al respecto, en los documentos denominados *Hojas de verificación de búsqueda por sector*, este cuerpo policial da cuenta de las acciones de búsqueda emprendidas por la Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales de la Policía Federal dentro del período comprendido entre el 24 de octubre y el 2 de noviembre de 2014[[38]](#footnote-39). Las actividades de búsqueda en terreno tuvieron como resultado el descubrimiento de numerosas fosas clandestinas. Ello derivó en diversas acciones investigativas que se emprendieron con la finalidad de determinar la identidad de los restos encontrados[[39]](#footnote-40).
4. Las acciones de búsqueda fueron suspendidas varios meses cuando la Procuraduría General de la República dio a conocer la versión del Basurero de Cocula. Dicha versión señalaba que los estudiantes fueron detenidos por parte de funcionarios de la policía municipal de Iguala, entregados a un grupo de la delincuencia organizada, privados de la vida y posteriormente incinerados en una hoguera abierta en ese lugar. Esta versión fue posteriormente descartada científicamente por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y el experto contratado por el GIEI para analizar la dinámica de fuego, José Luis Torero[[40]](#footnote-41).
5. Por ello, los informes del GIEI y del MESA han resaltado la importancia de continuar con las diligencias de búsqueda para determinar el paradero de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, en coordinación con los peticionarios y sus representantes.
6. En esta sección se describen los principales avances y desafíos en materia de búsqueda identificados por el MESA durante los dos años de su mandato. Además plantea una serie de diligencias pendientes en este sentido.

#### La utilización de la tecnología LIDAR para la búsqueda de restos óseos

1. La tecnología LIDAR es una herramienta que permite identificar perturbaciones en el terreno. Esta tecnología fue señalada por el GIEI y el EAAF en sus recomendaciones relacionadas con las diligencias de búsqueda[[41]](#footnote-42).
2. Como un avance destacado, el MESA ha resaltado que, después de varios meses de trámites administrativos[[42]](#footnote-43), el Estado mexicano logró implementar el levantamiento topográfico y fotogramétrico con tecnología LIDAR de una superficie de 5,727.6 hectáreas (aproximadamente 60 km2), al noroeste del municipio de Iguala. Como parte de este procedimiento se realizaron vuelos con una avioneta tipo CESSNA equipada con tecnología LIDAR GPS y [una] cámara[[43]](#footnote-44).
3. Una vez obtenidos los resultados del levantamiento descrito anteriormente, la PGR solicitó a los representantes de los peticionarios que nombraran al personal del EAAF que se encargaría de analizar la información para ubicar las irregularidades en el terreno. Lo anterior con la finalidad de obtener indicios de alguna inhumación clandestina[[44]](#footnote-45). El EAAF participó en reuniones técnicas con agentes del Ministerio Público Federal y personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR. El día 16 de noviembre de 2017, se analizaron los materiales obtenidos a través del Sistema LIDAR, y se determinaron trece zonas de interés o Clúster y la prospección de 360 puntos para búsqueda; además, se acordó la metodología y las fechas en que se realizarían los trabajos[[45]](#footnote-46).
4. La Comisión toma nota de las diligencias de búsqueda realizadas que constan en las actas contenidas en el expediente[[46]](#footnote-47), así como en el Informe Técnico sobre la prospección de puntos descubiertos con LIDAR[[47]](#footnote-48). Dichas diligencias tomaron lugar en diversas zonas tales como depósitos de agua, depresiones naturales formadas por lluvias y temporales, afloramientos de roca, pendientes, cauces naturales de un río, depresiones artificiales usadas como bebederos para ganado, pozos de saqueo relacionados con actividades arqueológicas y depresiones formadas por maquinaria agrícola. Hasta el momento, los resultados de las búsquedas han sido negativos para encontrar a los estudiantes.
5. La Comisión observa que el Estado está planificando la continuidad de las búsquedas en terreno así como la utilización de la tecnología LIDAR, en consulta con los representantes de los familiares, según se ha informado al Mecanismo Especial[[48]](#footnote-49). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado reiteró su compromiso de hacer lo necesario para encontrar a los estudiantes desaparecidos, sin escatimar recursos ni esfuerzos[[49]](#footnote-50). La Comisión exhorta a las autoridades a redoblar las actividades de búsqueda. La CIDH reitera asimismo la importancia de que en este ejercicio se profundice el cruce de informaciones del caso, principalmente las recolectadas en declaraciones, la obtenida del análisis de telefonía y de la información recientemente obtenida de las asistencias jurídicas internacionales que se describe más adelante en el Informe[[50]](#footnote-51).

#### Colaboración de personas detenidas con la finalidad de obtener información que fortalezca las acciones de búsqueda

1. La información contrastada a partir de las declaraciones de los inculpados es uno de los elementos clave para orientar acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos. Por ello, los familiares y sus representantes han señalado reiteradamente que es necesario contar con la colaboración de las personas detenidas, toda vez que sus declaraciones pueden revelar nuevos elementos que impulsen búsquedas en lugares pertinentes.
2. En el Informe de Balance, la CIDH observó la falta de avances para lograr la colaboración de personas detenidas en el caso a través de medidas que incentiven la cooperación[[51]](#footnote-52). Asimismo, se citó, como ejemplo, el contenido del artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuya normativa prevé beneficios como la reducción de la pena si las personas sujetas a un proceso por ese tipo de delitos colaboran eficazmente con el Ministerio Público de la Federación[[52]](#footnote-53). Por su parte, los representantes indicaron que actualmente, y en la medida en que su aplicación no sería retroactiva por suponer un beneficio a las personas, el Estado podría aplicar el numeral 33 de la Ley General de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, en especial si los hechos se investigan como desaparición forzada [[53]](#footnote-54).
3. Al respecto, el Estado informó[[54]](#footnote-55) de siete visitas realizadas a diversos inculpados en compañía de la coadyuvancia[[55]](#footnote-56) con el objetivo de hacerles el ofrecimiento de beneficios a cambio de su cooperación, y en todas ellas se obtuvieron resultados negativos. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, los representantes manifestaron que han solicitado en reiteradas ocasiones al Estado que presente un paquete de incentivos o beneficios por colaboración eficaz, que aún no se ha concretado[[56]](#footnote-57). Al tiempo de apreciar algunas diligencias de ofrecimiento de beneficios, la CIDH reitera la importancia de fortalecer este aspecto de la búsqueda y ofrecer incentivos a las personas detenidas para que aporten información sobre el paradero y suerte de los estudiantes, siempre que dichos incentivos y los beneficios a conceder sean acordes a los estándares internacionales en materia de derechos humanos[[57]](#footnote-58).

#### Examen de otros lugares compatibles con restos quemados

1. El GIEI recomendó al Estado investigar la existencia y el posible uso de hornos de cremación en entidades públicas y privadas en Iguala y Cocula, u otros que pudieron haber estado disponibles para los perpetradores. La CIDH observa los avances del Estado mexicano en esta materia, particularmente en el último año[[58]](#footnote-59).
2. En primer lugar, de la revisión del expediente, el Mecanismo Especial observa en las constancias del expediente, diversas diligencias relacionadas con la agencia de servicios funerarios “El Ángel”; tales como informes de la policía federal[[59]](#footnote-60), indagaciones con la empresa encargada de suministrar el servicio de gas a la mencionada agencia funeraria[[60]](#footnote-61), y las declaraciones de los empleados de dicha funeraria[[61]](#footnote-62).
3. Durante el 2018, el MESA solicitó información de las indagaciones realizadas sobre lugares compatibles con restos cremados. De acuerdo con la información contenida en el expediente[[62]](#footnote-63), se observa que este año se finalizó un levantamiento sobre hornos crematorios en la región de interés, sobre los cuales, el Estado indicó a la CIDH que están bajo investigación[[63]](#footnote-64). La Comisión toma nota de los avances presentados y recomienda continuar la investigación relacionada con estos lugares, los patrones de cremación y la posible relación con autoridades y/o grupos delincuenciales. Tanto el Estado como los representantes en sus observaciones al proyecto del presente Informe, señalaron la importancia de continuar investigando la posible vinculación entre propietarios de estos lugares de cremación y personas vinculadas a actividades delincuenciales[[64]](#footnote-65).

#### Las bases de datos de personas desaparecidas y las fosas clandestinas en el estado de Guerrero

1. El GIEI recomendó en sus informes la actualización constante del mapa de fosas de cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y en los lugares aledaños, asunto que ha sido materia de seguimiento puntual por parte de la Comisión. Al respecto, en un primer momento, el Estado informó la aprobación de una iniciativa para crear una Base de Datos Georreferenciada (BDG) y un mapa de fosas clandestinas y fosas comunes en el estado de Guerrero[[65]](#footnote-66). Posteriormente, el Estado envió a la CIDH dicha base de datos con la advertencia de que la seguía actualizando[[66]](#footnote-67).
2. Sobre el particular, la Comisión toma nota de que algunos de los comentarios de los representantes de los familiares sobre este asunto, refieren que aún está en un nivel incipiente y que el Estado ha omitido: (i) generar un registro único de fosas y hallazgos de restos humanos, (ii) profundizar en la ruta de desaparición e (iii) informar sobre los cuerpos encontrados y su identificación. Manifestaron además que existía una dispersión en la información de la Fiscalía del estado de Guerrero y que las instancias federales no compartían la totalidad de la información.
3. En respuesta, el Estado informó que el registro de los hallazgos es responsabilidad de cada institución que encuentra el cuerpo. Además, indicó que la PGR propuso la creación de un mapa y registro de fosas a nivel nacional, lo cual fue aprobado y está en implementación desde el 2017[[67]](#footnote-68). También indicó que viene desarrollando un registro nacional de fosas, el cual está a cargo del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y que está trabajando en la coordinación entre instituciones para incorporar información[[68]](#footnote-69).
4. La CIDH reitera que la creación de esta herramienta es fundamental para la búsqueda de personas desaparecidas, por lo que debe consolidarse la información recolectada por las diferentes instituciones del Estado para comprender el contexto de las desapariciones y su modus operandi, así como para evitar la duplicación de esfuerzos institucionales[[69]](#footnote-70). Por ejemplo, en el Informe de Balance del MESA, se documentó que en diciembre de 2016, se realizaron excavaciones en tres puntos en los que no se contaba con información sobre análisis previos. En dos de esos puntos no se hallaron indicios, pero en uno de ellos se halló una cinta perimetral de Criminalística de la PGR. En la salida en terreno de febrero de 2017 y abril de 2018, también se encontró una cinta perimetral de Criminalística de la PGR. Por ello, la CIDH reitera la importancia de realizar una búsqueda clara, integral y certera sin duplicar esfuerzos institucionales[[70]](#footnote-71).
5. Asimismo, la CIDH resalta de manera particular la entrada en vigor de la reciente normatividad sobre desaparición y la puesta en marcha del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que bajo la Ley General de Desaparición Forzada, el registro único de fosas y hallazgos está a cargo de la Coordinación General de Servicios Periciales de PGR y la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación[[71]](#footnote-72). La CIDH dará seguimiento a la implementación y efectividad de la ley a nivel nacional así como para el presente asunto; y reconoce la importancia de contar con un marco normativo adecuado.
6. Por su parte, el Estado también destacó que la implementación de las leyes sobre desaparición forzada contribuirá a las acciones de las instituciones para alimentar dichas herramientas de información. La Comisión espera que en el marco de la implementación de la reciente normatividad sobre desaparición forzada, el Estado incremente sus esfuerzos para asegurar la efectividad de estas herramientas de registro y cruce de información. La CIDH recomienda que el Estado realice consultas con la sociedad civil a fin de contar con la participación de diversos actores que aporten su experticia y conocimiento en el tema.
7. En el entendido de que a través de este proceso se podrá avanzar en la identificación de los restos ubicados en fosas con lo que se podrá esclarecer casos de desaparición, la CIDH destaca los esfuerzos del Estado en el mapeo de fosas en Guerrero y para lograr una base de datos a nivel nacional. Al mismo tiempo, está atenta a conocer la efectividad de estas herramientas que exige una recopilación y transcripción completa de la información, un adecuado diligenciamiento de los datos y una participación y coordinación de todas las autoridades que tienen información relevante, además de una actualización constante.

CAPÍTULO 5

INVESTIGACIÓN

# INVESTIGACIÓN

1. De acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigación para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[72]](#footnote-73). La investigación debe ser seria, objetiva y efectiva. La Corte Interamericana ha sostenido que “cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos”[[73]](#footnote-74).
2. Asimismo, la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue[[74]](#footnote-75). La jurisprudencia interamericana también indica que el Estado debe hacer uso de todos los medios legales disponibles y debe comprender la responsabilidad tanto de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando puedan estar involucrados agentes estatales[[75]](#footnote-76).
3. En el marco de la investigación, el MESA analiza los avances y desafíos identificados en relación con líneas de investigación que fueron incorporadas en el Cronograma de Trabajo. La CIDH inicia con algunos mecanismos de coordinación estatales que podrían haber operado en la época en que ocurrieron los hechos en Guerrero. Posteriormente, detalla las diligencias realizadas para investigar la posible participación autoridades estatales, como policías municipales; policías estatales; policías federales; policías ministeriales estatales; y miembros del 27 Batallón. Otras líneas relevantes que la Comisión aborda son las relacionadas con la ruta del quinto autobús y trasiego de drogas, así como avances y desafíos en materia de telefonía y balística.
4. El MESA también aborda aspectos relacionados con las alegadas irregularidades en el desarrollo de la investigación, tales como el rol de la Visitaduría General de la PGR y las denuncias de tortura a personas detenidas.

#### Mecanismos de coordinación que podrían haber operado en la época en que ocurrieron los hechos en Iguala, Guerrero

1. En este apartado y de la información que obra en el expediente, el MESA se refiere a posibles mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades de gobierno, como son el Centro Estratégico de Operaciones (COE), el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4), y las Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS).

## Centro de Operaciones Estratégicas (COE)

1. Como parte del seguimiento a las líneas de investigación señaladas por el GIEI, que se relacionan con la participación de diversas autoridades, el Ministerio Público solicitó a la Delegación Estatal de la PGR en Guerrero, la remisión de los registros, minutas y documentos elaborados por el Centro de Operaciones Estratégicas los días 26 y 27 de septiembre de 2014[[76]](#footnote-77). Esta solicitud también fue realizada al titular del COE en Iguala, Guerrero[[77]](#footnote-78).
2. Según el Estado mexicano, los Centros de Operaciones Estratégicas (COE) *“tienen como objetivo estrechar la coordinación de los ministerios públicos federal y local, apoyándose en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales, con la finalidad de atender el fenómeno delictivo en materia de narcomenudeo, bajo el nuevo esquema de atención basado en cinco ejes rectores determinados en la Estrategia Nacional de Combate al Narcomenudeo, así como de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 en materia de justicia penal y seguridad pública”*[[78]](#footnote-79). El COE en Iguala funciona a partir de la celebración del “CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guerrero”.
3. Llama la atención del Mecanismo Especial, declaraciones de funcionarios de la policía ministerial del estado[[79]](#footnote-80) y de la policía municipal, adscritos al COE, que obran en el expediente, y que indican que este lugar habría funcionado como un centro de detención en la época en que sucedieron los hechos[[80]](#footnote-81).
4. Al respecto, el MESA observa que el 28 de septiembre de 2014, cuando se estaba realizando la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, un investigador de la Fiscalía de Guerrero y un perito en criminalística visitaron las instalaciones del COE para verificar el área de separos, sin embargo su acceso no fue permitido[[81]](#footnote-82). Con lo cual, dicha negativa requiere de una mayor profundización por parte de las autoridades.
5. Es hasta julio de 2017, 3 años después de la desaparición de los estudiantes normalistas, que la PGR logró entrar a las instalaciones del COE, donde se realizó la inspección ministerial a este lugar y a una libreta en la que se registraba el ingreso y salida del personal[[82]](#footnote-83). Como parte de la descripción del contenido de dicha libreta, el Ministerio Público deja constancia que el 26 de septiembre de 2014, entre las 18:30 horas y las 19:35 horas, personal de la Policía Federal y del 27 Batallón acudieron al COE[[83]](#footnote-84).
6. Por ello, el Mecanismo Especial recomienda profundizar la investigación con el propósito de esclarecer el posible rol del COE en relación con los hechos de Iguala. Una de las declaraciones que se recomienda tomar es la de quien al momento de la desaparición de los estudiantes se habría desempeñado como titular del COE en Iguala. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió en la necesidad de profundizar en las investigaciones sobre aspectos relacionados con el COE y realizar las diligencias que sean pertinentes al respecto, incluyendo las señaladas por el MESA[[84]](#footnote-85). Por su parte, los representantes señalaron, que se extienda la investigación hacia los vínculos entre funcionarios del COE y grupos de la delincuencia organizada[[85]](#footnote-86).

## El Centro de Control Comando y Cómputo (C-4) de Iguala Guerrero

1. La CIDH continuó dando seguimiento a la línea de investigación sobre el Centro de Control, Comando y Cómputo, mejor conocido como el C-4, respecto a las acciones y comunicaciones que se realizaron la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones que señaló el GIEI en sus dos informes sobre la investigación.
2. El Estado informó que el C-4 en Iguala era una institución que dependía del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Agregó que uno de sus órganos es la Unidad Estatal de Telecomunicaciones, la cual se encargaba del mantenimiento de los equipos, la limpieza, más no del control, comando o dependencia de los otros aparatos de seguridad del Estado.
3. De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el C-4 de Iguala se comunicaba con 16 municipios de la región norte de Guerrero y 9 de tierra caliente. De la región norte comprendía los municipios de Apaxtla, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Cuetzala del Progreso, Huitzuco, Iguala, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco, Teloloapan, Tepecoacuilco y Tetipac[[86]](#footnote-87).
4. De acuerdo con lo observado en el expediente, la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del C-4 de Iguala se dedicaba a administrar los servicios de telefonía, IP, telefonía digital, telefonía satelital, plataforma México, SISPUM, 066, sistemas de video vigilancia urbana y radiocomunicación del Gobierno del Estado en la región norte[[87]](#footnote-88). Asimismo, se observa que la Unidad Estatal de Telecomunicaciones que operaba en el C-4 de Iguala, no coordinaba los reportes y transmisiones que otras corporaciones emitían desde ese lugar[[88]](#footnote-89).
5. El Mecanismo Especial observa que, actualmente se cuenta con la mayoría de las declaraciones ministeriales del personal del C-4 que trabajó en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, así como la bitácora de entrada y salida de dicho lugar[[89]](#footnote-90).
6. En relación a la coordinación del personal en el C-4 en Iguala, de acuerdo con la información que obra en el expediente, el Coordinador de la Policía Estatal en la Zona Norte designaba a un funcionario que se encargaba de esta tarea[[90]](#footnote-91).
7. El Estado mexicano informó al MESA que el día de los hechos en el C-4 se encontraban los siguientes cuerpos de seguridad: la Policía Municipal de Iguala, la Policía Estatal Preventiva, las Direcciones de Protección Civil y Tránsito y dos elementos militares[[91]](#footnote-92). En el expediente obra diligencia en la que se indica que en las instalaciones no se encontraban Policía Federal Ministerial, Policía Federal, ni Policía Ministerial del Estado de Guerrero, aunque algunas de ellas sí tenían lugares asignados en dicha dependencia[[92]](#footnote-93).

*Los reportes*

1. En relación con los hechos objeto de investigación, según lo expresado por el GIEI, el C-4 de Iguala monitoreaba la actividad de los estudiantes normalistas, desde el día 25 de septiembre de 2014[[93]](#footnote-94). Asimismo, el Grupo de Expertos señaló que desde Chilpancingo se reportó la salida rumbo a Iguala de dos autobuses Estrella de Oro con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa[[94]](#footnote-95).
2. Sobre los reportes efectuados la noche del 26 de septiembre de 2014, la CIDH toma nota de la investigación efectuada a las papeletas que fueron impresas del sistema del 066 del C-4. De acuerdo con varias declaraciones ministeriales *“sólo se obtuvieron 13 papeletas relacionadas con las llamadas al sistema de emergencia 066, los cuales la mayor parte de los incidentes fueron transmitidos a Alejandro Tenescalco”*[[95]](#footnote-96), Coordinador de Turno de la Policía Municipal en Iguala. Una operadora de la línea de emergencias 066 en el C-4-Iguala, manifestó que al ver el reporte de las papeletas, observó *“10 incidentes y de llamadas son veinte del día 26 de septiembre de 2014 que se recibieron del mismo incidente, y pues considero que no son todos los incidentes si hablamos de todo el día, y también del evento faltan más registros pues yo recibí muchísimas llamadas”*[[96]](#footnote-97).
3. La CIDH recibió información por parte del Estado que indica que en la noche de los incidentes, el C-4 solicitó apoyo de varias policías municipales alrededor de Iguala[[97]](#footnote-98). De la información que obra en el expediente, se observa que el usuario ARMANDOR habría escuchado que el radio operador de la policía municipal de Iguala, le dijo a Alejandro Tenescalco que se había solicitado apoyo a los municipios aledaños de Taxco, Teloloapan, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzuco[[98]](#footnote-99). Frente a ello, el Estado mexicano ha informado que faltan por declarar varias personas que podrían aportar información para tener una mayor claridad sobre el papel del C-4 en la época en que ocurrieron los hechos[[99]](#footnote-100).

*Las cámaras de vigilancia*

1. La CIDH ha recibido información por parte del Estado según la cual en la fecha de los hechos las 10 cámaras internas del C-4 no servían y tampoco funcionaban la mayoría de las 25 video cámaras instaladas en la ciudad de Iguala, sólo servían 4 y de estas se extrajeron 10 archivos con fragmentos de video de los días 26 y 27 de septiembre de 2014 con una duración muy corta[[100]](#footnote-101).
2. De acuerdo con la declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) se encargaba de monitorear las cámaras del C4 y del resguardo de los videos[[101]](#footnote-102). Agregó que después de la desaparición de los estudiantes normalistas, el C-4, incluidos los servidores y equipos de cómputo, quedaron bajo resguardo de personal militar[[102]](#footnote-103). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, los representantes destacaron la necesidad de indagar la participación del Ejército mexicano en el resguardo de esta información[[103]](#footnote-104). Al respecto, el MESA considera necesario continuar con la investigación respecto a qué corporación realizó el resguardo y respaldo de la información de los eventos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014.
3. En el expediente se observa que la misma declarante también manifestó algunas inconsistencias sobre la información de respaldo, como que los videos están fragmentados y tienen una duración muy corta, así como que muchas de las imágenes no se aprecian con claridad, lo que imposibilita su análisis[[104]](#footnote-105). Sobre este asunto, el Mecanismo Especial estima necesario continuar con la investigación y esclarecer la razón de una presunta fragmentación de los videos.
4. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con la CIDH en la necesidad de profundizar en la investigación sobre todo tipo de imágenes que pudieron haber sido obtenidas con las muy pocas cámaras que se encontraban en funcionamiento en la fecha de los hechos, así como clarificar del todo lo relativo a la entidad resguardante después de los acontecimientos, y esclarecer lo sucedido[[105]](#footnote-106). Además indicó que dio vista a las autoridades del estado de Guerrero para que se determine si existen o no responsabilidades por cualquier omisión o conducta de cualquier tipo que pudo dar lugar al estado que guardaban las cámaras[[106]](#footnote-107).

*Funcionamiento del C-4 después del 27 de septiembre de 2014*

1. De acuerdo a la declaración de la encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4 de Iguala[[107]](#footnote-108), y de una empleada de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita al C-4 en Chilpancingo[[108]](#footnote-109), después de la desaparición de los estudiantes normalistas, el C-4 de Iguala quedó bajo la responsabilidad del Sistema Estatal de Información Policial (SEIPOL), de la Policía Federal División Gendarmería y de la SEDENA. Ambas manifestaron que se descompuso el servidor del C-4 donde se almacenaba la información del 066 y de las plataformas y videos de lo que se producía día a día [[109]](#footnote-110). El Mecanismo Especial considera importante que se esclarezca la causa de estas posibles alteraciones y se clarifique cuáles eran las autoridades responsables de salvaguardar la información después del 27 de septiembre de 2014.
2. Por lo expuesto en esta sección, el MESA considera que la investigación del Caso Iguala debe dilucidar la composición, naturaleza, funcionamiento y mando de las instituciones que operaron la seguridad pública en Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, siendo una de esas instituciones, el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4).

## Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS)

1. La CIDH toma nota de la información que obra en el expediente sobre la posible activación de las llamadas Bases de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS), que de acuerdo con la información proporcionada por el Estado, consiste en un operativo implementado por la Secretaría de la Defensa Nacional, integrado por el ejército, la policía estatal, ministerial, municipal y en ocasiones la Policía Federal[[110]](#footnote-111).
2. La Comisión observa que las declaraciones de dos policías estatales[[111]](#footnote-112), dos policías municipales[[112]](#footnote-113) y un policía federal[[113]](#footnote-114), apuntan a señalar la existencia de las BOMUS. Además, la última declaración del Jefe del 27 Batallón[[114]](#footnote-115), refiere que uno de los objetivos del seguimiento a las actividades de los estudiantes de la normal rural era alertar a las Bases de Operaciones, ante posibles ataques[[115]](#footnote-116). De igual forma, el ex Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero[[116]](#footnote-117) hace afirmaciones relacionadas con la activación de la BOMUS para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos. Debido a las características de este tipo de operativos es necesario que se indague con mayor profundidad.
3. El Estado presentó a la CIDH las afirmaciones del Coordinador Operativo de la Policía Estatal en la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, en las que indica que no consta antecedente de la activación de una BOMUS el 26 y 27 de septiembre de 2014[[117]](#footnote-118). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que ha ampliado la solicitud de información a otras autoridades tales como SEDENA, Fiscalía General de Guerrero, Policía Federal y Policía Municipal de Iguala[[118]](#footnote-119).
4. Al respecto, y toda vez que las características de este tipo de operativos apuntan hacia una coordinación de actividades entre varias dependencias encargadas de la seguridad pública, la Comisión destaca la importancia de aclarar si se activó una BOMUS previo y/o en la fecha de los ataques contra los estudiantes y determinar los resultados de la misma en relación a los hechos acontecidos en Iguala y otros municipios en septiembre de 2014.

#### La investigación de la presunta participación de autoridades policiales, militares y políticas en los ataques contra los estudiantes normalistas

1. En este apartado, el Mecanismo Especial refiere los principales avances y desafíos en relación con la investigación de varias autoridades estatales, a saber, policías municipales, policías estatales, policías federales, policías ministeriales y miembros del 27 Batallón, así como autoridades políticas del estado de Guerrero.

## Policías municipales

1. Las policías municipales son claves en la narrativa de los hechos, pues de acuerdo con el GIEI, algunas policías municipales participaron en la detención de los estudiantes[[119]](#footnote-120). En los informes del GIEI, existen señalamientos sobre la participación de la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzuco en la desaparición de los estudiantes[[120]](#footnote-121). Además, este Grupo recomendó que se investigaran a todas las policías y su posible participación en los hechos de la noche de Iguala.
2. El MESA resalta, asimismo, la importancia de investigar otras policías municipales cercanas a Iguala. De la investigación reciente que consta en el expediente, el Mecanismo observa que se habrían establecido varios retenes a lo largo de la carretera Iguala-Chilpancingo, lo que podría derivar en un operativo de alto nivel de organización y coordinación, que habría tenido como resultado un cinturón de seguridad hacia el norte y el sur de Iguala.
3. El MESA nota que la Oficina Iguala-PGR ha recopilado información sobre la actuación de las policías de los municipios cercanos a Iguala para indagar sobre su posible participación en los hechos. En particular, ha solicitado las bitácoras de actuación, las listas de personal, las patrullas y armamentos utilizados, además ha recopilado declaraciones ministeriales en la mayoría de los casos[[121]](#footnote-122).
4. Al respecto, la Comisión toma nota de las dificultades para obtener información relevante para el caso a cuatro años de ocurridos los hechos, tal como sucedió en el municipio de Taxco de Alarcón que se encuentra ubicado a 36 kilómetros al norte de Iguala, Guerrero. En este caso, al solicitar información, la PGR fue informada que dicho municipio no contaba con las hojas de vida de los policías municipales en la fecha de los hechos, ni de los recorridos que hicieron en esos días.
5. Además, no se han recopilado todas las declaraciones de los policías que trabajaron la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, dado que varias de las personas que laboraron esos días, no se localizan[[122]](#footnote-123).
6. A continuación, el Mecanismo Especial detalla los datos observados en la investigación con relación a corporaciones policiales de municipios cercanos a Iguala, a saber: (i) Huitzuco de los Figueroa; (ii) Tepecoacuilco de Trujano; (iii) Pilcaya; (iv) Eduardo Neri; (v) Buenavista de Cuéllar; y (vi) Apaxtla de Castrejón.

Figura 1. Mapa de municipios cercanos a Iguala



*Mapa elaborado con la aplicación en línea ArcGIS*

*La Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa*

1. La CIDH señaló en su Informe de Balance, que el Estado avanzó en la presentación de una consignación promovida por la PGR en julio de 2017, contra nueve policías municipales de Huitzuco por los delitos de secuestro, delincuencia organizada en su modalidad contra la salud, secuestro y homicidio calificado en agravio de Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista y Víctor Manuel Lugo Ortiz. Todos ellos, asesinados en el escenario del crimen de Santa Teresa, donde fue atacado el autobús en el que viajaba el grupo de fútbol los Avispones. Esta consignación, de acuerdo a la información recibida por esta Comisión, estuvo en un conflicto competencial durante 6 meses para determinar la autoridad judicial que la resolvería, si bajo el sistema acusatorio o el inquisitorio. Finalmente, la respuesta de la autoridad judicial fue que se conozca bajo el sistema acusatorio. Por su parte, los representantes resaltaron la falta de consignación del director de dicho cuerpo policial a pesar de los señalamientos que pesarían en su contra.
2. El Estado mexicano en su respuesta a los cuestionamientos de la CIDH[[123]](#footnote-124) y en sus observaciones al proyecto del presente Informe[[124]](#footnote-125) señaló que presentaría nuevamente los pliegos de consignación por el delito de desaparición forzada, basados en pruebas de telefonía y balística que permiten establecer la presencia de dichos policías en escenas de los hechos. Con base en los señalamientos relacionados por el GIEI, respecto de la participación de este grupo policial en los hechos, la CIDH estará pendiente de la nueva presentación de los pliegos de consignación respectivos y la posible consignación del director de dicho cuerpo policial.

*La Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano*

1. El Mecanismo Especial observa que el Estado recopiló las declaraciones de la mayoría de los policías de Tepecoacuilco[[125]](#footnote-126). No obstante, no obra en el expediente la declaración del Director de la Secretaría de Seguridad Pública de este municipio en 2014. El Mecanismo Especial observa además, que no se habrían girado oficios para su búsqueda y localización con la finalidad de recabar su declaración ministerial. Asimismo, toma nota que no se ha solicitado la información sobre esta persona a la SEDENA, teniendo en cuenta que el ex Director es un capitán en retiro[[126]](#footnote-127).
2. Las entrevistas a los mandos superiores son relevantes en la medida que aportan información de coordinación, control y mando de sus policías con otras autoridades o cuerpos policiales. Además, en este caso en particular, la CIDH toma nota de que según información que obra en el expediente, la noche del ataque a los estudiantes, el Director de la Secretaría de Seguridad Pública de Tepecoacuilco realizó un viaje a la ciudad de Iguala por la tarde, dato que no ha sido profundizado por parte de la PGR[[127]](#footnote-128). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con el Mecanismo en la importancia de recabar la declaración de dicho director, por lo que se realizan las acciones tendientes para su localización[[128]](#footnote-129).
3. Otro asunto relevante para este Mecanismo Especial en relación con este cuerpo policiaco, es dilucidar la posible participación del coordinador de turno de la policía de Tepecoacuilco quien habría dado las instrucciones y direcciones al resto de la plantilla policial[[129]](#footnote-130). No obstante, la CIDH observa que el nombre de esta persona no está en la plantilla de la policía municipal y tampoco su fecha de incorporación a dicha comandancia y/o su carta de renuncia[[130]](#footnote-131). Situación que debe ser profundizada.
4. Asimismo, conforme a la información del desplegado telefónico de Antonio López, mismo que obra en el expediente, éste se trasladó el día 27 de septiembre hacia la central camionera de la ciudad de Iguala (sin que regresara a la estación de Tepecoacuilco) dirigiéndose con destino a Querétaro[[131]](#footnote-132). Es por ello que resulta relevante que en la investigación se profundice sobre esta persona y el objetivo de este traslado.
5. Por otra parte, para la CIDH es importante establecer con claridad los recorridos que realizó la policía municipal de Tepecoacuilco la noche en que ocurrieron los hechos y con qué finalidad se trasladaron a distintos lugares. En su Informe de Balance la CIDH señaló que la bitácora de los días 26 y 27 de septiembre reflejaba cuatro recorridos realizados por la policía de Tepecoacuilco, de los cuales uno de ellos fue el resguardo de las fiestas patrias en la colonia Lázaro Cárdenas que queda a 900 metros de Sábana Grande[[132]](#footnote-133). La CIDH destaca que en su segundo informe el GIEI señaló que en Sábana Grande se habían establecido retenes por personas no identificadas esa noche[[133]](#footnote-134). Consecuentemente, se hace relevante profundizar dicha información para establecer el rol de este cuerpo policial.
6. De igual manera, para la CIDH es clave que se conozca con claridad el nivel de comunicación y coordinación que este cuerpo policial habría tenido con el C-4 de Iguala, Guerrero y con otras autoridades policiales. De acuerdo con la información que obra en el expediente, el encargado de las funciones de Radio Operador recibía llamadas del C-4 de Iguala, de Chilpancingo y del Instituto de Ciencias Penales[[134]](#footnote-135). De acuerdo a su declaración, éste manifestó escuchar comunicaciones entre diversos policías, entre los que identificó que policías de Iguala se comunicaban con policías del estado de Guerrero[[135]](#footnote-136).
7. De las constancias integradas en el expediente, la CIDH observa que se realizaron análisis de telefonía a la plantilla de policías de Tepecoacuilco[[136]](#footnote-137). El Mecanismo Especial observa que esta diligencia se realizó sólo en dos lugares: Tepecoacuilco y las inmediaciones del Palacio de Justicia. La Comisión recomienda que en el análisis de telefonía se amplíe la cobertura de antenas y el rango de horas y se contraste dicha información con las declaraciones de los policías.
8. La Comisión observa asimismo, que del análisis conjunto de la Bitácora y de la telefonía que obran en el expediente, se identifica la presencia de policías de Tepecoacuilco en la ciudad de Iguala en el horario en el que sucedieron los ataques contra los estudiantes normalistas. Por ejemplo, de acuerdo con la bitácora del día 26 de septiembre de 2014, un policía municipal de Tepecoacuilco, regresó a las 11:00 am a la Comandancia de Tepecoacuilco después de concluir un curso[[137]](#footnote-138). Asimismo, según su declaración el Director de Seguridad Pública de este municipio le permitió retirarse a su casa[[138]](#footnote-139). Sin embargo, de la telefonía de este policía se desprenden datos que lo ubicarían en el centro de la ciudad de Iguala, cercano al lugar de los hechos, en un horario comprendido entre las 8 y las 10 de la noche[[139]](#footnote-140), situación que requiere de mayor indagación.

*La Policía Municipal de Pilcaya*

1. La CIDH señaló en su Informe de Balance que es sumamente importante establecer el grado de participación y coordinación que tuvo la policía municipal de Pilcaya con la policía estatal o la policía de Iguala[[140]](#footnote-141). De acuerdo con varias declaraciones, en la Comandancia de este municipio se recibían los llamados o urgencias del C-4 de Iguala[[141]](#footnote-142). Sin embargo, al ser consultadas las autoridades sobre dicha aseveración, respondieron que no cuentan con la información solicitada[[142]](#footnote-143). El MESA considera que se requiere profundizar la investigación en este aspecto.
2. Igualmente, la CIDH toma nota que dentro de la investigación no obran los números telefónicos, ni los análisis telefónicos o de localización de los policías de este cuerpo policial, cuestión que podría ayudar a determinar un eventual grado de participación[[143]](#footnote-144).
3. De igual manera, la CIDH tomó conocimiento que las armas de esta policía municipal fueron decomisadas por el 27 Batallón después de haber ocurrido la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa sin haberse profundizado sobre los motivos de esta acción. En el mismo sentido, la Síndica Procuradora de Pilcaya señaló en su declaración ministerial que la policía municipal fue completamente desarmada después de la desaparición de los estudiantes y sus armas fueron entregadas al 27 Batallón de Iguala, Guerrero[[144]](#footnote-145).
4. La CIDH también observa que en el expediente se encuentran dos declaraciones que podrían ser contradictorias en relación con las acciones del Director de Seguridad Pública del municipio de Pilcaya en Iguala el día de la desaparición de los estudiantes. Por un lado, se tiene en la declaración de un policía municipal de Pilcaya, señala que recibió información que indica que el Director de Seguridad Pública de Pilcaya[[145]](#footnote-146), estuvo en Iguala el día en que ocurrieron los hechos, en una reunión en el Centro Regional de Adiestramiento Policial (CRAPOL). Por otro lado, el Director de Seguridad Pública del municipio, señaló que esa noche hizo varios recorridos, sin especificar ninguna reunión en CRAPOL[[146]](#footnote-147).
5. Finalmente, respecto de este cuerpo policial, la CIDH observa la falta de declaración de dos policías municipales que podrían tener información relevante en el caso. Este es el caso de una policía municipal quien renunció el 28 de septiembre de 2014 –dos días después de la noche de los hechos–, por información obtenida por la Oficina Iguala-PGR se tiene conocimiento que el 2 de octubre de 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores le expidió un pasaporte[[147]](#footnote-148). De igual manera, otra policía municipal renunció el 15 de octubre de 2014 y se le expidió un pasaporte el 20 de octubre del mismo año[[148]](#footnote-149). Llama la atención de la CIDH que ninguna de estas dos personas, encargadas de actividades administrativas dentro de la policía municipal y que supuestamente recibían los reportes del C-4, hayan declarado ante las autoridades ministeriales, aunque existen oficios en el expediente para su localización[[149]](#footnote-150). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que respecto de las personas que el MESA indica como de necesaria declaración, continúa con su búsqueda para esos fines[[150]](#footnote-151).

*La Policía Municipal de Eduardo Neri*

1. La CIDH constató que en el expediente obra el estado de fuerza, patrullas y distribución del personal que cubrió la operatividad del día 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Eduardo Neri[[151]](#footnote-152). Sin embargo, aún hace falta información relevante, por ejemplo, respecto a los números de las patrullas y al personal que estuvieron asignadas; así como las declaraciones ministeriales que tendrán que corroborarse con las actividades contenidas en las bitácoras de los días en que ocurrieron los hechos de Iguala.
2. La CIDH identificó que, en el expediente se indica que desde las *"10:35 am del día 26 de septiembre de 2014 se* estableció *un retén sobre la lateral a la entrada de la población de Zumpango sobre el carril sur - norte a la altura de la Comisión Federal de Electricidad"*[[152]](#footnote-153), el cual permaneció hasta el siguiente día en la mañana. Esta información es relevante para la investigación debido a que hace referencia al establecimiento de retenes a lo largo de la carretera que sale de Chilpancingo a Iguala, Guerrero, y pasa por lugares señalados como de importancia en la investigación, siendo éstos Mezcala, Sabana Grande, Santa Teresa, Tepecoacuilco y Buenavista de Cuéllar. En este sentido, la CIDH observa que el retén que se habría establecido en el municipio de Eduardo Neri, habría estado a casi 9 km de la salida de la ciudad de Chilpancingo y habría formado parte de la cadena de retenes que se establecieron a lo largo de la carretera Iguala-Chilpancingo.
3. Para el Mecanismo Especial es relevante indagar en esta información porque derivado de la ubicación antes descrita sobre este puesto de seguridad, se podría haber observado cómo subían los autobuses de los estudiantes por la tarde, así como el traslado de los policías estatales y las diversas autoridades federales y estatales que transitaron por dicha carretera durante la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre de 2014.

*La Policía Municipal de Buenavista de Cuéllar*

1. En relación con las actividades de la policía municipal de Buenavista de Cuéllar, lugar que se encuentra a 32 kilómetros al norte de Iguala, la PGR cuenta con las pruebas de balística[[153]](#footnote-154), parte de novedades[[154]](#footnote-155), patrullas y las declaraciones[[155]](#footnote-156) de los funcionarios que trabajaron en los días de la desaparición de los estudiantes en Iguala.
2. El MESA observa que, de acuerdo con la declaración ministerial de un policía municipal, el día 26 de septiembre de 2014, el comandante estableció un retén junto con la Policía Ministerial de Guerrero y la Policía Municipal de Taxco de Alarcón, en el módulo ubicado a la entrada de Buenavista de Cuéllar[[156]](#footnote-157). De acuerdo con la declaración del Comandante, este retén se estableció a las 19:00 horas del 26 de septiembre por instrucciones del Director de la Policía Municipal y se levantó a las 20:00[[157]](#footnote-158).
3. La Comisión toma nota que en el parte de novedades de la Policía de Buenavista de Cuéllar, se señala que ese día el Comandante, a bordo de la patrulla 005, con apoyo de la Policía Municipal de Taxco y funcionarios de la Policía Ministerial, estableció un operativo a la entrada de la población con la finalidad de revisar a todos los vehículos que entraban y salían[[158]](#footnote-159). La CIDH observa que se deben contrastar las declaraciones y los partes de novedades de las policías de Taxco[[159]](#footnote-160) y Buenavista con el fin de corroborar dicha información. Además toma nota que no se tiene conocimiento del parte de novedades de la Policía Ministerial de Taxco, ni de quienes son los policías ministeriales que se encontraban en dicho municipio, situación que requiere de mayor indagación.

*La Policía Municipal de Apaxtla de Castrejón*

1. Si bien la CIDH observa que la Oficina Iguala-PGR ha investigado a la Policía de Apaxtla[[160]](#footnote-161), en especial sobre asuntos de balística[[161]](#footnote-162), está pendiente de realizar diligencias para tomar la declaración de los funcionarios que laboraron en las fechas en que ocurrieron los hechos del caso Iguala. A su vez, los familiares de los 43 estudiantes, actuando como víctimas coadyuvantes dentro de la investigación, han solicitado que se explore diversa información existente en referencia al municipio de Apaxtla. Un ejemplo de ello es que con la ampliación de declaración de un supuesto miembro de Guerreros Unidos, éste señaló la presencia de militares en la policía comunitaria de Apaxtla quienes presuntamente estaban involucrados con los Guerreros Unidos[[162]](#footnote-163).
2. En síntesis, respecto a las policías municipales, el MESA observa que si bien obran en el expediente diligencias en relación con las policías municipales, persiste la falta de claridad sobre el eventual grado de participación en la desaparición de los estudiantes de cada cuerpo policial municipal que se encuentra ubicado alrededor de Iguala, Guerrero[[163]](#footnote-164). Para avanzar en la investigación, el Mecanismo Especial estima oportuno ahondar en las declaraciones de los policías municipales, contrastarlas y allegarse de otros elementos como los análisis telefónicos para verificar recorridos y posibles acciones de coordinación. Los temas identificados en esta sección por el Mecanismo Especial de Seguimiento constituyen un punto de partida para avanzar en esta línea de investigación.

## Policías estatales de Guerrero

1. En relación con la policía estatal de Guerrero, el GIEI sugirió investigar su posible participación en los hechos y corroborar la versión de los funcionarios de ese cuerpo policial que manifestaron que estuvieron resguardando los lugares de detención durante la noche en la que ocurrieron los ataques contra los estudiantes. Es por ello que el MESA ha enfocado su seguimiento respecto de esta línea de investigación, en determinar las actividades de los policías estatales y en el análisis de sus declaraciones, como se expondrá en la presente sección.
2. El GIEI hizo referencia a algunos sitios en los que habrían estado policías estatales, como la caseta de cobro para entrar a Iguala, el puente de Palacio de Justicia, el CRAPOL y el Centro de Readaptación Social (CERESO-Iguala)[[164]](#footnote-165). Asimismo, estimó relevante estudiar las declaraciones contradictorias de un chofer del autobús detenido en el Palacio de Justicia, quien inicialmente aseguró que fue retenido por la policía estatal pero que posteriormente, indicó que fue la policía municipal[[165]](#footnote-166).
3. De acuerdo con la versión del expediente, el 26 y 27 de septiembre de 2014, la policía estatal con presencia en Iguala estuvo acuartelada en las instalaciones del CRAPOL y el CERESO-Iguala[[166]](#footnote-167).
4. Al respecto, el Mecanismo Especial encuentra que del expediente se desprende la posible presencia de policías estatales[[167]](#footnote-168) en los siguientes lugares, que requiere de una mayor indagación: (i) el C-4; (ii) la caseta de cobro 3; (iii) el cuartel de la Policía Estatal; (iv) las instalaciones del CERESO y CRAPOL; (v) el lugar donde se encontró el cuerpo de Julio César Mondragón; (vi) el basurero de Cocula; y (vii) el Palacio de Justicia. La CIDH presenta la información revisada sobre algunos de estos lugares:

*(i) Reunión en el C-4*

1. De acuerdo con dos declaraciones de policías estatales, aproximadamente a las 13:00 horas hubo una reunión de autoridades en el C-4 de Iguala, en la cual participó el Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte[[168]](#footnote-169). El Mecanismo Especial considera relevante determinar las autoridades que participaron en dicha reunión y el objeto de la misma.
2. Al respecto, la Comisión toma nota de que un policía se refirió a acciones coordinadas entre la policía estatal y otros cuerpos policiales o militares, pues expresó que en la época de los hechos, practicaban “retenes de forma conjunta con los elementos del ejército, [patrullaban] la ciudad, atención de denuncias ciudadanas en coordinación con el C4 de Iguala, además ocasionalmente [tenían] contacto con personal de la Policía Federal, esto generalmente con motivo de hechos de tránsito”[[169]](#footnote-170).
3. Como se indicó en la sección sobre C-4, el Mecanismo Especial considera relevante investigar la información que compartía el policía estatal que estuvo a cargo del C-4 el día que ocurrieron los hechos, con otros miembros de la policía estatal cuando ejercía su trabajo en el C-4.

*(ii) Regreso al cuartel de la Policía Estatal*

1. De acuerdo con declaraciones de policías estatales, el autobús Estrella de Oro (visto por los agentes estatales en la Caseta 3 que iba ocupado por estudiantes) se fue del lugar; y posteriormente los miembros de dicho cuerpo policial se dirigieron al cuartel por orden del Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte, aproximadamente a las veinte horas[[170]](#footnote-171). Para el Mecanismo, se debe profundizar sobre la alegada instrucción realizada sobre el retorno y acuartelamiento de este cuerpo policial.

*(iii) Custodia en las instalaciones del CERESO-Iguala y del CRAPOL*

1. Según declaraciones de policías estatales, el 26 y 27 de septiembre de 2014, elementos de ese cuerpo policial estuvieron resguardando el CERESO-Iguala y el CRAPOL. Respecto a la custodia del CERESO, obra en el expediente declaraciones sobre órdenes superiores recibidas a partir de las 20:30 horas del 26 de septiembre, en el sentido de resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO *“porque había bronca”*[[171]](#footnote-172), a pesar de que según las propias declaraciones *“se [les] hizo raro, más porque no había gente ahí en el cuartel, [eran] pocos contando a los de la guardia”*[[172]](#footnote-173).
2. En relación con el CRAPOL, el Mecanismo Especial toma nota que, según declaraciones que constan en el expediente, el 27 de septiembre patrullas municipales habrían sido ingresadas a CRAPOL para ser revisadas por personal de Chilpancingo y el resto del día permanecieron en el cuartel[[173]](#footnote-174). Posteriormente, familiares de los policías municipales se habrían manifestado por la detención de dichos policías[[174]](#footnote-175). En la misma línea del apartado anterior, y considerando las declaraciones reseñadas, es importante que se investiguen las motivaciones para ordenar la supuesta custodia del CERESO y CRAPOL y a quiénes habría sido dirigida.

*(iv) Lugar donde fue encontrado el cuerpo del normalista Julio César Mondragón y la manifestación de familiares de policías municipales*

1. En relación con el hallazgo del cuerpo del normalista Julio César Mondragón, existen declaraciones en el expediente que indican que funcionarios de la policía estatal habrían llegado al lugar donde éste se encontraba. Según estas declaraciones, a las 7 de la mañana del 27 de septiembre de 2014 fueron informados de una persona que estaba muerta frente a la empresa Coca Cola[[175]](#footnote-176). Asimismo, manifestaron que al llegar al lugar había elementos de SEDENA; posteriormente llegó la policía ministerial y el Ministerio Público[[176]](#footnote-177). Al respecto, la CIDH toma nota que el encargado de la policía estatal en el C-4, habría salido aproximadamente a las 8 de la mañana del 27 de septiembre de 2014 del C-4 con otra policía estatal en dirección al lugar donde fue encontrado el cuerpo de Julio César Mondragón, ambos habrían regresado al C-4 media hora después[[177]](#footnote-178). Estos hechos requieren de una mayor profundización.

*(v) Basurero de Cocula*

1. Respecto a la custodia del basurero de Cocula, la Comisión toma nota de la declaración de un policía estatal que manifestó que él llevó alimentos a los compañeros que custodiaban el Basurero de Cocula el 5 de octubre de 2014. Esto fue alertado por la Comisión en su Informe de Balance, teniendo en cuenta que según el desarrollo de la investigación, el basurero habría sido descubierto por una llamada anónima el 26 de octubre de 2014[[178]](#footnote-179). Por esta razón, el Mecanismo Especial ha solicitado información sobre las acciones emprendidas para investigar este asunto. En respuesta, el Estado manifestó que adelanta gestiones para obtener la ampliación de la declaración del policía que se refirió a la custodia del basurero de Cocula[[179]](#footnote-180). Igualmente, indicó que ha solicitado información a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero sobre labores de custodia en dicho lugar, sin obtener aún respuesta alguna[[180]](#footnote-181). Para el Mecanismo es relevante que se aclare este aspecto de la investigación.

*(vi). Palacio de Justicia*

1. El GIEI señaló en sus informes que la presencia de la policía estatal en el Palacio de Justicia debía ser investigada debido a que el chofer del autobús permaneció detenido en una patrulla estatal. Igualmente, el Grupo indicó que el declarante posteriormente manifestó que la patrulla en la que estuvo pertenecía a la policía municipal, no a la policía estatal; por lo que recomendó investigar la razón del cambio en la versión de los hechos[[181]](#footnote-182). Al respecto, el Mecanismo Especial observa que dicha contradicción sigue sin ser aclarada, por lo que considera relevante avanzar en este aspecto.
2. En síntesis, en relación con la policía estatal, la Comisión considera que aún existen varias diligencias de investigación pendientes para determinar el rol que tuvo la policía estatal a partir del 26 de septiembre de 2014. Destacan las supuestas órdenes de acuartelamiento y de resguardo de CRAPOL y el CERESO-Iguala, mientras los hechos ocurrían. Asimismo, se debe ahondar en la supuesta reunión en el C-4, así como la supuesta presencia de autoridades estatales en el Palacio de Justicia, en el lugar donde fue hallado Julio César Mondragón y en el Basurero de Cocula.

## Policía Federal

1. La Comisión destaca que, de acuerdo con la normatividad mexicana, la policía federal ejerce sus funciones en carreteras federales[[182]](#footnote-183), lo cual podría ser relevante teniendo en cuenta que gran parte de los hechos violentos conocidos que se investigan, se habrían desarrollado en las carreteras, algunas de las cuales son jurisdicción de la policía federal. Por lo tanto la investigación debe dilucidar las actuaciones de dicho cuerpo policial en las zonas en la que debía hacer presencia.
2. El GIEI señaló varios lugares en los que, según los testimonios tomados, estuvo presente la policía federal, a saber: en el Palacio Municipal de Iguala cuando Felipe Flores habría informado a un policía federal que la situación con los estudiantes de Ayotzinapa estaba bajo control[[183]](#footnote-184); en la carretera de Iguala a Chilpancingo en la zona del Palacio de Justicia donde la policía federal habría detenido el quinto autobús[[184]](#footnote-185) y en el cruce de Santa Teresa donde fue atacado el autobús de Los Avispones[[185]](#footnote-186). Además, algunos testimonios señalan que aproximadamente a las 2 de la mañana del 27 de septiembre de 2014, los policías municipales acudieron a la policía federal y luego a la policía estatal[[186]](#footnote-187).
3. El segundo informe del GIEI incorpora a los hechos del caso otras situaciones. Relata que, según los familiares de los miembros del equipo de fútbol de Los Avispones, la Policía Federal estuvo presente en la vía en la que iba dicha caravana y se encargaba de desviar el tráfico[[187]](#footnote-188). El GIEI también resaltó que los hechos ocurridos al equipo de Los Avispones sucedieron fuera de la ciudad, en carretera federal, y destacó que en la carretera de Iguala-Chilpancingo hubo bloqueos en el cruce de Santa Teresa, Mezcala y Sábana Grande[[188]](#footnote-189).
4. El GIEI destacó seis asuntos que debían ser investigados, a saber: (i) la posible presencia de la Policía Federal en un retén a la salida de Iguala, por donde se dejó pasar el autobús de Los Avispones que posteriormente fue atacado; (ii) la posible presencia de la Policía Federal en el escenario del Palacio de Justicia; (iii) la posible escolta de la Policía Federal al autobús Estrella Roja desde que los estudiantes descendieron de éste hasta que llegó a la caseta de la carretera Iguala- Cuernavaca; (iv) el trato dado por la Policía Federal a las personas que fueron atacadas en el cruce Santa Teresa, incluyendo al equipo de fútbol de Los Avispones; (v) la información transmitida por responsables de la Policía Federal de Iguala a sus superiores; y (vi) la comunicación entre el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Felipe Flores, con otra persona, cuando había posible presencia de Policía Federal.
5. Respecto a los anteriores asuntos, la CIDH encuentra que no se ha indagado a profundidad sobre la posible presencia de la policía federal en dichos escenarios. Asimismo, no obra en el expediente un análisis exhaustivo de telefonía sobre este cuerpo policial, y tampoco se observa que exista una contrastación de las declaraciones de estos funcionarios con bitácoras y minutas.
6. La CIDH resalta que algunas declaraciones en el expediente apuntan a que horas antes de los ataques a los estudiantes hubo un monitoreo de las actividades que realizaban por parte de la policía federal. Las declaraciones de policías estatales han referido repetidamente a la presencia de la policía federal en la zona de la Caseta de Iguala el día 26 de septiembre de 2014 a las 19:00-20:00 horas aproximadamente, tal como lo indicó el primer informe del GIEI[[189]](#footnote-190). Una de las declaraciones indica que la policía federal detuvo tres autobuses, uno de ellos con personas en su interior quienes tuvieron que retirarse caminando[[190]](#footnote-191). Uno de los declarantes manifestó que el objetivo de dicha acción era prevenir que los estudiantes tomaran los autobuses[[191]](#footnote-192).
7. En relación con este cuerpo policial, la Comisión considera relevante profundizar la investigación en los aspectos que se detallan a continuación.

*La consignación contra tres policías federales*

1. La CIDH toma nota de las consignaciones presentadas el 20 de octubre de 2017 contra algunos miembros de la Policía Federal y otros cuerpos policiales por los delitos de delincuencia organizada en su modalidad de delitos contra la salud, ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad y contra la administración de justicia. De acuerdo con el expediente, en específico las solicitudes que realizó la CNDH sobre la responsabilidad por omisión a tres elementos de la policía federal, la Comisión observa que la consignación se fundamentó en que esos tres policías no actuaron conforme a las normas que los regulan[[192]](#footnote-193).
2. El Estado informó que tales consignaciones fueron negadas en la determinación del 21 de octubre de 2017, la cual fue impugnada mediante recurso de apelación radicado ante el Segundo Tribunal Unitario en Tamaulipas con el Toca Penal 253/2017; y el recurso fue resuelto el 26 de marzo de 2018 confirmando la determinación del juez de la causa[[193]](#footnote-194).
3. La Comisión toma nota que la coadyuvancia manifestó no haber conocido previamente los pliegos de consignaciones, además, encuentra que la consignación se basó, principalmente, en una posible omisión de funciones de miembros de la policía federal, sin que se haya indagado más sobre su posible participación directa en los hechos materia de investigación. La CIDH observa asimismo que el documento de consignación es esencialmente una recopilación de varias declaraciones del expediente.
4. La Comisión encuentra necesario que se investigue con mayor profundidad si existen pruebas adicionales para hacer la consignación y eventualmente determinar responsabilidades penales de los miembros de la policía federal. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado indicó que se ha elaborado un nuevo proyecto de consignación que incluye el delito de desaparición forzada[[194]](#footnote-195). A la fecha de aprobación del presente Informe, el MESA no ha tenido a la vista dicho documento.

*Investigación disciplinaria*

1. El Mecanismo Especial toma nota que, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Policía Federal solicitó a la Procuraduría General de la República que remitiera copia certificada de las declaraciones y pruebas en las que se advierta la participación de miembros de la policía federal en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 con el propósito de conocer posibles acciones u omisiones que deriven en responsabilidad administrativa[[195]](#footnote-196). Al respecto, la PGR respondió que la ley dispone que el expediente de averiguación previa únicamente pueden tener acceso el inculpado, la víctima y sus representantes, por lo que no proporcionaría la información aunque precisó que el expediente quedaba a su disposición para consulta[[196]](#footnote-197). El Mecanismo no tiene conocimiento si la oficina del Área de Quejas del Órgano Interno de Control ha tenido acceso al expediente de la PGR, no obstante, se observa que este aspecto de la investigación debe continuarse.

*Declaraciones de policías de lugares cercanos a Iguala*

1. La Comisión observa que la investigación se ha extendido a tomar declaraciones de policías federales asignados a Taxco y Chilpancingo, que requieren de mayor investigación[[197]](#footnote-198).
2. Respecto de las declaraciones de dos policías federales de Taxco, estos indican que estuvieron en ejercicio de sus funciones el 26 y 27 de septiembre de 2014 y refirieron tener, en general, actividades normales dentro de la zona de su servicio en tales fechas[[198]](#footnote-199). La Comisión valora que se investigue a miembros de la Policía Federal y llama la atención de la importancia de contrastar sus declaraciones con su telefonía[[199]](#footnote-200), pues de acuerdo con el análisis de esta última, podría existir incongruencia con las declaraciones de los policías y los lugares en los que reportaron haber estado durante sus turnos del 26 y 27 de septiembre de 2014.
3. La CIDH destaca asimismo la importancia de investigar a la Policía Federal de Taxco, a la luz del convenio existente entre la Policía Federal y el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón para proporcionar seguridad pública al estado de Guerrero debido a que los integrantes del ayuntamiento constitucional aprobaron “realizar la solicitud al secretario de Gobernación y al Comisionado Nacional para el auxilio y apoyo en funciones de seguridad pública con el objeto de que la Policía Federal absorba dichas tareas, así como la Policía Preventiva y Tránsito del municipio de Taxco de Alarcón”[[200]](#footnote-201).
4. En relación con los policías federales de Chilpancingo, éstos declararon que recibieron información del C-4 sobre enfrentamientos en Mezcala[[201]](#footnote-202), por lo que por órdenes del Inspector Jefe varios policías en cuatro patrullas se desplazaron al lugar[[202]](#footnote-203). Los testimonios señalan también que en la carretera Cuernavaca-Chilpancingo, el Comandante y un subinspector inspeccionaron un vehículo que tenía impactos de bala; luego, por orden del Inspector Jefe se trasladaron a Iguala, lugar al que llegaron a las 05:40am y donde el Inspector Jefe ingresó al Centro de Operaciones Estratégicas –COE–[[203]](#footnote-204), durante algunos minutos[[204]](#footnote-205). Posteriormente regresaron al lugar donde estaba el vehículo con impacto de bala, resguardándolo hasta que fue removido por el servicio de grúas. Finalmente refieren que se dirigieron al Hospital de Chilpancingo, donde se encontraba el dueño del vehículo con impacto de bala, quien era agente del Ministerio Público local y que resultó herido en estos hechos al transitar por este tramo carretero, con dirección a su casa[[205]](#footnote-206). Al respecto, la Comisión encuentra relevante que se investigue la motivación para que la policía federal de Chilpancingo se desplazara hasta el COE en Iguala, después de pasar por Mezcala, así como la coordinación entre dicha estación y la estación de Iguala.

*Averiguaciones de la plantilla de la Policía Federal de Iguala*

1. En su Informe de Balance, el MESA llamó la atención sobre la importancia de tomar la declaración de todas las personas de la plantilla de la policía federal de Iguala para esclarecer la verdad de los hechos. Sin embargo, observó que las acciones del Estado aún son incipientes para cumplir tal propósito[[206]](#footnote-207), pues, pocos días después de que se dejó de tener noticias de los estudiantes, casi la totalidad de la plantilla fue renovada. La mayoría de los policías federales de Iguala, al momento de rendir sus declaraciones ministeriales ante la SEIDO y ante la Oficina Iguala-PGR, fueron convocados desde las nuevas adscripciones a las cuales fueron destinados. Se desconocen las razones por las cuales la plantilla fue removida de la estación de Iguala, Guerrero y asignada a otras plazas en el país[[207]](#footnote-208). Por su parte, el Estado informó a la CIDH sobre las personas adscritas a la policía federal que han sido llamadas a declarar una o dos veces durante estos cuatro años[[208]](#footnote-209).
2. La CIDH encuentra relevante que se realice una investigación a fondo sobre quién tomó la decisión de remover a su personal y las razones de estos movimientos en la policía federal en la estación de Iguala, Guerrero. De acuerdo con el expediente, tan sólo el personal administrativo se habría mantenido en la policía federal de Iguala[[209]](#footnote-210). Como se ha dicho previamente, la CIDH considera importante que toda la plantilla de policías activa en la época de los hechos sea investigada a profundidad.

*El monitoreo previo a los estudiantes*

1. En su Informe de Balance, la Comisión observó que, de acuerdo con la tarjeta informativa número 1348, la Policía Federal estuvo monitoreando las actividades de boteo de los estudiantes el 25 de septiembre de 2014 desde las 11:10 am en el km 127 +500[[210]](#footnote-211). El Estado manifestó, en respuesta a un cuestionario, que dicha información había sido corroborada a través de la declaración de un policía federal y la declaración de un chofer del autobús[[211]](#footnote-212). La CIDH encuentra necesario indagar con mayor profundidad el monitoreo previo a los estudiantes, debido a la información que podría revelar.
2. Asimismo, respecto de este funcionario de la policía federal, según información del expediente, trabajó en Guerrero hasta el 27 de septiembre de 2014, porque fue comisionado un mes para el operativo Michoacán[[212]](#footnote-213). El MESA considera necesario analizar a profundidad la telefonía de este funcionario dentro y fuera de la ciudad de Iguala[[213]](#footnote-214), tanto el 26 de septiembre, como los días posteriores, con la finalidad de corroborar la información proporcionada en su declaración.

*Las declaraciones y su contrastación*

1. La Comisión, además, encuentra necesario contrastar algunas de las declaraciones de los policías federales con las bitácoras de sus patrullas y sus registros telefónicos. Por ejemplo, la Comisión observa que al contrastar la declaración de un policía federal, rendida el 17 de agosto de 2016[[214]](#footnote-215), con los lugares en los que lo sitúa su telefonía[[215]](#footnote-216), los datos apuntarían hacia lugares diferentes, por lo que se debe indagar más sobre sus actuaciones en la noche del 26 de septiembre de 2014.
2. Asimismo, el MESA observa que, por un lado, un policía federal manifestó que por lo que hace a los días de los hechos, asentó en la bitácora diversos recorridos y actuaciones, entre los que se encuentra la atención a un accidente automovilístico suscitado en el kilómetro 127+500; traslado a la caseta de cobro de Iguala, atención a los lesionados de los eventos de Santa Teresa y regreso a la estación Iguala en el Centro de dicha ciudad[[216]](#footnote-217).
3. Sin embargo de la lectura del desplegado telefónico proporcionado a la PGR[[217]](#footnote-218), se observan datos que parecen no ser consistentes en relación a los hechos antes descritos, los cuales se relatan en los siguientes párrafos:
4. De acuerdo a la bitácora y a la declaración, el 26 de septiembre, entre las 23:00 y 23:08 horas, un policía federal se encontraba en la caseta de Iguala. Su desplegado telefónico, por otro lado, contiene información que indica que en ese horario él mantuvo comunicaciones desde las cercanías del Palacio de Justicia y cerca del Periférico Norte, incluso en esa última ubicación, habría recibido dos llamadas provenientes del celular de un policía de tránsito de Iguala.
5. De acuerdo a la información de la bitácora y de su declaración, entre las 02:20 y 03:05 horas del día 27 de septiembre, se encontraba brindando atención médica a las personas heridas en los eventos de Santa Teresa y luego se desplaza a Iguala. En los datos contenidos en el desplegado telefónico, se identifica que entre las 02:26:41 y las 05:08:45 se establecen comunicaciones desde la antena identificada como Nicolás Bravo, misma que se ubica en el centro de la ciudad.
6. Para mayor ilustración, se presenta la comparación de determinados datos de telefonía y declaraciones contrastados en una tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Hora | Lugar según la declaración | Antena activada con la telefonía |
| 26 /09/14 | 23:00 | Caseta Iguala  | Antena Margaritas (Cerca de Palacio de Justicia y la Caseta 3) |
| 26 /09/14 | 23:08 | Caseta Iguala (Km 61+50) | Antena Tláloc (Cerca del Periférico Norte de Iguala) |
| 27/09/14 | 02:20 | Km 135+450 Santa Teresa y luego a Iguala. | Antena Nicolás Bravo (Centro de Iguala).  |

1. Por lo anterior, el MESA considera relevante contrastar la información de la declaración con los datos que se pueden obtener a través del análisis de telefonía, con la finalidad de esclarecer los movimientos de la plantilla de la policía federal adscrita a la estación Iguala y así determinar su posible participación en la desaparición de los estudiantes.

*Sábana Grande y Mezcala*

1. De acuerdo con el segundo informe del GIEI, aproximadamente a las 00:15-00:20 horas un tráiler y hombres armados impedían el paso a la altura de Sábana Grande[[218]](#footnote-219). De acuerdo con el mismo informe, la policía federal habría estado presente en el cruce de Mezcala cuando a varios periodistas que iban en la vía de madrugada les informaron que estaban quemando carros que obstruían la carretera[[219]](#footnote-220). Según un testimonio, en el mismo lugar, al regresar, encontraron varias patrullas federales en el cruce de Mezcala, “al parecer en el momento de su retirada y en posición de disparo hacia un cerro próximo”[[220]](#footnote-221). El GIEI recomendó que se investigara este hecho, en relación con lo sucedido en Iguala y destacó que en la investigación aún no se habían tomado las declaraciones de todas las autoridades del Estado de Guerrero que pasaron por el lugar. En su criterio, el bloqueo tenía como objeto el control de la carretera Iguala-Chilpancingo[[221]](#footnote-222).
2. La CIDH observa que de acuerdo con la información del expediente, la carretera de Iguala- Mezcala hace parte de la jurisdicción federal[[222]](#footnote-223). Por ello, la Comisión destaca los esfuerzos realizados por la PGR en determinar la posible presencia de personal de la policía federal que se ocupa del lugar[[223]](#footnote-224), así como las entrevistas realizadas a personas de la zona[[224]](#footnote-225), la inspección al lugar[[225]](#footnote-226) y recopilación de datos sobre los sitios cercanos lugar[[226]](#footnote-227), el dictamen de balística al lugar y la toma de declaración del agente del Ministerio Público local que habría sido atacado cuando conducía su vehículo en la carretera de Mezcala[[227]](#footnote-228). No obstante, las diligencias realizadas, a más de cuatro años de los hechos, la Comisión observa que aún no hay claridad sobre la complejidad de la situación que habría ocurrido en la zona de Mezcala. Está pendiente determinar quiénes efectuaron los ataques en la zona, cuál fue la razón del bloqueo y su posible relación con los ataques a los normalistas.

*En relación a la cadena de mando*

1. La Comisión considera necesario que se aclare cuáles fueron las autoridades que desempeñaron funciones en las fechas cercanas a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, así como la información que recibieron y las órdenes que emitieron. Llama la atención del Mecanismo Especial que en la época en que ocurrieron los ataques a los estudiantes, se produjeron varios cambios en la plantilla de la policía federal.
2. Respecto a la Coordinación de la Policía Federal en el estado de Guerrero, la Comisión encuentra que las declaraciones[[228]](#footnote-229), bitácoras y varios documentos del expediente no son coherentes entre sí respecto a la fecha en la que el ex Coordinador de la PF habría dejado de actuar como tal y sobre quien lo habría reemplazado[[229]](#footnote-230). En el expediente se observan documentos de la estación de la policía federal de Iguala con fecha de 26 de septiembre de 2014 sobre los acontecimientos ocurridos en esa ciudad, dirigidos a quien alega que ya no era el coordinador de la policía federal en Guerrero[[230]](#footnote-231).
3. La CIDH en la revisión del expediente observó que el 12 de noviembre de 2016 se reveló en los medios de comunicación la existencia de una libreta relevante para la investigación, propiedad de Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los supuestos líderes de Guerreros Unidos en el estado de Guerrero. Entre otras anotaciones, en la libreta se hace referencia al entonces Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero y al ex Coordinador de la Policía Federal en Guerrero[[231]](#footnote-232).
4. En relación con la sustitución en el cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, la Comisión observa que existen tres oficios de nombramiento[[232]](#footnote-233) que deben ser objeto de investigación para determinar quien ejerció la coordinación de la policía federal en septiembre de 2014 y/o quien lo sustituyó, con la finalidad de aclarar la cadena de mando.
5. En síntesis, para la CIDH se debe aclarar el rol de la policía federal en la noche de los hechos, para lo cual se encuentra pertinente confrontar y obtener nuevas evidencias sobre los distintos lugares que estuvieron, incluyendo el monitoreo previo a los estudiantes. Además, están pendiente investigar la remoción de la plantilla de la policía federal de Iguala en octubre de 2014. Finalmente se encuentra relevante determinar la coordinación y la cadena de mando de la policía federal en el estado de Guerrero en los días previos y posteriores a los hechos ocurridos en Iguala.

*Policía Ministerial de la Procuraduría Local*

1. De acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, vigente los días 26 y 27 de septiembre de 2014[[233]](#footnote-234), la Policía Ministerial era un auxiliar directo del Ministerio Público local, encargado de realizar las investigaciones y diligencias que le ordenaba, así como colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda de acuerdo a los convenios que se celebren[[234]](#footnote-235). Es decir, su actuación estaba delimitada por lo que ordenara el Ministerio Público o bien por las acciones que se ejecutaran en el marco de un operativo entre distintas fuerzas de seguridad.
2. El GIEI señaló que los estudiantes sobrevivientes al ataque ocurrido en la calle Juan N. Álvarez, relataron que, mientras huían al lado de la carretera llegaron dos patrullas de la policía municipal, y que también llegó una camioneta blanca que identificaron como de la policía ministerial de la que se bajaron 4 agentes vestidos de civil[[235]](#footnote-236). De igual forma, indicó que a partir del contenido de las declaraciones de dos policías municipales se desprendían indicios sobre la presencia de la policía ministerial del Estado, al menos en el escenario del ataque suscitado en las cercanías del Palacio de Justicia[[236]](#footnote-237).
3. En consideración a lo anterior, el GIEI en sus informes recomendó que una de las líneas de investigación se orientara a conocer las acciones y omisiones de las diferentes corporaciones policiales que tuvieron presencia en los escenarios donde sucedieron los ataques y posterior desaparición de los estudiantes normalistas[[237]](#footnote-238).
4. En respuesta al seguimiento que el Mecanismo Especial ha realizado al Asunto Ayotzinapa, el Estado mexicano informó que se efectuaron múltiples diligencias[[238]](#footnote-239), tales como declaraciones[[239]](#footnote-240) y aquéllas relacionadas con balística[[240]](#footnote-241), mismas que sirvieron para determinar las consignaciones ante autoridad judicial en contra de dos funcionarios de la policía ministerial de Guerrero, quienes estuvieron presentes en al menos uno de los escenarios y no evitaron los ataques contra los estudiantes.
5. Tomando en cuenta los resultados de las diligencias señaladas, el 20 de octubre de 2017 se ejercitó acción penal en contra de dos funcionarios de la policía ministerial de Guerrero ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, radicándose la causa penal 11/2017, esto en la misma consignación de tres personas de la policía federal[[241]](#footnote-242).
6. Dichas órdenes fueron rechazadas en la determinación del 21 de octubre de 2017. Esta resolución fue impugnada mediante recurso de apelación radicado ante el Segundo Tribunal Unitario en Tamaulipas con el Toca Penal 253/2017. El Tribunal confirmó la determinación del juez de la causa en su decisión del 26 de marzo de 2018[[242]](#footnote-243).
7. Está pendiente conocer las resoluciones judiciales mencionadas así como las razones para rechazar dicha acusación. El MESA no tuvo acceso a esta documentación.
8. Adicionalmente, el Mecanismo señala que la investigación de la plantilla de policías ministeriales del estado de Guerrero no ha sido agotada, por lo cual esta línea sigue pendiente.

## La investigación sobre el 27 Batallón de Infantería y los señalamientos realizados a personas relacionadas con actividades militares

1. El presente apartado se refiere a las indagaciones realizadas a partir de los señalamientos del GIEI, sobre la presencia de miembros del 27 Batallón en los escenarios donde ocurrieron algunos de los hechos de violencia materia del presente informe, así como a la investigación sobre personas relacionadas a las actividades militares.
2. De acuerdo con los informes del GIEI, el Ejército tuvo una participación activa de monitoreo de los estudiantes la noche del 26 de septiembre de 2014. Hubo personal de inteligencia en los escenarios del crimen, en la Clínica Cristina y fueron los primeros en llegar al lugar donde se encontró Julio César Mondragón. Además, el Grupo señaló que el Ejército participó en la búsqueda de los estudiantes en la ciudad de Iguala. Por todo ello, el Grupo hizo varias recomendaciones en la investigación relacionadas con la determinación de responsabilidades[[243]](#footnote-244) y sobre el rol del Ejército[[244]](#footnote-245).
3. La Comisión observa las diligencias realizadas para obtener elementos probatorios relevantes para esclarecer las actuaciones de militares en los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La CIDH toma nota de la inspección a la computadora en la que se descargaron las fotografías que tomó con su celular un soldado en el escenario del Palacio de Justicia[[245]](#footnote-246), así como de la inspección ministerial realizada en las inmediaciones del Palacio de Justicia de Iguala con la finalidad de reconstruir el actuar del soldado Mota, al momento que sucedían los eventos de violencia contra los estudiantes desaparecidos[[246]](#footnote-247). A pesar de estas actuaciones, las contradicciones que se desprenden de las declaraciones de los elementos del 27 Batallón siguen sin aclararse. En particular, la descarga de las fotografías, la impresión de las mismas y la presentación en formato Power Point que obra en el expediente[[247]](#footnote-248).
4. El MESA toma nota de la inspección ministerial realizada el 15 de agosto de 2017, en la que la PGR revisó la computadora del 27 Batallón donde se descargaron las fotografías y no se obtuvo ningún resultado positivo, toda vez que según el documento ministerial, el disco duro se descompuso y fue reemplazado[[248]](#footnote-249).

*Pelotón de información. Los Órganos de Búsqueda de Información (OBIS)*

1. El MESA observa que desde la primera declaración del Coronel que ejercía el mando del 27 Batallón de Infantería[[249]](#footnote-250) en Iguala; se hace referencia a elementos pertenecientes a los OBIS (Órganos de Búsqueda de Información), quienes son elementos militares vestidos de civil que informan situaciones que ocurren dentro del municipio de Iguala. Se toma nota que según declaración del 20 de abril de 2016[[250]](#footnote-251), al momento de los hechos de septiembre de 2014, se contaba con dos elementos OBIS, quienes informaban al Teniente del Pelotón de Información, éste a su vez informaba al Comandante del 27 Batallón. Las comunicaciones, de acuerdo a dicho Comandante, se realizaban de forma verbal por lo que no existen reportes escritos[[251]](#footnote-252).
2. La Comisión encontró también que en la ampliación de declaración de un Teniente Coronel[[252]](#footnote-253), quien realizó funciones de intercomunicación con el mando superior del 27 Batallón y con el Teniente del Pelotón de Información, se desprende que éste último era el enlace con el C-4 de Iguala. El Pelotón de Información se encargaba de operar el SEAA (Sistema de Inscripción de Archivos Arcanos) el cual es un sistema de seguridad de la SEDENA a través del cual se envía y se recibe toda la documentación oficial de las diferentes unidades del Ejército y Fuerza Aérea, mediante los mensajes conocidos como F.C.A. (Formato Criptográfico Arcano)[[253]](#footnote-254). Para los fines del presente informe, el Mecanismo Especial se referirá a éstos como mensajes encriptados.
3. En virtud de lo anterior, la Comisión toma nota de la existencia de un grupo conocido como *Pelotón de Información*[[254]](#footnote-255), que tenía dos elementos OBI. Del expediente se observa que el despliegue de los OBI por la ciudad de Iguala se originó a partir de los reportes enviados por los elementos de SEDENA que se encontraban en el C-4 de Iguala[[255]](#footnote-256).
4. Además, el Mecanismo Especial encuentra que la información que proporcionaban los OBI llegaba en tiempo real a los superiores en Iguala, Chilpancingo y Ciudad de México sobre los eventos ocurridos en Iguala[[256]](#footnote-257). Para la CIDH es relevante investigar este asunto a profundidad para determinar las acciones u omisiones de los elementos del 27 Batallón en la noche del 26 de septiembre de 2014.

*Presencia del 27 Batallón en el Centro de Comunicaciones, Cómputo y Comando (C-4) de Iguala*

1. La presencia del 27 Batallón en el C4 de Iguala ha sido referida en los informes del GIEI así como en el Informe de Balance del MESA. En la investigación sobre este asunto, el Estado mexicano ha recabado las declaraciones de los elementos militares de las cuales se destaca que los mandos del 27 Batallón señalan que recibieron información relacionada al arribo y actividades de los estudiantes normalistas, así como de la confrontación con la policía municipal, a partir de los reportes que se recibieron en el C-4 de Iguala[[257]](#footnote-258). Ahora bien, se observa que tanto un sargento como un soldado, señalan que sus funciones consistían en revisar la información que subían las operadoras al recibir llamadas de denuncia por parte de la ciudadanía, y que sólo se atendían aquéllas relacionadas con delitos federales[[258]](#footnote-259), por ejemplo eventos relacionados con la lucha permanente contra el narcotráfico[[259]](#footnote-260).
2. El Mecanismo Especial toma nota que estas dos personas[[260]](#footnote-261) refieren que un policía estatal fue el encargado del área operativa del C-4 en los días del ataque a los estudiantes[[261]](#footnote-262) (véase el apartado de policía estatal). Por su parte, personal de la Secretaría de Seguridad Pública también hace referencia a esta persona y detalla las actividades de los elementos de SEDENA[[262]](#footnote-263).
3. En contraste, la CIDH toma nota de la declaración del soldado monitorista del C-4 en Iguala, según la cual la función de monitoreo de las cámaras, de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizó únicamente por el personal de SEDENA, toda vez que funcionarios de la policía municipal y la policía de tránsito de Iguala, no se presentaron en dicho lugar[[263]](#footnote-264).
4. El Mecanismo Especial observa que la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala[[264]](#footnote-265), manifestó que quien monitoreaba las cámaras era además responsable de hacer los respaldos de los videos. En la misma declaración, señaló que el personal de SEDENA se encargaba de custodiar los respaldos de los videos y de tomar la decisión sobre si dicha información salía del C-4 de Iguala. Igualmente, esta funcionaria sostuvo que el respaldo podía ser realizado por los monitoristas de cualquier corporación, pero ellos [SEDENA] eran los encargados[[265]](#footnote-266).
5. Al respecto, la Comisión observa que aún no se determina con claridad la institución encargada del funcionamiento del C-4, lo cual es pertinente para determinar cómo operó dicho Centro en la noche de los ataques contra los estudiantes.

*Seguimiento a las actividades de los estudiantes antes y después de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014*

1. De los mensajes encriptados proporcionados por la Fiscalía de Justicia Militar a la PGR, la Comisión toma nota de aquéllos enviados el 25 de septiembre y el 30 de septiembre de 2014[[266]](#footnote-267), los cuáles hacen referencia a las actividades que realizaron los estudiantes de la normal rural “Raúl Isidro Burgos”.
2. Respecto al seguimiento en días previos a los eventos sucedidos en la ciudad de Iguala, se tiene información que dicho seguimiento se realizó por parte de la Policía Federal[[267]](#footnote-268), e incluso esta actividad también fue de interés para las autoridades que se encontraban en el monitoreo del C-4 en Chilpancingo[[268]](#footnote-269).
3. Además, en la última declaración del Coronel que desempeñaba el mando del 27 Batallón en septiembre de 2014, hace mención de lo siguiente:

“(…) como se establece en el Mensaje de **veinticinco de septiembre del dos mil catorce**, se advierte que se informan las actividades de los alumnos de la Escuela Normal Rural “Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, Guerrero, tales como las salidas y llegadas, toda vez que al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en términos del artículo 1° de su Ley Orgánica, **le corresponde garantizar la** **seguridad interior**, resulta necesario que las Unidades que lo conforman, recaben información de lo que ocurre dentro de su jurisdicción, y **que pudieran derivar en conflictos o disturbios sociales**, que en un momento dado, pudieran poner en riesgo tanto a las instalaciones vitales, tales como presas, centrales eléctricas, refinerías o pozos petroleros, es por ello que como una medida de seguridad y **con el fin de preservar la integridad física del personal militar**, se recaba información de sus salidas y llegadas a las poblaciones, esto con el fin de alertar a las **Bases de Operaciones** que pudieran ser invadidas, también se evita que los movimientos militares terrestres puedan ser bloqueados y evitar a toda costa cualquier confrontación con este tipo de actores sociales, incluso como es de dominio público, éstas personas han utilizado vehículos pesados para intentar ingresar en forma violenta, tanto a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería, como a la 35ª Zona Militar, y en todos los casos, el personal militar se limita a proteger su integridad física, sin llevar a cabo ningún tipo de detención o cualquier acción que pudiera ser considerada como una agresión, esa es **la única finalidad de conocer sus actividades, puesto que es a las autoridades de seguridad pública, ya sea municipal, estatal o federal, a quienes corresponde controlar las alteraciones del orden público y los disturbios sociales**, y en su caso, adoptar las medidas que estimen convenientes (…)” [Énfasis añadido].

1. Finalmente, uno de los mensajes encriptados, remitido en calidad de urgente y fechado el 30 de septiembre de 2014[[269]](#footnote-270), refiere que a partir de los hechos en los que los estudiantes de la Escuela Normal fueron agredidos por policías municipales, se ordena realizar las siguientes acciones:
* Alertar a la totalidad de las unidades de la novena región militar, en especial a los servicios desplegados, sobre los hechos ocurridos, con el fin de que se extremen las medidas de seguridad pertinentes, **considerando que dichos elementos buscan la confrontación con autoridades a través de la provocación sistemática**.
* Evitar el tránsito por los lugares donde el citado grupo de normalistas realizan actividades, con el objeto de evitar confrontaciones.
* Actuar en todo momento con apego a derecho y evitar que se afecte la buena imagen del instituto armado.
* **Desplegar los Órganos de Búsqueda de Información, con el fin de poder detectar concentraciones de estudiantes de dicha escuela**.
* Mantener informado al C.G. sobre las actividades que realicen los integrantes de dicho frente a fin de estar en condiciones de actuar con oportunidad.
1. Al final del mensaje, se exhorta al personal para que apliquen la “Directiva que regula el uso legítimo de la Fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. De lo anteriormente expuesto, la Comisión toma nota que las actividades de los estudiantes normalistas habrían sido de atención por parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y que los estudiantes eran considerados como elementos que *buscan la confrontación con autoridades a través de la provocación sistemática*.

*Director de la Secretaría de Seguridad Pública de Apaxtla de Castrejón en septiembre de 2014*

1. El Mecanismo Especial de Seguimiento toma nota que un supuesto integrante de Guerreros Unidos, en su declaración del 3 de mayo de 2017[[270]](#footnote-271) menciona que en el municipio de Apaxtla, los Guerreros Unidos tenían a policías comunitarios quienes ejercían el control de la zona, y que *“cuando fueron los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, había militares en la Policía de Apaxtla que también estaban involucrados con los “Guerreros Unidos”, siendo el jefe una persona conocida como “el Teniente Arroyo”*[[271]](#footnote-272).
2. A partir de este señalamiento el MESA solicitó al Estado mexicano que se realizaran las diligencias necesarias para determinar la identidad de la persona identificada como un Teniente. De esta forma, el Estado realizó diversas diligencias para profundizar en la identidad de esta persona[[272]](#footnote-273).
3. De igual manera, el Estado informó[[273]](#footnote-274) que en agosto de 2018, se declaró al Teniente de Caballería con Licencia Ilimitada, quien respondió a un amplio interrogatorio en el que negó cualquier vínculo con organizaciones delictivas. El Mecanismo Especial observa las diversas diligencias que el Estado mexicano ha realizado para determinar la identidad de un militar, sin embargo, los resultados de dichas diligencias no aportan elementos que permitan dilucidar si esta persona tuvo participación o no en los eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que se debe profundizar la investigación, en especial por lo que se refiere a las actividades que esta persona realizó como Secretario de Seguridad Pública de Apaxtla.

*Supuestos vínculos de militares con Guerreros Unidos*

1. En su Informe de Balance, el MESA refirió que obran en el expediente diversas declaraciones ministeriales que hacen referencia a algunos miembros del ejército, relacionados en parentesco con líderes del crimen organizado[[274]](#footnote-275). Al respecto el Estado informó[[275]](#footnote-276) a la CIDH sobre las diligencias que se llevaron a cabo, como las declaraciones realizadas a diversos militares, uno de ellos señalado por su parentesco con los hermanos Casarrubias Salgado, operadores del grupo criminal Guerreros Unidos.
2. De las interrogantes formuladas en las declaraciones de estos militares[[276]](#footnote-277), éstos negaron cualquier vínculo con organizaciones delictivas. De lo informado por el Estado mexicano[[277]](#footnote-278), la Comisión observa que se realizaron una serie de diligencias adicionales que se relacionan con la información bancaria, financiera y fiscal de dos de ellos. En el mismo sentido se realizó la búsqueda de antecedentes sobre propiedades registradas a nombre de los mencionados militares.
3. La Comisión considera que, de la información analizada sobre las declaraciones que obran en el expediente, persisten dudas sobre el posible involucramiento de militares –incluso algunos del 27 Batallón en Iguala– con Guerreros Unidos, esta situación requiere una mayor profundidad en la investigación.

*El Satánico*

1. La detención de Mario Casarrubias, persona vinculada como uno de los líderes del grupo criminal Guerreros Unidos, derivó en el señalamiento de un activo del ejército que proporcionaba armamento a miembros de la Delincuencia Organizada y respondía al apodo de “El Satánico”. Desde que la Comisión tuvo conocimiento de este dato, primero por medio del GIEI y posteriormente a través del MESA, ha solicitado al Estado mexicano realizar las acciones necesarias para identificar a esta persona.
2. El Estado remitió oficios a diversas dependencias del orden local y federal con la finalidad de que la PGR se allegara de información que permitiera identificar y localizar a una persona con el apodo de “Satánico”. Además, se realizaron diligencias para indagar lo dicho por un supuesto miembro de Guerreros Unidos, quien afirmó que la persona que proporcionaba el armamento al grupo delincuencial era un militar[[278]](#footnote-279).
3. El MESA toma nota de que en el expediente del caso Iguala se integró una averiguación previa procedente de Veracruz, en la cual se procesó a un campesino por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército. Sin embargo, se observa que, de lo expuesto por la defensa, aquel sujeto no está involucrado en delincuencia organizada, nunca fue miembro activo del Ejército[[279]](#footnote-280).
4. La CIDH también tiene presente que según constancia que obra en el expediente, una llamada anónima manifestó *“que la persona alias ‘El Satánico’ era un elemento de Fuerzas Especiales que fue capacitado en adiestramiento Kaibil en Guatemala”*[[280]](#footnote-281). De lo anterior, la PGR solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional la remisión de un extracto de antecedentes militares de una persona que haya estado adscrito o comisionado en el Estado de Guerrero entre el 2010 y 2014, que pertenezca o haya pertenecido al “ex Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFES) y/o Cuerpo de Fuerzas Especiales”, o haya recibido capacitación “Kaibil” y/o cualquier otro curso de Fuerzas Especiales impartido en Guatemala[[281]](#footnote-282). Bajo esa solicitud, la Fiscalía de Justicia Militar respondió que después de consultar a la Dirección General de Archivo e Historia, no se localizaron antecedentes sobre alguna persona con las características señaladas por la autoridad ministerial[[282]](#footnote-283).
5. De la revisión a los 618 tomos que fueron proporcionados por el Estado no se cuenta con elementos relacionados a otras diligencias realizadas para investigar la veracidad de la llamada anónima recibida en mayo, o bien que la solicitud de antecedentes sobre GAFES, Fuerzas Especiales y cursos de adiestramiento “Kaibil”, se haya realizado tanto a la SEDENA como a la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de allegarse de los elementos adecuados a esta línea de investigación.
6. Sobre el presunto tráfico de armas a Guerreros Unidos y la ubicación de la persona con el alias “el Satánico”, la PGR indicó que entrevistó a los militares miembros del 27 Batallón y a policías de varias corporaciones quienes negaron conocer a esta persona. Respecto a otros militares, miembros del 27 Batallón, supuestamente involucrados en actividades ilícitas con Guerreros Unidos, obran en el expediente diversas declaraciones, con análisis telefónico y con información que proviene de líneas de investigación respecto de narcomantas. El Estado mexicano indicó que nunca ha dejado de lado elementos sustantivos al momento de investigar lo relativo al rol del Ejército en los hechos de Iguala. Asimismo, informó que todo lo relacionado con narcomantas es parte de la investigación general sobre el caso.
7. Por lo expuesto en el presente informe, la Comisión encuentra que de la información analizada sobre los elementos del 27 Batallón de Iguala, persisten dudas sobre su participación en los hechos ocurridos. De las diversas declaraciones en el expediente, es importante que se profundice la investigación sobre la información transmitida desde el C-4 y los OBIS, al Batallón Iguala, y a otras sedes del Ejército. Asimismo, se estima relevante una mayor investigación que determine la identidad y posible involucramiento de algunos miembros del 27 Batallón con Guerreros Unidos así como por posibles falsedades en las primeras declaraciones. En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado coincidió con lo manifestado por el MESA[[283]](#footnote-284).

## Autoridades políticas del estado de Guerrero

1. La CIDH en su Informe Balance observó que en el expediente no obraban diligencias suficientes para determinar posibles responsabilidades respecto de autoridades estatales de alto nivel “que tenían un rol de relevancia por su posible conocimiento de los hechos”[[284]](#footnote-285). El Estado mexicano señaló que las investigaciones se encontraban abiertas respecto al tema[[285]](#footnote-286).
2. Con el fin de establecer responsabilidades, es importante investigar el conocimiento de todas las autoridades estatales de tipo policial, ministerial y político en los hechos ocurridos en la noche de Iguala, entre los que se encuentran el ex gobernador del Estado de Guerrero; el ex Coordinador de Proyectos Estratégicos del Gobierno de Guerrero; el ex Secretario de Salud en Guerrero; el ex Fiscal General de Guerrero; el ex Secretario de Seguridad Publica de Guerrero y un ex diputado local. De igual forma la Comisión considera oportuno investigar a los presidentes municipales que se encontraban en septiembre de 2014 alrededor del municipio de Iguala, Guerrero y que pudieron haber tenido conocimiento de los hechos ocurridos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014.

#### Análisis de telefonía y balística en la investigación

1. En este apartado el MESA hace referencia a los avances y desafíos en la aplicación de las herramientas como telefonía y balística, las cuales aportan información valiosa para contrastar las declaraciones, individualizar a los posibles implicados en los distintos escenarios de crimen, impulsar la práctica de pruebas y comprobar o descartar las líneas de investigación en el caso concreto.

## Telefonía: diligencias realizadas a partir de los análisis en materia de telefonía e identificación de Caminante y El Patrón

1. En este apartado se da cuenta de los hallazgos más destacados en relación con los análisis telefónicos de los equipos celulares de Martín Getsemaní Sánchez García, Jorge Antonio Tizapa Legideño y Miguel Ángel Hernández Martínez, tres de los estudiantes desaparecidos. La importancia de los hallazgos en las pericias que se describen, es porque sus equipos telefónicos continuaron registrando actividad después de los eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014, lo que podría aportar indicios respecto a la ubicación o paradero de los estudiantes. De igual forma, se da cuenta de los avances que se han aportado a partir del análisis telefónico para lograr la identificación de *Caminante* y *El Patrón*.
2. En la investigación realizada por el GIEI, el análisis de telefonía fue de gran utilidad para precisar el lugar donde se encontraban los estudiantes cuando fueron atacados. En su segundo informe, además, el GIEI indicó que algunos de los teléfonos asociados con los estudiantes normalistas, estuvieron activos horas y días después del 27 de septiembre de 2014. De igual forma se dejó constancia respecto a otros teléfonos que permanecieron activos o se les cambió el chip[[286]](#footnote-287).
3. La Comisión toma nota que algunas actividades de investigación desarrolladas por el Estado en relación al tema de telefonía han sido impulsadas a partir de las recomendaciones emitidas por este Mecanismo. Para las autoridades mexicanas el uso de la telefonía celular proporciona una herramienta para el esclarecimiento de los hechos, lo que permite contar con un elemento probatorio viable para conocer, por ejemplo, la referencia geográfica (el lugar)[[287]](#footnote-288).
4. El MESA destacó en su Informe de Balance que el análisis del International Mobile Station Equipment Identity Numbers’ (IMEIs) que registró un uso posterior al 27 de septiembre de 2014, ha aportado indicios para determinar el destino de los jóvenes. Además destacó que dicho análisis se realiza en la investigación para determinar la identidad de las personas con los alias de “Caminante” y “Patrón”[[288]](#footnote-289).
5. Actualmente, el Estado reconoce que 9 teléfonos y/o IMEI de los estudiantes tuvieron actividad después de la medianoche del 26 de septiembre de 2014, a partir de las solicitudes del MESA, y que al menos uno de ellos fue encontrado en manos de un funcionario de seguridad pública estatal[[289]](#footnote-290). La Comisión destaca que, en materia de telefonía, las indagaciones más relevantes se relacionan con los estudiantes Martín Getsemaní Sánchez García, Miguel Ángel Hernández Martínez y Jorge Antonio Tizapa Legideño, mismos que se describen a continuación.

*Martín Getsemaní Sánchez García*

1. En el Informe Policial 6469/2017 de fecha 10 de julio de 2017 proporcionado por la División de Investigación de la Policía Federal, se señala a las personas que usaron el IMEI asociado a Martín Getsemaní, en fechas posteriores al 27 de septiembre de 2014[[290]](#footnote-291). De las indagaciones realizadas que obran en el expediente se da cuenta que la pareja sentimental del chofer del ex Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores, obtuvo dicho IMEI cuando el chofer le hizo entrega de una bolsa con pertenencias de sus compañeros que estaban concentrados en CRAPOL[[291]](#footnote-292).
2. A partir de la información obtenida del análisis telefónico, la PGR procedió a declarar al chofer de Felipe Flores[[292]](#footnote-293) y a su pareja sentimental[[293]](#footnote-294). La Comisión estima necesario que las autoridades investigadoras confronten estas declaraciones, pues existen algunas inconsistencias en la información aportada por estas personas[[294]](#footnote-295).
3. Por otro lado, de las constancias integradas en el expediente y de las respuestas proporcionadas por el Estado, la CIDH observa que se realizaron diligencias complementarias sobre esta línea de investigación tales como un cateo[[295]](#footnote-296) al domicilio del chofer de Felipe Flores y un dictamen en Comunicaciones y Electrónica[[296]](#footnote-297). Tales indagaciones se realizaron a más de tres años de sucedidos los hechos.
4. Finalmente, otro aspecto que el MESA observa en la declaración de la pareja del chofer, es que ella mencionó que los celulares que se encontraban en la bolsa iban desarmados y envueltos en papel aluminio, aclarar este punto forma parte de las indagaciones pendientes en materia de telefonía[[297]](#footnote-298). Al respecto, el MESA señala que la circunstancia en que el chofer se apoderó de la bolsa con celulares requiere de una mayor indagación.

*Jorge Antonio Tizapa Legideño*

1. La Comisión toma nota que en el expediente sobre el Caso Iguala, se cuenta con dos informes de CENAPI, en el primero se informa la identificación de 7 usuarios de líneas telefónicas, relacionadas al IMEI asociado al estudiante Jorge Antonio Tizapa Legideño[[298]](#footnote-299). En el segundo informe se precisa que una de esas personas es un policía estatal[[299]](#footnote-300).
2. De su declaración se observa que él trabajaba como policía estatal, específicamente en el CERESO-Iguala ubicado al lado de CRAPOL[[300]](#footnote-301). Además, declaró que en la fecha de los hechos se encontraba en Chilpancingo[[301]](#footnote-302). Respecto a esta última información, se sugiere que las autoridades investigadoras profundicen las diligencias necesarias para corroborar el dicho de este policía.
3. Es importante señalar que en su declaración, éste hace entrega del teléfono celular asociado al estudiante Jorge Antonio Tizapa Legideño, al que se realizaron las indagaciones correspondientes. Una vez obtenida la autorización judicial requerida para la intervención del teléfono, se emitió el dictamen en la especialidad de Telecomunicaciones[[302]](#footnote-303).
4. La CIDH toma nota que para allegarse de más elementos, el Ministerio Público recabó la declaración de la hermana del policía porque fue ella quién le vendió el celular[[303]](#footnote-304). Respecto a ambas declaraciones, la Comisión estima necesario que se profundice en la información que contienen[[304]](#footnote-305).

*Miguel Ángel Hernández Martínez*

1. Del desplegado relacionado al IMEI del estudiante Miguel Ángel Hernández Martínez, proporcionado por la compañía telefónica a la PGR, se obtuvo que la empleada de un bar en Iguala, hizo uso del teléfono celular[[305]](#footnote-306). En su declaración manifiesta que lo obtuvo cuando lo intercambió con un familiar aproximadamente en el mes de abril del año 2016[[306]](#footnote-307).
2. Con la finalidad de continuar con esta línea de investigación, el Ministerio Público citó a declarar al familiar de la empleada del bar[[307]](#footnote-308), quien indicó que el teléfono celular se lo regaló la persona de apodo “La Gallina”, sin recordar la fecha exacta en la que se lo regaló[[308]](#footnote-309). La CIDH destaca que el declarante identifica a tres sujetos detenidos por la desaparición de los estudiantes desaparecidos, refiriéndose a ellos con los siguientes apodos “El Baldo”, “Pozoles” y “El Komala”[[309]](#footnote-310). Actualmente se continúa con la búsqueda y localización de la persona apodada “La Gallina” con la finalidad de recabar su declaración.

*Las identidades de “Caminante y Patrón”*

1. El GIEI en su segundo informe señaló que luego de contrastar la información obtenida de los análisis telefónicos realizados a la plantilla de la policía municipal de Iguala con la agenda de contactos de Ramiro Ocampo Pineda, detenido por sus vínculos con el grupo criminal Guerreros Unidos, pudo identificar que 6 policías municipales sostuvieron comunicaciones durante el 26 y 27 de septiembre de 2014, con una persona identificada con el sobrenombre de *Caminante*[[310]](#footnote-311).
2. De igual forma, en el mencionado informe, el GIEI hizo referencia al comunicado de prensa de la CNDH CGCP/103/13 en el que se reporta la posible participación de otros cuerpos policiales, en específico de la policía municipal de Huitzuco. Además, indicó que los funcionarios de esta corporación supuestamente presentaron a un grupo de los estudiantes desaparecidos ante una persona identificada como *El Patrón*[[311]](#footnote-312).
3. En el cronograma de actividades que fue elaborado de manera conjunta con el Estado, y en consideración de las principales preocupaciones expresadas por los peticionarios, se planteó como uno de los temas a desarrollar la identificación de *Caminante* y *El Patrón*.
4. En su Informe de Balance, el MESA manifestó que seguiría pendiente de los resultados de nuevas informaciones, toda vez que si bien la PGR señaló que se recabaron numerosas declaraciones de agentes de la policía municipal de Iguala y de la policía ministerial, principalmente de agentes policiales que tuvieron comunicación con el número telefónico de *Caminante*; la mayoría de los policías manifestaron no conocerlo o recordar dicho número[[312]](#footnote-313).
5. Por lo que hace a *Caminante*[[313]](#footnote-314), el Estado mexicano informó a la CIDH que a partir de las declaraciones de dos policías municipales de Iguala[[314]](#footnote-315) se estableció que dicha identidad pertenece a un policía de Iguala, quien en la noche de la desaparición de los estudiantes se desempeñó como Supervisor de Turno de la policía municipal de Iguala.
6. Respecto a la identidad de *El Patrón*[[315]](#footnote-316), el Mecanismo Especial en el Informe de Balance señaló que la Oficina Iguala-PGR retomó las declaraciones de presuntos miembros de la delincuencia organizada y el análisis telefónico de la plantilla de policías municipales de Huitzuco. A partir de ello, el Estado habría determinado que esa identidad pertenece a una persona identificada comojefe de plaza de Guerreros Unidos.
7. El Mecanismo Especial señala que es importante continuar con las investigaciones para tener certeza en la identidad de *Caminante* y *El Patrón*, aspecto que también ha sido resaltado y fortalecido por los representantes. Si bien los esfuerzos del Estado han permitido allegarse de información a partir de los análisis de telefonía y esta información contrastarla con las declaraciones contenidas en el expediente, es necesario contar con más elementos que permitan una identificación completa.
8. En síntesis, la CIDH toma nota de las diligencias realizadas a partir de las líneas que propuso el GIEI en materia de telefonía. No obstante, se observa que hace falta un análisis en el contexto más amplio y general de los hechos ocurridos a fines de septiembre en Iguala, Guerrero.

## Balística

1. En este apartado se da cuenta de una serie de interrogantes que el MESA, a través de sus cuestionarios, planteó al Estado mexicano sobre la destrucción de 16 rifles y 9 fusiles H&K, que se encuentran en custodia de la Oficina Iguala-PGR, que *a priori*, algunas de estas armas podrían estar involucradas en los hechos de violencia del 26 y 27 de septiembre de 2014. El GIEI resaltó la importancia de este tipo de peritajes con la intención de lograr una individualización de las responsabilidades futuras de los perpetradores. Por ello, continuamente la CIDH ha solicitado información al Estado sobre la investigación que tiene que ver con balística.
2. Desde enero de 2017, el Estado informó a esta Comisión que se habían tomado muestras de balas usadas por las siguientes dependencias: Policía Federal Ministerial, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Ministerial del Estado de Guerrero, Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Policía Municipal de Mártir de Cuilapan, Policía Municipal de Teloloapan, Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Policía Municipal de Buenavista de Cuellar, Policía Municipal de Taxco de Alarcón, Policía Municipal de Cuetzala del Progreso (esta última no registra armas)[[316]](#footnote-317).
3. De la información presentada por el Estado, el Mecanismo Especial observa que, al confrontar la evidencia balística recogida en los escenarios de Santa Teresa y Juan N. Álvarez con las muestras de dicho armamento, en el mes de diciembre 2016 se obtuvo una coincidencia positiva respecto de un arma de fuego perteneciente a un elemento de la policía municipal de Huitzuco en el lugar de hechos del Crucero de Santa Teresa[[317]](#footnote-318). Sobre este asunto, el informe del Estado de octubre de 2017 señaló que “se obtuvo un resultado positivo respecto del arma de fuego tipo fusil, calibre 7.62x51mm, marca DIM, modelo G3E, matrícula 033025C, perteneciente a la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero”[[318]](#footnote-319) y se amplió el número de policías municipales incluyéndose Pilcaya, Gral. A. Canuto Neri (Acapetlahuaya) Eduardo Neri, Martir de Cuilapan, Cocula, Arcelia, Cuetzala del Progreso, Tetipac, Ixcapuzalco (Pedro Ascencio de Alquisiras), Ixcateopan de Cuauhtémoc, Apaxtla de Castrejón, Tixtla, Zítlala, Atenango del Río, y Copalillo[[319]](#footnote-320). Posteriormente, informó que se habían conformado dos equipos de trabajo con el objeto de dar celeridad a las acciones de la confronta balística[[320]](#footnote-321). Al respecto, a la CIDH le preocupa que no se haya recibido mayor información respecto a la confronta de los datos de balística.
4. El MESA en su tercer cuestionario solicitó que se aclarara la destrucción de 16 fusiles calibre 5.56 X 45mm, Hechler & Koch, modelo G36 que pertenecían a la Policía municipal de Iguala Guerrero. Dos de estas armas habrían sido utilizadas por un policía municipal de Iguala, quien rindió su declaración y señaló que no portaba arma de fuego porque se dedicaba a tareas administrativas, situación que no fue confrontada por el Ministerio Público[[321]](#footnote-322). Otra de estas 16 armas habría sido utilizada por otra integrante de la policía municipal de Iguala, quien fue detenida el 14 de octubre de 2014 en el campo militar 23-B en Tlaxcala junto con otros policías municipales por su supuesta participación en el presente caso. Su detención fue analizada por el GIEI y este Grupo concluyó que fue víctima de tortura[[322]](#footnote-323).
5. La CIDH toma nota de que el Estado mexicano informó que el Fiscal General de Justicia Militar manifestó que “los 16 fusiles mencionados fueron entregados por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, y que se destruyeron el 9 de septiembre de 2016”[[323]](#footnote-324). Las autoridades del Estado también indicaron que el primer batallón de materiales de Guerra de la SEDENA destruyó un total de 3000 armas de fuego que se encontraban a disposición incluyendo los 16 fusiles en cuestión[[324]](#footnote-325).
6. Conforme señaló la CIDH en su Informe de Balance, la destrucción de evidencia balística de personas que se encuentran privadas de libertad podría constituir una grave falta en el cuidado de las evidencias y de las pruebas que implican a los responsables[[325]](#footnote-326). Los representantes señalaron en sus observaciones al proyecto del presente Informe la importancia del resguardo de esta evidencia[[326]](#footnote-327). La Comisión recomienda dar seguimiento a este asunto.

#### La investigación sobre trasiego de drogas y la hipótesis del quinto autobús

1. La CIDH ha dado seguimiento a la línea de investigación referente al autobús 3278 ECOTER, conocida como “el quinto autobús”. Según los informes del GIEI, este autobús fue tomado por los normalistas el día 26 de septiembre de 2014 en la central camionera de Iguala Guerrero y posteriormente conducido por el Periférico Sur, haciendo varias paradas antes de cruzar el puente del Chipote, cercano a las inmediaciones del Palacio de Justicia, y ser conducido hacía la salida de la ciudad de Iguala custodiado por la Policía Federal. El GIEI también sostuvo que, al inicio de la investigación criminal por parte de las autoridades estatales y federales, dicho autobús no obraba en el expediente hasta que fue descubierto por los testimonios de los estudiantes normalistas y en los vídeos encontrados en la estación Camionera de Iguala por parte del GIEI[[327]](#footnote-328).
2. El GIEI recomendó, en sus dos informes, investigar lo relacionado con la línea de investigación del autobús ECOTER 3278[[328]](#footnote-329). Sobre esta línea aún se encuentra pendiente de investigación la conexión del trasiego de drogas desde Iguala, Guerrero con Chicago, Illinois, EEUU, y la investigación de otras líneas y rutas de autobuses, cuestión que en su momento fue negada por la PGR, y sobre la cual el Mecanismo y los representantes señalaron la falta de exhaustividad.
3. El Mecanismo Especial ha dado un seguimiento puntual a esta línea de investigación. En el marco del funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento, el Estado empezó a reconocer la existencia del trasiego de drogas de México – y otros países – a Estados Unidos de América, al ser tal destino el que mayores ganancias reporta a los individuos dedicados a esas actividades ilícitas. Asimismo, indicó que existen innumerables casos de personas procesadas en dicho país por actividades de esa naturaleza[[329]](#footnote-330).
4. La CIDH solicitó a las autoridades mexicanas que realicen la reconstrucción de hechos del trayecto del quinto autobús, desde la salida de la terminal de autobuses hasta la llegada a su destino a Morelos en la noche que los estudiantes desaparecieron[[330]](#footnote-331). La CIDH considera que esta diligencia tendría que realizarse con el chofer que condujo el autobús ECOTER 3278 junto con los estudiantes sobrevivientes, con la finalidad de realizar el recorrido conjunto, acompañándose de los representantes de las familias, la representación legal del chofer del ECOTER 3278 y el Ministerio Público Federal. El Estado mexicano contestó a la CIDH que realizó un recorrido teniendo como base la información proveniente del sistema GPS del autobús y consideró que dicho ello era más objetivo *“en tanto que atiende datos técnicos del referido sistema y no de la versión de una persona, en este caso el chofer”*[[331]](#footnote-332). No obstante, en sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado indicó que esta diligencia “puede ser revelador[a]” si se cuenta con la participación de los estudiantes sobrevivientes[[332]](#footnote-333). La CIDH reitera la importancia de que se realice esta diligencia con el objeto de contrastar la información derivada del GPS con la declaración del chofer y de los estudiantes.
5. Por otra parte, el Mecanismo Especial fue informado por el Estado sobre la posibilidad de remitir la investigación del quinto autobús y las diligencias del manuscrito elaborado por el chofer del autobús ECOTER 3278 a la Fiscalía de Guerrero[[333]](#footnote-334). Dicha Fiscalía se declaró incompetente y remitió la investigación de vuelta a las instalaciones de la PGR en la ciudad de México[[334]](#footnote-335), sin que haya regresado a la Oficina Iguala-PGR. Al respecto, la CIDH reitera la sugerencia de que la investigación referida al quinto autobús debe ser reintegrada a la Oficina Iguala-PGR.

#### La información de las asistencias jurídicas internacionales

1. En relación con los avances en las investigaciones del trasiego de drogas entre Iguala Guerrero y Chicago Illinois, el Estado mexicano ha informado a la CIDH[[335]](#footnote-336) sobre las investigaciones realizadas a las líneas de autobuses Volcano Bus Line, Autobuses Monarca y Guelaguetza Tours, esta última relacionada con la investigación iniciada por la detención de la persona conocida como “El Uruguayo”[[336]](#footnote-337). Estas líneas de autobuses son referidas en documentos remitidos por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América a la PGR en el caso de Pablo Vega Cuevas y otros integrantes de Guerreros Unidos; caso que está siendo judicializado en las cortes federales de Chicago Illinois[[337]](#footnote-338).
2. En este sentido, el Estado mexicano señaló que desde el mes de julio de 2017 ha solicitado información a diferentes autoridades con la finalidad de hacerse de medios de prueba para establecer la conexión entre México – EEUU sobre el trasiego de drogas en las líneas de autobuses señaladas[[338]](#footnote-339). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado manifestó que a la fecha no se ha recibido respuesta de las más recientes solicitudes de información que se hicieron a las autoridades estadounidenses[[339]](#footnote-340).
3. La CIDH toma conocimiento que después de la declaración de un presunto miembro de Guerreros Unidos[[340]](#footnote-341) quien refiriera una línea de autobuses con determinadas características, la PGR encontró y empezó a investigar sobre este dicho[[341]](#footnote-342). De igual manera haciendo recorridos por la ciudad de Iguala, en mayo de 2017 el Ministerio Público realizó inspecciones oculares ministeriales y encontró en el periférico sur de dicha ciudad un letrero que dice: TRANSPORTE Guerrero, Iguala-Chicago, vía Laredo-San Antonio-Austin-Dallas-Memphis-Chicago[[342]](#footnote-343).
4. De las constancias contenidas en el expediente se observa que el 17 de mayo de 2017, se levantó la constancia ministerial en la central de autobuses de Iguala, Guerrero donde solo hay una línea de autobuses con venta de boletos al extranjero y se indica que *“las rutas que se manejan son saliendo de Iguala y los destinos son Dallas, Texas, Houston, Chicago,* Phoenix*, y Nueva York y que las corridas son diarias de lunes a domingo en un horario [de salida] de cuatro horas con treinta minutos”*[[343]](#footnote-344). De igual forma se encuentra que, posterior a estos hallazgos se solicitó información a las autoridades fiscales del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para buscar antecedentes de estas empresas[[344]](#footnote-345). La Comisión considera importante seguir investigando estas líneas de autobuses con la finalidad de encontrar elementos de prueba que fortalezcan la línea de investigación respecto al uso de líneas de autobuses para el trasiego de drogas y la relación que ello pueda tener con la desaparición de los estudiantes.
5. Por otra parte, la CIDH toma nota de un caso relacionado con el trasiego de drogas entre Iguala y Chicago por miembros de Guerreros Unidos, que está siendo judicializado, en Chicago, Illinois. Al respecto, el Estado solicitó información sobre este tema al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América mediante una asistencia jurídica internacional[[345]](#footnote-346). En respuesta, el Estado mexicano recibió las transcripciones de conversaciones entre presuntos miembros de Guerreros Unidos, que podrían tener información sobre el paradero de los estudiantes. La CIDH tuvo acceso a esas trascripciones, de las que se desprenden líneas que requieren investigación, y fue informada por las autoridades mexicanas que se habían presentado nuevas solicitudes de información al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Ello con la finalidad de profundizar la información de las personas involucradas en esos mensajes, la interpretación de los mismos y la ampliación de mayores datos y mensajes que puedan servir para profundizar la investigación. La CIDH espera que la información remitida por las autoridades estadounidenses pueda aportar información sobre la detención y desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa.
6. Asimismo, la CIDH toma nota que el Estado mexicano ha informado sobre las gestiones realizadas para entrevistar a algunos de los procesados que se encuentran privados de su libertad en la ciudad de Chicago Illinois, las que se estiman de crucial importancia para obtener mayor información para determinar el paradero de los estudiantes.
7. Sobre esta línea de investigación, el MESA reitera que el Estado mexicano debe seguir profundizando la investigación sobre el trasiego de drogas de México a Estados Unidos en autobuses; reunir más información a través de la asistencia jurídica internacional de los caso que se tienen judicializando en dicho país y de las entrevistas de las personas privadas de la libertad en el caso que se juzga en Chicago, relacionada con los hechos del presente caso.

#### Algunos aspectos relacionados con alegadas irregularidades en la investigación

1. En este apartado, el Mecanismo presenta asuntos relacionados con el desarrollo de la investigación, tales como el rol de la Visitaduría General de la PGR para indagar las posibles irregularidades cometidas en la investigación y la escena del Río San Juan. Igualmente, se aborda lo relativo a las denuncias de espionaje contra el GIEI y los representantes de las familias; y la investigación sobre posibles torturas contra las personas detenidas.

## La Visitaduría General de la PGR. Irregularidades cometidas en la investigación y la escena del Río San Juan, Cocula, Guerrero

1. En el transcurso de la investigación, se han presentado denuncias de irregularidades en la investigación del caso verificadas por la Visitaduría General de la PGR. En su segundo informe, el GIEI constató diversas irregularidades en diligencias realizadas en el Río San Juan, lugar donde se reportó el hallazgo de una bolsa con un fragmento óseo del único estudiante identificado hasta la fecha. El GIEI demostró que el descubrimiento de las bolsas en la orilla del Río San Juan fue antecedido por una diligencia realizada el 28 de octubre de 2014 por el entonces titular de la Agencia Criminal de Investigación de la PGR (AIC)[[346]](#footnote-347). Asimismo, el GIEI identificó una serie de irregularidades en esta diligencia; entre ellas: el traslado ilegal de un detenido que fue interrogado en la ausencia de su defensor, los indicios de que dicho detenido fue torturado bajo custodia, el descarte superficial de evidencia, y la falta registro de dicha actividad en el expediente[[347]](#footnote-348). La PGR inició una investigación de dichas irregularidades por medio de su Visitaduría General[[348]](#footnote-349).
2. El entonces Visitador General de la República preparó un proyecto de resolución respecto de estas irregularidades. Si bien este documento no fue oficializado porque el Visitador dejó su cargo, su análisis encontró al menos 11 violaciones a los derechos humanos y probables responsabilidades administrativas, y dio vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGR para que se investigara la probable responsabilidad penal de diversas conductas. Las principales conclusiones incluyeron: la retención ilegal de siete personas; responsabilidad de la SEIDO por la sustracción ilegal y vulneración al derecho de defensa de un detenido al ser trasladado sin contar con la presencia y asistencia de su abogado; la responsabilidad del entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR por realizar actos de investigación sin estar bajo la conducción del Ministerio Publico; el quebranto de la cadena de custodia y la no formalización de las actuaciones en contra del derecho a la verdad.
3. En diciembre de 2016 la Visitaduría, bajo una nueva titular, emitió un Acuerdo de Conclusión y un Dictamen de Conclusión, sustancialmente diferente al proyecto de resolución del anterior Visitador. La resolución sólo reconoce siete irregularidades, todas faltas leves. La resolución determinó la legalidad en la actuación de la SEIDO en las detenciones, en el derecho de defensa del inculpado, en la protección de la escena, y en la conducción del Ministerio Público en la diligencia del día 28 de octubre de 2014.
4. Al respecto, la OACNUDH-México criticó la resolución de la siguiente forma: “A pesar de que en un inicio la investigación de la Visitaduría estaba siendo integrada con apego a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, es lamentable el viraje que se produjo”[[349]](#footnote-350). Por su parte, el ex visitador explicó en entrevista pública que “[…] la cantidad de conductas irregulares que detecté y que puse a consideración en esa resolución iba a provocar un efecto serio en el curso que pudiera tener esa investigación” y que le solicitaron reconsiderar su resolución[[350]](#footnote-351). Adicionalmente, la OACNUDH-México señaló que tuvo “conocimiento de posibles actos de amenaza contra funcionarios de la Visitaduría General de la PGR” que llevaron a cabo la primera investigación interna[[351]](#footnote-352).
5. Insatisfechos con la resolución, en 13 de febrero de 2017 los familiares interpusieron una demanda de amparo para que el Poder Judicial determine si la resolución de la Visitaduría fue exhaustiva y ajustada a los más altos estándares[[352]](#footnote-353). A la fecha de aprobación del presente informe, el recurso de amparo seguía pendiente de decisión judicial por parte del Poder Judicial de la Federación y los procedimientos de la resolución se encuentran suspendidos en tanto los tribunales emitan su sentencia definitiva. El Mecanismo fue informado que la SEIDO habría presentado un recurso cuestionando la legitimidad de los familiares para reclamar la decisión de la Visitaduría[[353]](#footnote-354). Al respecto, el Estado informó a la CIDH que las conclusiones preliminares a que hace referencia el informe del anterior Visitador eran borradores y documentos de trabajo en fase de preparación. El Estado asimismo reiteró que estos documentos no son vinculantes debido a que nunca tuvieron vida jurídica en el expediente. También destacó que si bien es cierto que en las denuncias iniciales se manifestaron diversas irregularidades, también lo es que después de la investigación, en los resultados finales, jurídicamente sólo quedaron demostradas y probadas siete de éstas. Finalmente, afirmó que la actuación de la Visitaduría siempre ha estado apegada al marco normativo nacional, en concordancia con el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente[[354]](#footnote-355). La CIDH recomienda continuar dando seguimiento a este asunto.
6. Adicionalmente, la Visitaduría General abrió investigación en las algunas situaciones, como el presunto ocultamiento de la libreta perteneciente a Sidronio Casarrubias[[355]](#footnote-356), que según la información con la que cuenta el Mecanismo, se encontraría pendiente. Asimismo, encontró irregularidades en la investigación e integración del expediente por parte de una funcionaria de la SEIDO- PGR[[356]](#footnote-357), a partir de la queja presentada por presuntas violaciones cometidas en agravio del ex presidente municipal de Cocula, en el tiempo de los hechos[[357]](#footnote-358). Por otra parte, la CIDH observó que un presunto líder de Guerreros Unidos en Iguala, al ampliar su declaración, individualizó a una persona de la Unidad de Delitos contra la Salud de la SEIDO de la PGR, que habría recibido dinero por parte de un miembro del grupo de los Tilos de Iguala[[358]](#footnote-359). A la fecha no se conoce el resultado de dicha investigación.

## Las denuncias por espionaje por autoridades al GIEI y a los abogados de las familias

1. El 19 de junio de 2017 se hicieron públicas denuncias de un supuesto espionaje por medio del programa Pegasus a defensores de derechos humanos y periodistas, entre ellos integrantes del GIEI y de la representación de los familiares[[359]](#footnote-360). De acuerdo con la información recibida, la PGR inició una investigación por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR (FEADLE). Previamente, el Estado ha manifestado que existe una indagatoria en trámite e integración respecto al programa “Pegasus”, la cual no involucra a miembros del GIEI porque, según el Estado, ellos no presentaron denuncia[[360]](#footnote-361) aun cuando podría iniciarse una investigación *ex officio* por parte de la PGR como lo ordeno un Juez federal[[361]](#footnote-362). La Comisión expresó su preocupación porque en este caso, los representantes de los familiares e integrantes del GIEI, un grupo creado por la CIDH, puedan haber sido objeto de espionaje; e instó al Estado a investigar la posible vinculación de entidades estatales en los hechos[[362]](#footnote-363).
2. La Comisión encuentra que respecto a este asunto no se reportan mayores avances en la investigación. Por su parte, el Estado ha informado que *“por los hechos señalados continua* abierta *y se desahogan diversos actos de investigación al respecto, destacando que en todo momento se ha garantizado el acceso a la investigación y su coadyuvancia”*, además ha señalado que *“dicha investigación ha sido sometida a control judicial en aquellos casos que ha sido necesario para efecto de garantizar la independencia de misma”*[[363]](#footnote-364). La CIDH estará atenta a los avances que se realicen sobre la materia.

## Las denuncias de tortura a personas detenidas

1. El GIEI, ante las primeras alegaciones de tortura, en su primer informe, recomendó: (i) investigar con la participación de peritos independientes las denuncias de tortura contra presuntos perpetradores; y (ii) en materia de investigación, rechazar las pruebas obtenidas bajo tortura.
2. Con la información analizada por el GIEI, la cual fue avalada por el panel de expertos del Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés), este Grupo concluyó que habrían existido indicios suficientes de que las personas detenidas sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura[[364]](#footnote-365).
3. El GIEI analizó las constancias de 17 casos contenidos en informes médicos desde el momento de la detención. Entre ese grupo de inculpados están: agentes de la Policía Municipal de Iguala, un policía que habría llevado a cabo el ataque a los normalistas la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014; agentes de la Policía Municipal de Cocula, quienes se habrían dirigido a Iguala a apoyar a la policía de dicha ciudad en la acción; y algunos de los acusados de pertenecer a Guerreros Unidos, quienes según sus declaraciones habrían participado en el traslado, ejecución y quema de los estudiantes en el basurero de Cocula[[365]](#footnote-366).
4. Por su parte, el Estado informó a la CIDH que investiga 128 casos respecto de personas que presuntamente en el marco del caso, fueron sometidas a tortura y malos tratos, solamente 53 de esos casos están en análisis o concluidos. En particular, según el Estado, tres de esos casos dieron resultado positivo conforme a la aplicación del Protocolo de Estambul (dos correspondiente a tortura física y uno a tortura psicológica); 50 casos resultaron negativos. Asimismo, 46 personas no aceptaron someterse a los exámenes[[366]](#footnote-367).
5. En el Informe de Balance, la Comisión manifestó que le llamaba la atención que en 12 de los 17 casos en que el GIEI concluyó que había serios indicios de tortura, la PGR concluyó en sentido contrario. Además, la CIDH tomó nota de las importantes conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe sobre violaciones de derechos humanos en las investigaciones del caso Ayotzinapa “Doble injusticia” emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH-México) en el que se determinan fuertes elementos de convicción sobre la comisión de tortura en 34 de los 51 casos analizados[[367]](#footnote-368).
6. En referencia con el caso específico relativo a la muerte de Emmanuel Alejandro Blas Platiño, documentado por OACNUDH-MX, la CIDH observa que está pendiente la resolución del asunto. Esta persona “[…] habría fallecido a raíz de las torturas infligidas por elementos de la Secretaría de Marina (Semar) que habrían participado en su detención”[[368]](#footnote-369). La respuesta estatal a la CIDH sobre este caso, fue que se encontraba bajo investigación de la Fiscalía General de Morelos; posteriormente, el Estado indicó que la PGR no contaba con una investigación al respecto[[369]](#footnote-370).
7. El Mecanismo Especial continúa observando con preocupación la diferencia existente entre la investigación de tortura de la PGR en contraste con los casos positivos de tortura determinados inicialmente por el GIEI y avalados por el IRCT y posteriormente por la OACNUDH-MX (instancia que utilizó una metodología específica para la documentación de estos casos)[[370]](#footnote-371). La CIDH manifiesta preocupación porque en los dos casos confirmados de tortura, la PGR no ha ejercido acción penal contra ninguna persona responsable. Además, la CIDH reitera la importancia de que estas investigaciones sean realizadas por servicios periciales independientes y autónomos. Por todo lo anterior, el Mecanismo Especial considera que el análisis de los alegatos de tortura amerita un análisis más exhaustivo que cumpla con las garantías del debido proceso y los estándares internacionales en materia de la práctica de peritajes como lo establece el Protocolo de Estambul.

## La sentencia de amparo emitida por el Tribunal Colegiado de Tamaulipas

1. La Comisión Interamericana toma nota de la resolución del 31 de mayo de 2018, del Amparo en revisión 203/2017, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas el día 31 de mayo de 2018, relacionada con la alegada tortura contra algunos de los inculpados del Caso Iguala. Al respecto, la Comisión conoció información pública sobre la liberación de tres inculpados cuyas declaraciones obtenidas bajo tortura sostenían la teoría del basurero de Cocula[[371]](#footnote-372), situación que el Estado debe esclarecer.
2. El Tribunal encontró que las autoridades no justificaron la demora en la presentación de los procesados ante autoridad ministerial, ni probaron que hubieran indagado por la presencia de lesiones que tenían los declarantes, tal como lo indica el Protocolo de Estambul; por lo que concluyó que las declaraciones de los implicados fueron obtenidas mediante tortura[[372]](#footnote-373). El Tribunal consideró que la tortura se enmarca en la investigación del caso de desaparición forzada de los 43 estudiantes, y que de acuerdo con los estándares interamericanos, las desapariciones deben investigarse comprensivamente. La Comisión toma nota de que a partir de dicha constatación y de varios hallazgos del GIEI, el Tribunal expresó 24 cuestionamientos a la investigación, que lo llevaron a concluir que aquella no había sido inmediata, efectiva, independiente e imparcial[[373]](#footnote-374) y que era necesario reconducirla. La CIDH observa que contra la decisión del Tribunal Colegiado de Tamaulipas se interpusieron una amplia cantidad de recursos (aproximadamente 200 recursos)[[374]](#footnote-375).
3. La CIDH toma nota de la creación de la *Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Iguala)* por parte de dicha autoridad judicial, que hace mención a la Comisión Interamericana y a sus mecanismos, y reconoce el ánimo de impulsar la investigación para obtener la verdad de los hechos, que se atiendan las graves violaciones cometidas en la investigación del caso y que se ubique el paradero de los estudiantes desaparecidos. Igualmente, la Comisión observa que esta decisión se encuentra pendiente de revisión en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante lo cual estará atenta a la resolución de este importante asunto.

CAPÍTULO 6

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

# MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

1. Desde la adopción de las medidas cautelares el 3 de octubre de 2014, la Comisión solicitó al Estado mexicano tomar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de los estudiantes heridos[[375]](#footnote-376). Posteriormente, el GIEI hizo recomendaciones generales para la atención a algunos de los familiares de los estudiantes heridos y asesinados, así como para estudiantes individuales. A partir de lo anterior, la presente sección refiere el avance en la implementación de las medidas para la atención a víctimas, para lo cual abordará lo relacionado la atención a familiares y luego indicará concretamente las medidas a favor de Aldo Gutiérrez Solano, Edgar Vargas, la familia de Julio Cesar Mondragón y otras víctimas.

#### La atención a familiares de estudiantes heridos y asesinados

1. En su segundo informe, el GIEI evidenció que, “más allá de la atención a los heridos graves, Aldo Gutiérrez y Edgar Vargas, [...] no había otras medidas de atención a las víctimas y familiares”[[376]](#footnote-377). El GIEI también destacó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas –CEAV- se encargaba de la atención médica de los familiares de los estudiantes, pero evidenció que la relación entre ellos y las instituciones del Estado no era sólida y estaba marcada por la desconfianza debido a la forma en la que se manejaba la investigación y a los mensajes públicos del Estado sobre el destino de los estudiantes. El Grupo de Expertos propuso a la CEAV y a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) que algunos de los criterios de la atención fueran la progresividad, la voluntariedad y la participación a las víctimas[[377]](#footnote-378).
2. Principalmente, el GIEI recomendó la creación de un equipo independiente que realizara un estudio sobre el impacto psicosocial y en salud de las víctimas del caso e indicó que después debía establecerse una mesa de trabajo integrada por las víctimas y sus representantes, la CEAV, la SEGOB y la observación de la CNDH que articule un programa de atención a las víctimas.
3. En cumplimiento de dicha recomendación, un equipo multidisciplinario, de las organizaciones de la sociedad civil Fundar, Centro de Análisis de Investigación, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y Serapaz, documentaron los impactos psicosociales del caso Ayotzinapa y en marzo de 2018 publicó el informe *Yo sólo quería que amaneciera*[[378]](#footnote-379). La CIDH encuentra que el informe cuenta con capítulos que presentan, entre otros asuntos, los impactos psicosociales en los estudiantes sobrevivientes, en los estudiantes que sufrieron heridas graves y sus familias, en las familias de los estudiantes asesinados y desaparecidos, así como los impactos causados por la versión oficial de los hechos, y la atención en salud que requieren los familiares.
4. La Comisión resalta que el informe también tiene una mirada pluricultural sobre los impactos de la desaparición forzada de los estudiantes normalistas en los familiares que pertenecen a pueblos indígenas, los impactos generados por la impunidad y el deterioro de la confianza en el Estado, entre otros asuntos.
5. El MESA destaca el trabajo del equipo multidisciplinario y toma nota de sus constataciones sobre la transformación radical en la vida de los familiares y la forma en la que ello converge con el duelo crónico o suspendido que implica la desaparición[[379]](#footnote-380). Así, se resalta que, de acuerdo con el informe, *“[los familiares] tuvieron que dejar su lugar de residencia habitual para instalarse en la Normal Rural o sus inmediaciones,* abandonaron *su trabajo principal y han tenido que encontrar formas de subsistencia, precarias e inseguras todas ellas, pero compatibles con su búsqueda. (…) Este conjunto de transformaciones en sus prácticas cotidianas es la expresión de la ruptura del modo de vida del grupo familiar (…) se articula con el (…) proceso de duelo crónico o suspendido. Ambos procesos se imbrican y convergen en la producción de la condición de estrés prolongado y sufrimiento emocional”*[[380]](#footnote-381).
6. Igualmente, la Comisión toma nota de otras situaciones indicadas por el equipo multidisciplinario que ha tenido efectos en los familiares y estudiantes, tales como la criminalización de los estudiantes de la Escuela y que el informe señala que ésta “es vivida por los padres y madres como un doble ataque en contra de la dignidad de sus hijos, porque los estigmatiza y busca de esa manera justificar los hechos en que fueron desaparecidos, y en contra de ellos como padres porque significa un cuestionamiento de su rol. Describen ambos ataques como intentos de minar el apoyo social a sus demandas”[[381]](#footnote-382). Además, se toma nota de los efectos que generan otros asuntos como la impunidad y la ausencia de resultados judiciales, entre otros.
7. Dentro de las recomendaciones y conclusiones, el informe señala cinco grupos de medidas. El primer grupo se refiere a las medidas de satisfacción que buscan *“dignificar a las víctimas y reconocer la responsabilidad del Estado en los procesos y en los momentos posteriores de revictimización, [considerada una forma de] enmendar el estado actual de cosas y reconstruir la confianza de las víctimas”*[[382]](#footnote-383). El segundo grupo corresponde a medidas de rehabilitación que consisten, principalmente, en atención en salud psicológica, psicosocial y médica a víctimas y familiares. El tercer grupo indica medidas de no repetición enfocadas a establecer procesos de identificación forense y mejorar procedimientos para necropsias, exhumación e identificación. El cuarto grupo hace referencia a recomendaciones generales sobre el contexto de las desapariciones forzadas en México. Y el quinto grupo presenta medidas para la efectiva implementación de las recomendaciones con base en la creación de un Mecanismo Especial de seguimiento compuesto por funcionarios de alto nivel, con plazos programáticos, capacidad de decisión y gestión.
8. La Comisión encuentra que la implementación de las medidas psicosociales y en salud depende de la mesa de trabajo que aún está pendiente. Los representantes de las víctimas informaron al MESA que enviaron al Estado mexicano un borrador de documento en el que se consignaban los lineamientos para elaborar los planes de asistencia, atención y posibles reparaciones del caso. Asimismo, entregaron a la CIDH el documento y manifestaron que lamentaban la decisión del Estado de no adoptarlo[[383]](#footnote-384). El Estado, en las observaciones al Informe de Balance, manifestó que el documento enviado por los representantes estaba en proceso de revisión[[384]](#footnote-385) y luego indició que la CEAV había presentado una propuesta de Declaración[[385]](#footnote-386). En sus observaciones al proyecto del presente Informe, el Estado señaló que la CEAV debe agotar los canales que permitan lograr los consensos para la firma de la propuesta de Declaración de Intención, el Estado reiteró su disposición para que se garantice que la atención se siga implementando a favor de las víctimas y sus familiares[[386]](#footnote-387). La CIDH lamenta que este tema no se haya podido avanzar de manera concreta para alcanzar un plan de atención integral y dará seguimiento al diálogo entre las instituciones del Estado y las víctimas para materializar el plan de atención.
9. La Comisión describe a continuación la atención brindada por el Estado a dos estudiantes y sus familias que representan avances relevantes en las recomendaciones.

#### La atención a Aldo Gutiérrez Solano

1. Aldo Gutierrez Solano recibió un impacto de bala en la noche del 26 de septiembre de 2014 en el que habría sido el primer ataque que sufrieron los estudiantes sobre la calle Juan N. Alvarez. De acuerdo con el informe del GIEI, Aldo estuvo herido sobre el suelo, sus compañeros llamaron al 066 para solicitar una ambulancia y la operadora no les creía que fuera necesaria; media hora después, logró ingresar una ambulancia y trasladar al estudiante al Hospital General de Iguala “Jorge Soberón Acevedo”. El diagnóstico médico indica que Aldo está en estado vegetativo.
2. El estudiante fue trasladado al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía y posteriormente al Instituto Nacional de Rehabilitación. Los neurólogos de Cuba y Costa Rica que hicieron una valoración clínica sobre el estado de salud y las posibilidades de atención para Aldo Gutiérrez, coincidieron en que Aldo podía ser trasladado a su casa en Ayutla de los Libres[[387]](#footnote-388), un municipio de Costa Chica Guerrero, bajo ciertas condiciones de cuidado especial. Por lo anterior, el seguimiento a las recomendaciones en relación con la situación de Aldo Gutiérrez se ha concentrado en la atención en salud, la atención a sus familiares y el traslado a su municipio de origen.
3. La Comisión destaca que desde el año 2014 el Estado ha informado que brinda apoyo para el traslado de los miembros de la familia Gutiérrez Solano, quienes viajan cada semana desde el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, hasta la Ciudad de México para estar con el joven[[388]](#footnote-389). Además, ha realizado gestiones entre diversas autoridades y la familia para asegurar el traslado adecuado de Aldo a su municipio. El MESA toma nota del Acuerdo suscrito el 29 de junio de 2017, mediante el cual se establecen compromisos y medidas de ayuda en materia de atención médica; y de protocolos de traslado, cuidado y atención médica para el joven Aldo Gutiérrez; así como la preparación de protocolos para la construcción de la casa con las adecuaciones requeridas para que Aldo sea trasladado a Ayutla de los Libres[[389]](#footnote-390).
4. La Comisión destaca especialmente las gestiones del Estado en la construcción y entrega de la casa de Aldo Gutiérrez. El Estado informó de las gestiones para la adquisición del terreno donde se construiría la casa, así como para cubrir los costos de la construcción, la compra del equipo biomédico y pagar el envío. Igualmente, indicó que el Gobierno del estado de Guerrero y la Secretaría de Salud sumaron esfuerzos para cubrir gastos notariales y hacer el proyecto de construcción, respectivamente[[390]](#footnote-391).
5. El Estado informó sobre una visita de supervisión a la casa que el 26 de septiembre de 2018 habría sido entregada con el equipo biomédico. Además, la Comisión toma nota de que existen planes de capacitación por parte de médicos y enfermeras con las instrucciones necesarias para la adecuada atención al joven[[391]](#footnote-392). El Mecanismo Especial toma nota y valora positivamente la noticia reportada por diferentes medios de comunicación sobre el traslado de Aldo Gutiérrez a su casa en Ayutla de los Libres el 9 de octubre de 2018[[392]](#footnote-393).
6. La Comisión reconoce las gestiones realizadas por el Estado mexicano para el traslado de Aldo Gutiérrez al municipio de Ayutla de los Libres con las condiciones adecuadas para su atención médica. Se destaca que estas acciones tienen una alta importancia tanto para el joven, como su familia, la cual ha enfrentado a situaciones de estrés, confusión y un proceso de readaptación familiar por los atentados contra la vida e integridad de Aldo Gutiérrez. La Comisión toma nota y valora la coordinación entre diferentes autoridades estatales para que finalmente Aldo Gutiérrez pueda estar en su casa, adecuada a sus necesidades y con la atención médica requerida. La CIDH continuará dando seguimiento a la atención médica permanente y a las medidas de asistencia para Aldo y su familia.

#### La atención a Édgar Vargas

1. Édgar Vargas se encontraba en la Normal cuando ocurrieron los primeros ataques contra normalistas en Iguala. Él acudió a la ciudad cuando sus compañeros reportaron los hechos de violencia. Manifiesta que, al llegar, tranquilizó a algunos estudiantes, luego estuvo tomando fotografías y posteriormente empezó una ráfaga de fuego en la que resultó herido en la boca[[393]](#footnote-394).
2. De acuerdo con el Informe *Yo sólo quería que amaneciera*, Edgar ha estado sometido a estrés agudo y sus vivencias se relacionan con el sindroma del sobreviviente. Además, ha sido sometido a varias cirugías lo cual le genera incertidumbre sobre su recuperación, la situación de su familia y la de su proyecto de vida[[394]](#footnote-395).
3. En relación con la atención brindada a Édgar Vargas, el Estado ha informado sobre varias intervenciones quirúrgicas y el tratamiento de rehabilitación oral[[395]](#footnote-396). El Estado refirió que el 8 de octubre de 2014 se le realizó una cirugía reconstructiva en paladar, encías y labio superior en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, y después se realizaron varias cirugías. Igualmente, el Estado indicó que en 2015, después de la tercera cirugía, se brindaron valoraciones en gastroenterología, estomatología y cirugía. Agregó que en 2017, el Estado asumió el costo de la rehabilitación oral del paciente y el suministro de medicamentos. Y en 2018, informó que se han adelantado los procedimientos para el cambio de barras de las prótesis. Recientemente, el Estado manifestó que una de las prótesis sufrió daños, por lo que será reemplazada y se adquirirá un seguro médico para su mantenimiento[[396]](#footnote-397).
4. La Comisión valora la atención que ha brindado el Estado mexicano a Édgar Vargas y su seguimiento a la evolución a los tratamientos de rehabilitación oral. La CIDH reconoce tales acciones para asegurar la salud del joven y de su familia.
5. Además, la Comisión destaca que el Estado aprobó una resolución de ayuda inmediata para el otorgamiento de becas y apoyos escolares para sus familiares[[397]](#footnote-398).

#### La atención a la familia de Julio César Mondragón Fontes

1. Julio César Mondragón Fontes era un estudiante de 22 años que sobrevivió a los primeros ataques. Después del ataque cuando se realizaba la rueda de prensa, Julio César no buscó refugio en casas cercanas como lo hicieron algunos estudiantes, y decidió seguir en las calles. El cuerpo de Julio César fue encontrado sin vida cerca del Periférico Norte y de las instalaciones del C-4[[398]](#footnote-399). El GIEI relata que el cuerpo “tenía numerosas señales de tortura y apareció sin rostro, aparentemente desollado, y uno de sus ojos estaba en la tierra a unos metros de distancia de su cuerpo”[[399]](#footnote-400). Las fotografías del cuerpo del estudiante habrían sido difundidas en redes sociales, por lo que su familia lo habría identificado por la ropa y algunas marcas en sus brazos.
2. En el Informe de Impactos Psicosociales, se presentan los impactos para la esposa del estudiante, la hija de ellos dos, y la familia de Julio César Mondragón. Se hace referencia al duelo traumático por la noticia inesperada y la extrema crueldad de su muerte[[400]](#footnote-401), así como a los cambios que ha tenido que adoptar la familia para estar pendientes de la investigación de la muerte de Julio César y la sobre carga de tareas que debe asumir su esposa para proveer las mejores condiciones para su hija. El informe también detalla la estigmatización que ha sufrido la familia con la difusión de noticias que vinculaban al normalista a grupos de delincuencia organizada, la ruptura de proyectos de vida de los familiares y los impactos en el proceso de exhumación del cuerpo, entre otros asuntos[[401]](#footnote-402).
3. En relación con la atención a la familia de Julio César Mondragón Fontes, el Estado indicó que ha realizado visitas domiciliarias a la madre y compañera de vida del estudiante, además ha realizado algunos pagos por concepto de vivienda a esta última[[402]](#footnote-403). El Estado señaló asimismo que desde 2016 brinda apoyo por alimentación y alojamiento a la compañera del normalista y se encontraba en proceso las medidas a favor de otros miembros de la familia de ella[[403]](#footnote-404).
4. La Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado a favor de la familia de Julio César Mondragón y está atenta a su continuidad, en especial, respecto de aquellas relacionadas con el bienestar de su hija.

#### La atención a familiares de los jóvenes que murieron (Daniel Solís y César Ramírez Nava) respecto a una posible reparación y atención a estudiantes sobrevivientes del equipo Los Avispones

1. De acuerdo con el Grupo de Expertos, en el segundo ataque que sufrieron los normalistas, aproximadamente a las 00:30 del 27 de septiembre de 2014 se produjeron ráfagas de fuego contra los estudiantes, donde resultaron muertos Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, de 18 y 23 años respectivamente.
2. Sobre la atención a las familias de los normalistas que resultaron muertos, el Estado informó que se realizaron los trámites para que la familia de Julio César Ramírez Nava fuera incorporada en el Registro Nacional de Víctimas, aunque no existe solicitud de reparación integral. Respecto a la familia de Daniel Solís, indicó que no hay solicitud alguna. Al respecto, la Comisión toma nota de la petición en trámite y está atenta al curso de ella y a nueva información sobre alguna solicitud de inclusión en el Registro de víctimas por parte de la familia del joven Daniel Solís.
3. En relación con los deportistas de Los Avispones, el MESA toma nota de las resoluciones emitidas por el CEAV por compensación subsidiaria y recursos de ayuda para atención a víctimas. En especial, destaca que la CEAV, según lo informado por el Estado, brinda atención a la familia de uno de ellos para reactivar su beca escolar y gestionar la de sus hermanas[[404]](#footnote-405). Además, el MESA toma nota de que se habrían practicado estudios de trabajo social respecto de otros futbolistas de Los Avispones[[405]](#footnote-406).

#

CAPÍTULO 7

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

# MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

1. Las medidas de no repetición son herramientas que las autoridades adoptan con la finalidad de que las graves violaciones a los derechos humanos no vuelvan a ocurrir. En este sentido, la CIDH dio seguimiento a dos leyes generales –desaparición forzada y tortura y malos tratos– que fueron aprobadas durante los dos años del Mecanismo.
2. Igualmente, en este apartado se hace referencia a la importancia de contar con un análisis de contexto en casos de graves violaciones derechos humanos, ya que permite determinar patrones e identificar factores relevantes para el esclarecimiento de la verdad y la determinación de responsabilidades.

#### Ley general de desaparición forzada y ley general contra la tortura

1. Dentro del apartado de medidas estructurales, el GIEI recomendó la adopción de una normativa sobre desaparición forzada. La CIDH ha dado un seguimiento puntual a la adopción de legislación para erradicar las prácticas de la desaparición forzada de personas y la tortura y los malos tratos.
2. Durante el mandato del Mecanismo Especial, la Comisión saludó la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgada en junio de 2017, pues consideró que dicha medida materializaba los esfuerzos del Estado mexicano para eliminar esta práctica[[406]](#footnote-407). Asimismo, celebró la entrada en vigor en enero de 2018, de la Ley General sobre Desaparición de Personas en México y señaló que esta normativa responde a los estándares internacionales sobre derechos humanos en la materia, destacando la creación de un Mecanismo Especial Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la imprescriptibilidad del delito, la declaración de ausencia por desaparición, así como herramientas para la atención especial de víctimas y familiares, entre otros aspectos[[407]](#footnote-408).
3. En el marco del seguimiento a la implementación de la Ley en materia de Desaparición Forzada, el MESA toma nota de la instalación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que a la fecha de redacción del presente documento sigue presentando varios retos en relación con su efectivo funcionamiento[[408]](#footnote-409). La CIDH observa que dentro de los pendientes está la creación de: Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas Desaparecidas; una base única de identificación genética; un mecanismo especial de comunicación con perspectiva victimal; instalaciones y espacios suficientes para guardar en condiciones dignas los cuerpos de personas no identificadas; homologación de protocolos de identificación, notificación y entrega de cuerpos, entre otros. La CIDH llama la atención a las autoridades competentes a que den una respuesta integral y con perspectiva de derechos humanos para una mejor atención a los más de 30 mil casos de personas desparecidas en el país.
4. En seguimiento a la Ley General de Tortura, la CIDH observa que si bien se cuenta con una Fiscalía en la PGR que da seguimiento a delitos cometidos por funcionarios públicos, es esencial que la aplicación del Protocolo de Estambul, herramienta objetiva para conocer malos tratos y tortura a personas que se encuentran bajo el cuidado de las autoridades, sea aplicada por peritos independientes e imparciales en la obtención de resultados claros y objetivos, apegados a la verdad de las evidencias que reflejen los peritajes.
5. La CIDH reitera lo expresado por el GIEI, considerando fundamental que tanto a nivel federal como estatal exista un “organismo pericial y forense autónomo y competente, con autonomía administrativa y financiera, que no dependa de ningún organismo investigativo o judicial, con personal formado y con capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores, que trabaje con base en protocolos que cumplan con los estándares internacionales en las diferentes materias”[[409]](#footnote-410). La CIDH recuerda que en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México de 2015 señaló que era prioritario que el Estado mexicano considere la creación de un Instituto Nacional Forense, independiente de injerencias políticas y de otra índole, y que se rija estrictamente por criterios técnicos y científicos. Por ello, recomendó al Estado mexicano “crear una institución nacional autónoma de servicios forenses que cuente con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros, y protocolos estandarizados aplicables a nivel nacional”[[410]](#footnote-411). Dicha recomendación fue reiterada en sus Informes de Seguimiento de Recomendaciones correspondientes al 2016 y 2017.
6. En conclusión, la CIDH reconoce los avances del Estado mexicano en la promulgación de las leyes referidas y continuará haciendo seguimiento a la implementación efectiva de las mismas.

#### Análisis de contexto

1. Desde su primer informe, el GIEI resaltó la importancia de realizar un análisis del contexto que ocurre en el estado de Guerrero respecto a la forma de operar por parte de los grupos criminales y la colusión con distintas autoridades.
2. Dentro de las actuaciones que integran la investigación, se desprenden algunas diligencias orientadas a recopilar información para el estudio del contexto de criminalidad en el estado de Guerrero[[411]](#footnote-412). Destaca el acuerdo del 4 de diciembre de 2017 y el oficio SDHPDSC/OI/2410/2017 de la misma fecha, por el que se solicitó al Director del CENAPI[[412]](#footnote-413), que derivado de las recomendaciones emitidas por el GIEI en su segundo informe, se realice un análisis de contexto, en el cual se habrán de contemplar al menos, elementos y situaciones relacionadas con el procesamiento y tráfico de estupefacientes, modus operandi de la delincuencia organizada y de los casos de desaparición forzada, análisis financiero de integrantes de Guerreros Unidos, y cooptación de autoridades. La Comisión toma nota de las acciones del Estado mexicano para integrar un análisis de contexto en el llamado Caso Iguala[[413]](#footnote-414).
3. No obstante, desde octubre 2017, el Estado mexicano informó a la CIDH que se encuentra integrando un análisis de contexto en el Caso Iguala, sobre el que esta Comisión no ha recibido mayor información. Con el fin de robustecer las investigaciones, el análisis de contexto debe ser priorizado en este caso a la luz de los hechos de este caso.

CAPÍTULO 8

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Este Informe Final de la CIDH da cuenta de las acciones realizadas por el Estado en materia de búsqueda, investigación y atención a víctimas , en estos dos años del funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, que pueden aportar elementos importantes para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, y conforme a la información analizada, la Comisión identifica los principales avances y desafíos pendientes.
2. La presencia del Mecanismo logró espacios de interlocución entre todas las partes involucradas, en particular con los familiares, lo que facilitó el intercambio de información.
3. El establecimiento de un cronograma de trabajo con 11 puntos, en su mayoría relacionados con la investigación, permitió dar un seguimiento cercano a su ejecución. A cuatro años de ocurridos los hechos, el paradero de los estudiantes sigue siendo desconocido.
4. El MESA toma nota de las acciones realizadas por el Estado para que los ataques sufridos por Aldo Gutiérrez, Édgar Vargas y Julio César Mondragón y otros estudiantes sean de conocimiento de las autoridades judiciales federales y de esta forma se logre tener una comprensión integral de todos los hechos de violencia contra los estudiantes ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Sin embargo, la CIDH considera que a pesar de todas las diligencias contenidas en un expediente de más de 618 tomos, las investigaciones continúan fragmentadas, y requieren de un análisis integral. Como ha señalado este Mecanismo, muchas de las diligencias parecen quedar incompletas, son descartadas o dejan de ser impulsadas procesalmente.
5. Para la CIDH es importante que se realice el cambio de narrativa, en cumplimiento a las recomendaciones elaboradas por el GIEI y una reconducción de la investigación desde el tipo penal de desaparición forzada, para reflejar las conductas perpetradas. La CIDH lamenta que a la fecha no se hayan realizado nuevas detenciones por acción u omisión de actores estatales que podrían haber tenido algún nivel de participación en la noche de los hechos de Iguala.
6. Respecto a la búsqueda, la Comisión reconoce las acciones del Estado para cumplir las recomendaciones en relación con la utilización de tecnología Lidar, examinar lugares compatibles con restos quemados y la creación de una base de datos sobre fosas clandestinas; por lo que este Mecanismo Especial recomienda redoblar estas actividades. La CIDH recuerda que toda planificación de búsqueda debe ser realizada en conjunto con los representantes y los familiares. De igual manera, recomienda que se priorice la elaboración de paquetes de incentivos para las personas detenidas con la finalidad de lograr su colaboración en el caso, conforme al marco legal aplicable.
7. En materia de investigación el Mecanismo Especial estima relevante hacer las siguientes recomendaciones:
8. Sobre posibles mecanismos de coordinación, el MESA recomienda indagar si el Centro de Operaciones Estratégicas fue un centro de detención en la época de los hechos ocurridos en la noche del 26 de septiembre de 2014. Respecto del C-4, el Mecanismo Especial encuentra necesario clarificar la participación directa o indirecta de las autoridades en cuanto al mando de este Centro de Control, así como toda la información que llegó a ese lugar y el tratamiento que se le dio posteriormente por la policía federal, el Ejército y la policía estatal. Asimismo, si en fechas cercanas a los ataques el Ejército implementó algún operativo de coordinación, como una Base de Operaciones Mixtas Urbanas (BOMUS).
9. Sobre policías estatales, la CIDH encuentra relevante realizar todas las diligencias de investigación pendientes para determinar el rol que tuvo la policía estatal a partir del 26 de septiembre de 2014. De igual forma, la CIDH considera necesario ahondar respecto a la orden de acuartelamiento y de resguardo de CRAPOL y el CERESO – Iguala mientras los hechos ocurrían. Asimismo, se debe ahondar en la supuesta reunión en el C-4, así como la supuesta presencia de autoridades estatales en el Palacio de Justicia, en el lugar donde fue hallado Julio César Mondragón y en el Basurero de Cocula.
10. Sobre policía federal, la Comisión recomienda ahondar en la investigación contenida en el expediente de este cuerpo policial para obtener mayores elementos probatorios para presentar nuevamente las consignaciones que han sido rechazadas por el Poder Judicial, con el propósito de esclarecer los hechos a través de dicho proceso. El Mecanismo Especial también recomienda contrastar la información contenida en las declaraciones con aquélla derivada de las bitácoras y la telefonía. Además, la Comisión recomienda indagar sobre la remoción de la plantilla de la policía federal de Iguala días después de ocurridos los hechos, así como determinar la coordinación y la cadena de mando de la policía federal en el estado de Guerrero en los días previos y posteriores a los hechos ocurridos en Iguala.
11. Sobre la policía ministerial, la Comisión también toma nota de la importancia de obtener mayores elementos probatorios para una posible consignación futura que no sea rechazada por el Poder Judicial como ocurrió respecto a dos policías ministeriales del estado de Guerrero.
12. Sobre elementos del 27 Batallón, la CIDH recomienda que se profundice la investigación de éstos, sobre su posible participación en la época de los hechos. De igual forma, es importante que se investigue sobre la información transmitida desde el C-4 y los OBIS, al Batallón Iguala, y a otras sedes del Ejército. Asimismo, se logre determinar la identidad y posible involucramiento de algunos miembros del 27 Batallón con Guerreros Unidos.
13. La CIDH recomienda que se siga profundizando en la información de las asistencias jurídicas internacionales que se mantienen abiertas con el gobierno de EEUU relacionado con el trasiego de drogas; y la relación que el trasiego guarda con otras líneas de autobuses, recorridos y diligencias.
14. Sobre telefonía, la Comisión recomienda continuar con el análisis de telefonía priorizando el contraste de la información obtenida con los demás elementos probatorios contenidos en el expediente.
15. En relación con las posibles irregularidades cometidas en la investigación, la Comisión Interamericana señala las siguientes recomendaciones:
16. Sobre la Visitaduría General, la Comisión recomienda resolver las investigaciones sobre las alegadas las irregularidades cometidas por el Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares que se encuentran en curso.
17. Sobre los alegados actos de tortura, el Mecanismo Especial sugiere que los peritajes que se realicen según la metodología del Protocolo de Estambul, cumplan con las garantías de independencia e imparcialidad de conformidad con los estándares interamericanos. También se recomienda que se inicien investigaciones para esclarecer el motivo de los presuntos actos de tortura sobre los detenidos.
18. Sobre las denuncias de espionaje realizado por autoridades hacia el GIEI, los representantes de los peticionarios y defensores de derechos humanos, la Comisión recomienda impulsar una investigación exhaustiva para esclarecer los hechos y los motivos de las interceptaciones.
19. En relación con la atención a las víctimas, el Estado debe continuar garantizando todo el apoyo requerido a Édgar Vargas, Aldo Gutiérrez, la familia de Julio Cesar Mondragón y los futbolistas de los Avispones. Así mismo, la CIDH espera que las partes se reúnan lo más pronto posible para llegar a un acuerdo en la implementación de las recomendaciones del informe “Yo solo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa”.
20. En relación con la normatividad sobre desaparición forzada y tortura, la Comisión recomienda a las autoridades tomar las medidas necesarias para asegurar la efectiva implementación de estas leyes y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
1. Visitas Oficiales: 1ª Visita Oficial, entre el 9 y 12 de noviembre de 2016; 2ª Visita Oficial, entre el 19 y 21 de abril de 2017; 3ª Visita Oficial, entre el 28 y el 30 de agosto de 2017; 4ª Visita Oficial, entre el 27 y 28 de noviembre de 2017; 5ª Visita Oficial, entre el 6 y 7 de febrero 2018; 6ª visita oficial, entre 3-4 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
2. Visitas Técnicas: 1ª Visita Técnica, entre el 25 y 26 de enero 2017; 2ª Visita técnica, entre el 1 y 3 de marzo de 2017; 3ª Visita Técnica, entre el 31 mayo y 1 junio de 2017; 4ª Visita Técnica, entre el 6 y 8 de noviembre de 2017; 5ª Visita técnica, entre el 20 y 22 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, 161 Período de Sesiones, [Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa](https://www.youtube.com/watch?v=uzNmFN1-EmA), 17 de marzo de 2017; CIDH, 163 Período de Sesiones, [Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa](https://www.youtube.com/watch?v=NW1PRD4_TYU&t=288s), 6 de julio de 2017; CIDH, 165, Período de Sesiones, [Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa](https://www.youtube.com/watch?v=UG4ELbdBXxQ&t=3575s), 24 de octubre de 2017; CIDH, 167 Período de Sesiones, [Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa](https://www.youtube.com/watch?v=RqE7sg2luLk), 2 de marzo de 2018; CIDH, 168 Período de Sesiones, [Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa](https://www.youtube.com/watch?v=RqE7sg2luLk), 8 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las referencias al expediente que se hacen en el presente informe indican el número del tomo y del folio del formato digitalizado entregado a la CIDH. El número de folio corresponde a la página del archivo en formato PDF. [↑](#footnote-ref-5)
5. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 417. [↑](#footnote-ref-6)
6. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, págs. 21 a 24. [↑](#footnote-ref-7)
7. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, págs. 79 a 90 y 96 a 101. [↑](#footnote-ref-8)
8. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 138, pág. 733 (formato digitalizado). Declaración del Subdirector de Asuntos Penales del Instituto Nacional Electoral por el que hace entrega de los resultados de la búsqueda realizada en el sistema integral de información del Registro Federal de Electores. [↑](#footnote-ref-9)
9. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 18. [↑](#footnote-ref-10)
10. CIDH, Resolución 28/2014, Medida Cautelar No. 409-14, Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto del Estado de México, 3 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-11)
11. Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Norma Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región. 12 de noviembre de 2014. [↑](#footnote-ref-12)
12. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015. [↑](#footnote-ref-13)
13. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016. [↑](#footnote-ref-14)
14. CIDH, Comunicado de Prensa No. 049/16, CIDH concluye el 157 Periodo de Sesiones, 15 de abril de 2016. La CIDH, mediante comunicado de prensa de 15 de abril de 2016, lamentó que el Estado mexicano haya manifestado su posición de no prorrogar el mandato del GIEI y de poner fin al acuerdo, a pesar de que los objetivos del mismo permanecían incumplidos, principalmente en lo relacionado con la ubicación de los estudiantes desaparecidos. De igual manera puntualizó que dada la naturaleza del acuerdo de asistencia técnica, en la que es indispensable la anuencia del Estado, no estaban dadas las condiciones para continuar el mandato del Grupo. [↑](#footnote-ref-15)
15. CIDH, Resolución 42/16 de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14, Asunto Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México, 29 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-16)
16. El punto 12 de la Resolución 42/16 señala: “12. En el marco del reforzamiento de las acciones destinadas a dar cumplimiento a las medidas cautelares otorgadas y teniendo en cuenta las posiciones de las partes, la Comisión Interamericana ha decidido implementar un Mecanismo Especial de seguimiento especial en el presente asunto. Los términos de dicho Mecanismo Especial serán los siguientes: (i) El Mecanismo Especial tendrá como objetivos dar seguimiento a las medidas cautelares otorgadas MC/409/14 y, en ese marco, a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), formuladas en sus dos informes, que se deriven directamente de la medida cautelar. En caso de desacuerdo sobre el alcance o interpretación de los objetivos del presente acuerdo, la Comisión estará a cargo de su interpretación. (ii) Debido a la amplitud del expediente, la CIDH nombrará como mínimo a dos asesores técnicos especiales de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, para realizar labores de recopilación de información y documentación sobre el caso, quienes, en coordinación con el Estado, podrán realizar las visitas a México con la frecuencia y el tiempo que sea necesario, para su labor. (iii) Los asesores técnicos especiales tendrán acceso pleno a la información necesaria en los expedientes y otras fuentes de información correspondientes del caso, de acuerdo con la normativa mexicana vigente, los estándares internacionales aplicables, con base en los principios de interpretación establecidos en el artículo 1 constitucional. (iv) El Relator de país, y/u otro Comisionado designado por la CIDH, realizará tres visitas a México. El Relator de país, o un Comisionado designado por la CIDH, en consulta con el Estado, podrá realizar una cuarta visita para dar seguimiento a las medidas cautelares. Cada visita se realizará de forma coordinada. (v) Al final de cada visita y si se estima conveniente, el Relator de país y/o uno o más de los Comisionados designados por la CIDH emitirá/n un Comunicado de prensa para informar sobre el seguimiento y los avances que se hayan registrado. (vi) El Estado dará apoyo económico a la CIDH para asegurar el financiamiento del Mecanismo Especial de seguimiento. (vii) La CIDH mantendrá sus competencias derivadas de la Convención Americana y de otros instrumentos aplicables en materia de derechos humanos vinculantes para México. Las actividades previstas en el presente Mecanismo Especial se realizarán en el marco de las medidas cautelares y no podrá ser interpretado para limitar otros Mecanismo Especial. (viii) En el primer periodo de sesiones de la CIDH de cada año, las partes analizarán, y en su caso acordarán, programar nuevas visitas y reuniones de trabajo del Mecanismo Especial de seguimiento. La Comisión Interamericana realizará el monitoreo de las medidas cautelares de acuerdo a su reglamento”. [↑](#footnote-ref-17)
17. CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, [Plan de Trabajo](http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/PlanDeTrabajo-MecanismoSeguimientoAyotzinapa-Nov2016.pdf), 10 de noviembre de 2016.. [↑](#footnote-ref-18)
18. Visitas Oficiales: 1ª Visita Oficial, entre el 9 y 12 de noviembre de 2016; 2ª Visita Oficial, entre el 19 y 21 de abril de 2017; 3ª Visita Oficial, entre el 28 y el 30 de agosto de 2017; 4ª Visita Oficial, entre el 27 y 28 de noviembre de 2017; 5ª Visita Oficial, entre el 6 y 7 de febrero 2018; 6ª visita oficial, entre 3-4 de septiembre de 2018; 7ª visita oficial, 26 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-19)
19. Visitas Técnicas: 1ª Visita Técnica, entre el 25 y 26 de enero 2017; 2ª Visita técnica, entre el 1 y 3 de marzo de 2017; 3ª Visita Técnica, entre el 31 mayo y 1 junio de 2017; 4ª Visita Técnica, entre el 6 y 8 de noviembre de 2017; 5ª Visita técnica, entre el 20 y 22 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-20)
20. CIDH, 161 Período de Sesiones, Audiencia Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa, 17 de marzo de 2017; CIDH, 163 Período de Sesiones, Audiencia Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa, 6 de julio de 2017; CIDH, 165, Período de Sesiones, Audiencia Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa, 24 de octubre de 2017; CIDH, 167 Período de Sesiones, Audiencia Mecanismo Especial de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa, 2 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-21)
21. CIDH, Comunicado de Prensa No. 165/16, CIDH presenta Plan de Trabajo del Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa, 10 de noviembre de 2016; CIDH, Comunicado de Prensa No. 195/16, Mecanismo Especial de seguimiento del asunto Ayotzinapa realizó primera visita a México, 21 de diciembre de 2016; CIDH, Comunicado de Prensa No. 49/17, Mecanismo Especial de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza segunda visita oficial a México, 21 de abril de 2017; CIDH, Comunicado de Prensa No. 130/17, Mecanismo Especial de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza tercera visita oficial a México, 30 de agosto de 2017; CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/17, CIDH se solidariza con familiares y urge a México a no dejar Ayotzinapa en la impunidad, 27 de septiembre de 2017; CIDH, Comunicado de prensa No. 206/17, Mecanismo Especial de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza cuarta visita oficial a México, 12 de diciembre de 2017: Comunicado de prensa 126/2018 CIDH presenta Informe de Balance del primer año del Mecanismo Especial de Seguimiento de Ayotzinapa, México, 6 de junio 2018; y Comunicado de prensa 202/208 Mecanismo Especial del asunto Ayotzinapa realiza segunda visita oficial a México. [↑](#footnote-ref-22)
22. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.3. [↑](#footnote-ref-23)
23. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr.1.1. [↑](#footnote-ref-24)
24. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), [Derecho a la verdad en las Américas,](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf) 2014. [↑](#footnote-ref-25)
25. Estado mexicano. Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 5. [↑](#footnote-ref-26)
26. Por ejemplo, en relación con las investigaciones de los ataques contra Aldo Gutiérrez, el Estado indicó que el 1 de febrero de 2018 recibió notificación de la resolución del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales de Matamoros que dictó orden de aprehensión por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa. También indicó que, sobre las investigaciones por los hechos de violencia contra Édgar Andrés Vargas, el caso fue asumido por la Procuraduría General de Justicia de Guerrero y que se solicitó la acumulación de las causas en el ámbito federal. Respecto a la investigación por la causa penal de homicidio contra Julio César Mondragón, el Estado indicó que dicho caso se encontraba en el ámbito del fuero común y por lo tanto se había solicitado su acumulación en el ámbito federal. En este sentido, el Estado mexicano informó a la Comisión sobre la decisión de acumular estos casos por parte del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas. [↑](#footnote-ref-27)
27. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente Informe mencionó que: “Asimismo, es menester precisar que hay diversos asuntos tramitados en instancias del fuero común, como lo concerniente a posibles delitos previstos en legislaciones estatales, que hace que lo jurídicamente procedente sea que se lleven ante las autoridades de ese campo, o bien, aspectos que por su naturaleza y por el régimen de especialidades que rige en el ámbito institucional, deban ser tramitados ante instancias que tienen la atribución legal de conocer de ello. Tal es el caso de asuntos relativos a posibles hechos de tortura o aspectos relativos a posibles responsabilidades de servidores públicos de la institución ministerial”. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 9. [↑](#footnote-ref-28)
28. Estado mexicano. Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 6. [↑](#footnote-ref-29)
29. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 14. [↑](#footnote-ref-30)
30. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.7. [↑](#footnote-ref-31)
31. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) [Identidad de “La rana” o “El Güereque”, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_057.pdf), 18 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-32)
32. El Universal, [Ordenan liberar a “La Rana”, presunto partícipe en la desaparición de los 43](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ordenan-liberar-la-rana-presunto-participe-en-la-desaparicion-de-los-43-normalistas), 01 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-33)
33. Aristegui Noticia. [Otro revés a la PGR: liberan a “El Pajarraco”, presunto involucrado en la desaparición de los 43](https://aristeguinoticias.com/1209/mexico/liberan-a-el-pajarraco-involucrado-en-caso-ayotzinapa-detenido-hace-tres-semanas-en-coahuila/), 12 de septiembre de 2018. [↑](#footnote-ref-34)
34. Corte IDH, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 214. [↑](#footnote-ref-35)
35. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 212. De acuerdo a lo señalado por el GIEI en su primer informe desde las 03:00 horas del 27 de septiembre de 2014, el ministerio público local ordenó a la Policía Ministerial que se designara personal para implementar operativos de búsqueda, localización y presentación de los estudiantes. [↑](#footnote-ref-36)
36. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 67, pág. 7 (formato digitalizado). Declaración del Asesor Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala en el año 2014. El proceso para ingresar a una persona a la Barandilla consistía en los siguientes pasos: 1. Evaluación de las condiciones de salud de la persona y grado de intoxicación por alcohol u otras sustancias, revisión que es realizada por el médico de turno; 2. Elaboración de boleta de entrada; y 3. Registro de la boleta en formato digital en el área administrativa. [↑](#footnote-ref-37)
37. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 215-218. De acuerdo con lo informado por el GIEI, los familiares se trasladaron a otros sitios, como el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Iguala, la central de autobuses e incluso preguntaron por los estudiantes en las calles. [↑](#footnote-ref-38)
38. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 472, págs. 79 (formato digitalizado), Oficio PF/DIVGEN/EJ/AP/7833/2017. [↑](#footnote-ref-39)
39. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 55, pág. 219 (formato digitalizado). Constancia del 04 de octubre de 2014, por el que el Ministerio Público del fuero común, en compañía de diversos elementos de seguridad tanto estatales como del orden federal, personal adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría Estatal de Guerrero, y Protección Civil de Iguala; se trasladaron al punto conocido como Cerro “Pueblo Viejo”, lugar donde se encontraron fosas clandestinas. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 229. La información reportada por el GIEI en su primer informe, da cuenta que tras los datos aportados por Marco Antonio Ríos Berber, presunto miembro de los Guerreros Unidos, implicado en la desaparición de los estudiantes, el 4 de octubre se localizan las primeras fosas con cadáveres y restos óseos. [↑](#footnote-ref-40)
40. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 211. [↑](#footnote-ref-41)
41. De acuerdo a la empresa [LiDAR AMÉRICA](http://www.lidar-mexico.com/levantamientotopograficolidar), contratada por la PGR para realizar las diligencias relacionadas con el uso de esta tecnología, LIDAR es el acrónimo de Lighth detection and ranging. Se trata de un sistema de recolección de datos que provee información en tercera dimensión de un determinado ámbito de estudio. Útil para muchos usos como obtención de la superficie, de la vegetación, de los edificios, etc. [↑](#footnote-ref-42)
42. Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 10 de marzo de 2017, 11 de abril de 2017, pág. 15; Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 17 de mayo de 2017, 08 de junio de 2017, pág. 6; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 432, pág. 1245 (formato digital). Contrato firmado el día 20 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-43)
43. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 322; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 94 y 95; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 449, pág. 117 (formato digitalizado). Constancia ministerial del 2 de junio de 2017, sobre el inicio del Estudio Topográfico y Fotogramétrico con tecnología LIDAR. [↑](#footnote-ref-44)
44. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 498, pág. 507 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/1691/2017. [↑](#footnote-ref-45)
45. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 94 y 95; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 495 (formato digitalizado). Acta Ministerial de Reunión Técnica. [↑](#footnote-ref-46)
46. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 51 y 52; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, págs. 29 a 136 (formato digitalizado). Actas de Búsqueda y Prospección en Campo; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015Tomo 531, págs. 303 a 340 (formato digitalizado). Actas de Búsqueda y Prospección en Campo. [↑](#footnote-ref-47)
47. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 541, págs. 163 (formato digitalizado). Informe Técnico sin número de folio. [↑](#footnote-ref-48)
48. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 52. [↑](#footnote-ref-49)
49. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.18. [↑](#footnote-ref-50)
50. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 96; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 51 y 52. [↑](#footnote-ref-51)
51. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 38. [↑](#footnote-ref-52)
52. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-53)
53. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. [Ley General de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-54)
54. Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 10 de marzo de 2017, 11 de abril de 2017, pág. 9; Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 17 de mayo de 2017, 08 de junio de 2017, págs. 12 y 13; Estado mexicano, Respuestas del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs. 145 y 146; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento, 04 de octubre de 2018, pág. 74. [↑](#footnote-ref-55)
55. Las fechas de las visitas son las siguientes: 18 de diciembre de 2017, 19 de diciembre de 2017, 23 de marzo de 2018, 21 de marzo de 2018, 07 de junio de 2018, 11 de mayo de 2018 y 01 de junio de 2017. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento, 04 de octubre de 2018, pág. 75. [↑](#footnote-ref-56)
56. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.9. [↑](#footnote-ref-57)
57. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 110. [↑](#footnote-ref-58)
58. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 260; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 97 a 99. [↑](#footnote-ref-59)
59. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 921 (formato digitalizado). Oficio PF/DIVINV/CST/3101/2018 y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 611, pág. 895 (formato digitalizado). Informe policial No. 07351/2018. [↑](#footnote-ref-60)
60. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 221 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/0753/2018, y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 595, pág. 1057 (formato digitalizado). Respuesta de la empresa que suministra gas. [↑](#footnote-ref-61)
61. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 598, págs. 1041, 1141, 1213 y 1349 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-62)
62. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 1083 (formato digitalizado).Informe policial No. 11129/2017; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 875 (formato digitalizado). Informe parcial PGR/AIC/PFM/DIEDO/IP/05846/2018 y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 607, pág. 1055 (formato digitalizado). Informe Total PGR/AIC/PFM/DIEDO/IT/07822/2018. [↑](#footnote-ref-63)
63. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 260; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 97 a 99. [↑](#footnote-ref-64)
64. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 27. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr.2.10. [↑](#footnote-ref-65)
65. Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 10 de marzo de 2017, pág. 16; Estado mexicano, Informe Estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 17 de mayo de 2017, 8 de junio de 2017, pág. 7; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 21. [↑](#footnote-ref-66)
66. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 22 a 23; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 143 a 145. [↑](#footnote-ref-67)
67. Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 10 de marzo de 2017, pág. 16; Estado mexicano, Informe Estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 17 de mayo de 2017, 8 de junio de 2017, pág. 7; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 21. [↑](#footnote-ref-68)
68. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 145. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 24. [↑](#footnote-ref-69)
69. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr.37. [↑](#footnote-ref-70)
70. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 36. [↑](#footnote-ref-71)
71. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 9. [↑](#footnote-ref-72)
72. Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr.181. [↑](#footnote-ref-73)
73. CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152. 2,13 de agosto de 2014, párr. 79. [↑](#footnote-ref-74)
74. Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 83, y Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia, supra, párr. 102. [↑](#footnote-ref-75)
75. CIDH, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152. 2,13 de agosto de 2014, párr. 79. [↑](#footnote-ref-76)
76. Por medio del oficio SDHPDSC/OI/1605/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 se solicitó a la Delegación Estatal de PGR el listado de los policías federales, estatales y municipales, que se encontraban adscritos al COE de Iguala en septiembre de 2014; así como los partes informativos que se hayan elaborado los días 26 y 27 de septiembre de 2014 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 217, pág. 25 (formato digitalizado)]. En fecha 31 de mayo de 2016, se recibió en las instalaciones de la Oficina para el caso Iguala, el oficio 1642/2016 por el que se remite la respuesta de la Delegación Estatal, en dicho oficio se menciona que en el COE se encontraban adscritos 4 policías municipales y 3 elementos de Policía Ministerial del Estado. No se responde sobre el parte de novedades solicitado y se advierte que la información de los elementos policiales de ambas corporaciones debe ser solicitada a la Presidencia Municipal de Iguala y a la Secretaría de Seguridad Pública en el estado de Guerrero [Procuraduría General de la República, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 220, pág. 1134 (formato digitalizado)]. [↑](#footnote-ref-77)
77. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág. 1349 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/3613/2016. Esta diligencia hace referencia a la solicitud que el GIEI realizara sobre el COE en su oficio GIEI/096/PGRDH. Al no obtener respuesta, esta petición fue remitida nuevamente el 11 de noviembre de 2016 mediante el oficio SDHPDSC/OI/3740/2016, en los mismos términos, Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 435 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-78)
78. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 76. [↑](#footnote-ref-79)
79. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 237, pág. 1007 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del estado de Guerrero. De lo declarado por esta persona, se destaca que los partes de novedades eran remitidos a la Coordinación General Zona Norte de la Policía Ministerial, a Logística, y a la Dirección General de la Policía Ministerial con sede en Chilpancingo, Guerrero. [↑](#footnote-ref-80)
80. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 429, pág. 785 (formato digitalizado). Declaración de un policía municipal. De acuerdo a lo manifestado por esta persona, el día 26 de septiembre en el COE se recibieron a dos personas por posesión de drogas, las cuales fueron presentadas por el Ejército. [↑](#footnote-ref-81)
81. Del acta circunstanciada, de la mencionada verificación, se desprende que un Agente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, adscrito al COE, fue la persona que negó el acceso del fiscal y el perito, en cumplimiento de las órdenes del Agente del Ministerio Público Federal, titular del COE, quien hasta el momento no ha sido declarado por la PGR, y quién elaboró un Acuerdo el día 11 de octubre de 2014, para iniciar una investigación a partir de una llamada recibida el 27 de septiembre del mismo año, proveniente del C-4, en la que se informa que debido al enfrentamiento entre estudiantes de la Normal de Ayotzinapa con policías municipales, se originó un fuerte operativo en las calles céntricas de Iguala. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 494, pág. 625 (formato digitalizado). Traslado de personal de actuaciones e inspección ocular en las dependencias siguientes 27 y 41 Batallón de Infantería, a la Coordinación de la Policía Estatal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Policía Federal Sector Caminos y a la COE-PGR. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 237, pág. 1007 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del estado de Guerrero. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2014, Tomo 62, pág. 11 (formato digitalizado). Acuerdo del once de octubre de dos mil catorce por el que se eleva acta circunstanciada y se da inicio a la averiguación previa. [↑](#footnote-ref-82)
82. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 80. [↑](#footnote-ref-83)
83. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 488, pág.399 (formato digitalizado). Inspección ministerial del día 13 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-84)
84. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.27. [↑](#footnote-ref-85)
85. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.12. [↑](#footnote-ref-86)
86. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 496, pág. 755 (formato digitalizado). Oficio SIR/SEIPOL/665/2017. [↑](#footnote-ref-87)
87. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 512, pág. 965 (formato digitalizado). Oficio 0596 de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-88)
88. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4, de la que se puede leer lo siguiente: “en ningún momento, la Unidad Estatal de Telecomunicaciones era la responsable de control, manejo y registro de los reportes que se recibían vía el servicio de emergencia 066, ni tampoco era la responsable de vigilar, reportar o supervisar la información que se recibía en los equipos de cómputo del sistema de video vigilancia de las cámaras de la ciudad monitoreadas por personal encargado del control del C-4, habiendo personal asignado de distintas corporaciones policiacas, entre ellas personal de Seguridad Pública Estatal, personal de seguridad pública municipal, personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, este personal en ningún momento dependía de mí, ni tampoco me reportaban ningún informe sobre las llamadas de emergencia o auxilio que se recibían a través del C-4”. [↑](#footnote-ref-89)
89. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 345 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de funcionario del C-4, en la que entrega el registro de entrada y salida de las operadoras del sistema 066. [↑](#footnote-ref-90)
90. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4. [↑](#footnote-ref-91)
91. Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, pág.9; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 56 a 60; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 30 a 31; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, p. 16. [↑](#footnote-ref-92)
92. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 496, pág. 69 (formato digitalizado). Acta Circunstanciada de Inspección a Instalaciones, Equipos y Sistemas del C4 de Iguala de la Independencia. [↑](#footnote-ref-93)
93. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 29. [↑](#footnote-ref-94)
94. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 29. [↑](#footnote-ref-95)
95. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 59 a 60; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 32 a 35; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21. [↑](#footnote-ref-96)
96. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 411 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de operadora del sistema 066 en el C-4 de Iguala. [↑](#footnote-ref-97)
97. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21. [↑](#footnote-ref-98)
98. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 483, pág. 199 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de ARMANDOR. [↑](#footnote-ref-99)
99. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21. [↑](#footnote-ref-100)
100. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 31; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 16 a 21. [↑](#footnote-ref-101)
101. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-102)
102. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 508, pág. 345 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-103)
103. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.13. [↑](#footnote-ref-104)
104. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la funcionaria del C-4 encargada del área de telecomunicaciones, en la que señala: “no hay motivo técnico por el cual hayan hecho videos tan cortos, como los que me mostraron, hay algunos que duran unos segundos y eso no es suficiente tiempo para ver un evento" [...]a la hora de la descarga los videos desde mi punto de vista los descargó una persona que era nuevo haciendo esa función, ya que por lo general los videos se descargaban en formato de base de datos para poder revisar el video cuadro por cuadro, desde mi punto de vista y por la experiencia que tengo en esto, yo no sé quién haya estado monitoreando la información, supongo que fue personal de SEDENA, porque ellos eran los encargados”. [↑](#footnote-ref-105)
105. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 35. [↑](#footnote-ref-106)
106. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 36. [↑](#footnote-ref-107)
107. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la Encargada de la Unidad de Telecomunicaciones del C-4. [↑](#footnote-ref-108)
108. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 489, pág. 403 (formato digitalizado). Ampliación de declaración una empleada de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita al C-4 en Chilpancingo, de la que se desprende lo siguiente: *“que posterior a los hechos del día 26 y 27 de septiembre de 2014, en el mes de octubre a principios, llegó personal de Gendarmería de Policía Federal, que se hicieron cargo de las instalaciones y que yo sepa no sacaron nada de equipo, ellos estuvieron trabajando en coordinación con personal de la Policía del Estado, yo estaba en Chilpancingo, mientras entró Gendarmería salió todo el personal del C-4 estuvimos unos tres días más con ellos capacitándolos para que conocieran el sistema HIWIN o Safety Net Cad y nos mandaron a Chilpancingo y fue hasta enero de 2015 que regresamos a trabajar al C-4 de Iguala, pero ya al mando el personal de Gendarmería, y yo regresé también, Gendarmería estuvo poco más de un año, después Fuerzas Federales y luego hasta que llegó el Ejército en mayo de 2016" [...] "cuando llegó el Ejército en el mes de mayo de 2016, nosotros salimos el día diez de mayo de ese año, que fue cuando llegaron pero no sé qué fue lo que hicieron porque ahí dejamos todo en el C-4 de Iguala, primero capacitamos y apoyamos al personal del ejército para que ellos continuaran con el trabajo, pero después nos mandaron a otras áreas, me enteré que habían borrado información o desconozco donde la guardaron porque una compañera [...] , creo que en mayo o junio me dijo que ya no estaba la información que habíamos dejado, por lo que no sé qué le hayan hecho a los equipos”*. [↑](#footnote-ref-109)
109. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 475, pág. 415 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de Olina López Crescencio y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 489, pág. 403 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de Ma Hilda Castañeda Agüero. [↑](#footnote-ref-110)
110. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22. [↑](#footnote-ref-111)
111. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 937 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 434, pág. 67 (formato digitalizado). Declaraciones de dos policías estatales. [↑](#footnote-ref-112)
112. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 537, pág. 59 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 537, pág. 5 (formato digitalizado). Declaraciones de dos policías municipales. [↑](#footnote-ref-113)
113. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado). Declaración de un policía federal. [↑](#footnote-ref-114)
114. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del General Brigadier del 27 Batallón en Iguala, Guerrero. [↑](#footnote-ref-115)
115. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del Testigo General Brigadier del 27 Batallón en Iguala, Guerrero. [↑](#footnote-ref-116)
116. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 553, pág. 5 (formato digitalizado). Declaración del ex Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-117)
117. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22. [↑](#footnote-ref-118)
118. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr. 38. [↑](#footnote-ref-119)
119. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 43 a 75. [↑](#footnote-ref-120)
120. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 317; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 65. [↑](#footnote-ref-121)
121. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 859 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/827/2017; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 450, pág. 850 (formato digitalizado). Oficios SDHPDSC/OI/1118/2017, SDHPDSC/OI/1120/2017, SDHPDSC/OI/1187/2017; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág.1035 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/01/294/2018, SDHPDSC/OIl295/2018, SDHPDSC/01/296/2018, SDHPDSC/01/297/2018, SDHPDSC/01/298/2018, SDHPDSC/OIl299/2018, SDHPDSC/OIl300/2018, SDHPDSC/OIl301/2018, SDHPDSC/01/302/2018, SDHPDSC/01/303/2018, SDHPDSC/OIl304/2018, SDHPDSC/01/305/2018, SDHPDSC/01/306/2018, SDHPDSC/OIl307/2018, SDHPDSC/OIl308/2018, SDHPDSC/OIl309/2018, SDHPDSC/OIl310/2018, SDHPDSC/Oll311/2018 y SDHPDSC/01l3012/2018. [↑](#footnote-ref-122)
122. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 512, pág. 711 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio SP/1143/2017. [↑](#footnote-ref-123)
123. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al primer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 101-102. [↑](#footnote-ref-124)
124. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.39. [↑](#footnote-ref-125)
125. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 257 y 313; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero 2018, pág. 105; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 60. [↑](#footnote-ref-126)
126. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 581 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-127)
127. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 554, pág. 267 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 26 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano. [↑](#footnote-ref-128)
128. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.40. [↑](#footnote-ref-129)
129. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 581 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-130)
130. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1169 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1177 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-131)
131. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 182, pág. 527. Parte de novedades del día 27 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano. [↑](#footnote-ref-132)
132. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 243 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 557 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-133)
133. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 51. [↑](#footnote-ref-134)
134. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-135)
135. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 295 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-136)
136. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs.32 a 34; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs. 171, 172 y 190 a 199; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 63; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 581 (formato digitalizado). Informe policial 8369/2017 por el que se remite Redes Técnicas y Mapas de Ubicación Geográfica de los números de policías de Tepecoacuilco. [↑](#footnote-ref-137)
137. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 182, pág. 527 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 26 de septiembre de 2014, que se informa al Director de Seguridad Pública de Tepecoacuilco de Trujano. [↑](#footnote-ref-138)
138. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 235, pág. 1117 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-139)
139. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 581 (formato digitalizado). Informe policial 8369/2017 por el que se remite Redes Técnicas y Mapas de Ubicación Geográfica de los números de policías de Tepecoacuilco. [↑](#footnote-ref-140)
140. Sobre declaraciones recabadas por la policía municipal: Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 316; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 61. [↑](#footnote-ref-141)
141. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 154, pág. 1043 (formato digitalizado). En su declaración indica que “en la Oficina se recibían las llamadas de emergencia o auxilio, mismas que son registradas en una base de datos de la corporación en la cual estuvieron a cargo dos compañeras una de las cuales identifico con el apodo de la Becerra”. [↑](#footnote-ref-142)
142. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 219, pág. 71 (formato digitalizado). Oficio del 25 de mayo de 2016 de la Procuraduría Municipal de Pilcaya, Guerrero. La administración municipal señaló que: *“toda vez que la documentación del 2014 corresponde a la anterior administración (2012 – 2015), y que esta administración inició sus funciones el día 30 de septiembre del presente año. En este sentido, me permito hacer la aclaración que la administración saliente no realizó el debido proceso de entrega-recepción, motivo por el cual no contamos con los expedientes de asuntos pendientes, correspondencia enviada y recibida, entre otros (…)”*. [↑](#footnote-ref-143)
143. Al respecto, el Estado indicó que la PGR se ha abocado a la investigación e identificación de los números telefónicos de integrantes de la policía municipal de Pilcaya. El análisis de toda esa información está en curso; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 33 a 34. [↑](#footnote-ref-144)
144. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 544, pág. 605 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-145)
145. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 154, pág. 1023 (formato digitalizado). De su declaración se desprende que: *“el Primer Comandante, refirió que el Director de Seguridad Pública había salido a una reunión en la ciudad de Iguala, se fue de civil supuestamente a una reunión al Colegio de Seguridad Pública (CRAPOL) […] El 27 de septiembre de 2014, pasando el medio día el Director de Seguridad Pública llego de la reunión de Iguala”*. [↑](#footnote-ref-146)
146. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 44, pág. 459 (formato digitalizado). En la declaración, él señala: *“salimos todos a dar recorridos por las comunidades del municipio […]. Hasta las 4 de la mañana del 27 de septiembre, regresamos a la comandancia reportándonos con la operadora que transcribe el parte de novedades que se haya sucedido durante los recorridos de los elementos para después retirarnos a descansar a los dormitorios que se ubican en la misma comandancia. A las 9 de la mañana de ese mismo día, salió franco [un policía], asimismo compré el periódico del día, a través del cual tuve conocimiento de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala”*. [↑](#footnote-ref-147)
147. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 151 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio DGD 18255/2016 proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). [↑](#footnote-ref-148)
148. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 289, pág. 151 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio DGD 18255/2016 proveniente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). [↑](#footnote-ref-149)
149. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 280, pág. 1549 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias por el que se solicita a Policía Federal, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, información sobre varias personas. [↑](#footnote-ref-150)
150. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.42. [↑](#footnote-ref-151)
151. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 259; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 106 a 107. [↑](#footnote-ref-152)
152. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág. 769 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de oficios firmados por el Coordinador de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero. [↑](#footnote-ref-153)
153. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 35 a 36. [↑](#footnote-ref-154)
154. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 105 a 108. [↑](#footnote-ref-155)
155. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 57. [↑](#footnote-ref-156)
156. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 599, pág. 275 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-157)
157. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 597, pág. 771 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-158)
158. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 598, pág. 1463 (formato digitalizado). Acta circunstanciada “Inspección instalaciones, Presidencia municipal de Buenavista de Cuellar. [↑](#footnote-ref-159)
159. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 556, pág. 179 (formato digitalizado). Parte de novedades del día 27 de septiembre de 2014, que se informa al Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. [↑](#footnote-ref-160)
160. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 106. [↑](#footnote-ref-161)
161. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 262 a 263. [↑](#footnote-ref-162)
162. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 541 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-163)
163. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 859 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/827/2017; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 450, pág. 850 (formato digitalizado). Oficios SDHPDSC/OI/1118/2017, SDHPDSC/OI/1120/2017, SDHPDSC/OI/1187/2017; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág.1035 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/01/294/2018, SDHPDSC/OIl295/2018, SDHPDSC/01/296/2018, SDHPDSC/01/297/2018, SDHPDSC/01/298/2018, SDHPDSC/OIl299/2018, SDHPDSC/OIl300/2018, SDHPDSC/OIl301/2018, SDHPDSC/01/302/2018, SDHPDSC/01/303/2018, SDHPDSC/OIl304/2018, SDHPDSC/01/305/2018, SDHPDSC/01/306/2018, SDHPDSC/OIl307/2018, SDHPDSC/OIl308/2018, SDHPDSC/OIl309/2018, SDHPDSC/OIl310/2018, SDHPDSC/Oll311/2018 y SDHPDSC/01l3012/2018. [↑](#footnote-ref-164)
164. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 93. [↑](#footnote-ref-165)
165. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 99. [↑](#footnote-ref-166)
166. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 87, pág.1205 (formato digitalizado). Tarjeta Informativa No. 02370 del 26 de septiembre de 2014, proporcionada por el Coordinador de la Policía Estatal de la Zona Norte. [↑](#footnote-ref-167)
167. Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 60. [↑](#footnote-ref-168)
168. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 651 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-169)
169. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 651 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-170)
170. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1117 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-171)
171. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 653 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-172)
172. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1020 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1200 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-173)
173. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 655 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-174)
174. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1132 (formato digitalizado). Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.124. [↑](#footnote-ref-175)
175. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 655 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-176)
176. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-177)
177. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 559, pág. 25 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-178)
178. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 38. [↑](#footnote-ref-179)
179. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22. [↑](#footnote-ref-180)
180. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 22. [↑](#footnote-ref-181)
181. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 103. [↑](#footnote-ref-182)
182. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de la Policía Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009. [↑](#footnote-ref-183)
183. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 72. [↑](#footnote-ref-184)
184. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 81-82. [↑](#footnote-ref-185)
185. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 83. [↑](#footnote-ref-186)
186. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 124. [↑](#footnote-ref-187)
187. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 20. [↑](#footnote-ref-188)
188. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 45. [↑](#footnote-ref-189)
189. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 29. [↑](#footnote-ref-190)
190. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 538 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-191)
191. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 193, pág. 1130 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-192)
192. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios y a la Comunidad. Pliego de consignación, 19 de octubre de 2017. Página 654. El pliego de consignación señala que los elementos de la Policía Federal están “*obligados a garantizar y salvaguardar la integridad de las personas, toda vez que estos de manera formal y directa se enteraron el día del evento que se estaba ante la comisión de posibles conductas delictivas y no hicieron nada para evitar daños mayores con los que se lesionaron los bienes jurídicos tutelados de las víctimas como fueron la libertad, la vida y la salud, de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural ´Raúl Isidro Burgos´ de Ayotzinapa, como la vida y la salud de los integrantes del equipo de Futbol “Avispones de Chilpancingo”*. [↑](#footnote-ref-193)
193. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 5; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 5 a 6. [↑](#footnote-ref-194)
194. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.50. [↑](#footnote-ref-195)
195. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 37 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de los oficios No. OIC/PF/10285/2017 y No. OIC/PF/AQ/11030/2017, del área de quejas del Órgano Interno de Control de la Policía Federal. [↑](#footnote-ref-196)
196. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 55 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/2213/2017. [↑](#footnote-ref-197)
197. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 58; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág.8; y Estado mexicano; Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 7 a 9. [↑](#footnote-ref-198)
198. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 156, pág. 33 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 156, pág. 45 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-199)
199. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 232, pág. 641 (formato digitalizado). Desplegados telefónicos proporcionados por la empresa Radio Móvil Dipsa y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 231, pág. 1139 (formato digitalizado). Detalle de llamadas proporcionado por la empresa Teléfonos de México. [↑](#footnote-ref-200)
200. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 105; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 11; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 218, pág. 199 (formato digitalizado). Convenio de colaboración para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública al estado de Guerrero, celebrado entre la Policía Federal y el municipio de Taxco de Alarcón. [↑](#footnote-ref-201)
201. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 46 y 52. De acuerdo con el segundo informe del GIEI, la Policía Federal habría estado presente en el cruce de Mezcala, cuando a varios periodistas que iban en la vía de madrugada les informaron que estaban quemando carros y había un “narcobloqueo”. Según un testimonio, en el mismo lugar, al regresar, encontraron varias patrullas federales en el cruce de Mezcala, “al parecer en el momento de su retirada y en posición de disparo hacia un cerro próximo”. [↑](#footnote-ref-202)
202. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 177 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-203)
203. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-204)
204. Esta información también es señalada en el apartado del Centro de Operaciones Estratégicas del presente informe. [↑](#footnote-ref-205)
205. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 555 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-206)
206. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 299 a 301. [↑](#footnote-ref-207)
207. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 15; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 347. Declaración de u n policía federal quien refiere *“(…) derivado de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de 2014 fue que me asignaron servicio a la estación en Chalco”;* Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 347. Declaración de un policía federal, el cual menciona que *“(…) posteriormente a este evento cuando regresé a Iguala me dijeron me enteré que ya nos iban a cambiar a todos, yo escuché que ya había reventado esto (…)”*. [↑](#footnote-ref-208)
208. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 26; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, págs. 299 a 301; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 7. [↑](#footnote-ref-209)
209. Sólo habrían permanecido en la oficina tres suboficiales administrativos. [↑](#footnote-ref-210)
210. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, pág. 877 (formato digitalizado). Bitácora de servicio de la unidad 2210 de la Estación Iguala, Guerrero de la Policía Federal, fechada el 25 de septiembre de 2014. [↑](#footnote-ref-211)
211. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 10 a 11; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 81 a 82. [↑](#footnote-ref-212)
212. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág. 1001 (formato digitalizado). Declaración en la que exhibe una tarjeta económica donde se señala que el subinspector se comisionó al operativo Michoacán a partir del 29 de septiembre de 2014. Oficio PF/DSR/CEG/0780/ 2014, pero todavía el día 26 de septiembre cubrió el primer turno, y participó en el operativo hidrocarburo de acuerdo a la tarjeta informativa 1359 y revisión de vehículos del proyecto Media Luna, tarjeta informativa 1360. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 243, pág. 823 (formato digitalizado). Declaración de un policía federal quien señaló que "mi servicio en el Estado de Guerrero lo desempeñe a partir de febrero de dos mil doce, hasta el 27 de septiembre de dos mil catorce, que fue cuando me comisionaron al operativo Michoacán y no regresé hasta haber cumplido el mes de servicio en el Estado de Michoacán, al regresar después de ese mes, solo fue para entregar mi equipo de trabajo ya que me cambiaron de adscripción a la Ciudad de México, Estación Cuajimalpa". [↑](#footnote-ref-213)
213. Estado mexicano, Respuesta al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 11 a 12. [↑](#footnote-ref-214)
214. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 244, pág. 379 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-215)
215. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 252, pág. 129 (formato digitalizado). Oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/10234/2016 por el que se remite análisis telefónico. [↑](#footnote-ref-216)
216. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 244, pág. 379 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-217)
217. La CIDH observa que la autoridad ministerial solicitó la corroboración de los datos del desplegado telefónico, toda vez que se encuentra a nombre de otra persona. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 257, pág. 801 (formato digitalizado). Acuerdo por el que se solicita al Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Policía Federal a efecto de que se realice una investigación exhaustiva de la línea 7331257181. [↑](#footnote-ref-218)
218. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 46 y 52. [↑](#footnote-ref-219)
219. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 62. [↑](#footnote-ref-220)
220. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 63. [↑](#footnote-ref-221)
221. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 64. [↑](#footnote-ref-222)
222. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 543, pág. 577 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 545, pág. 263 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-223)
223. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 426, pág. 247 (formato digitalizado). Parte policial 076/2017. [↑](#footnote-ref-224)
224. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 438 (formato digitalizado). Constancia ministerial de entrevistas en las inmediaciones del poblado Sábana Grande, Tepecoacuilco, Guerrero; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 453 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-225)
225. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 430 (formato digitalizado). Inspección ministerial Carretera Federal 95, Sábana Grande, ubicado en los kilómetros 144-145. Del municipio de Tepecoacuilco, Guerrero. [↑](#footnote-ref-226)
226. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 449 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-227)
227. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, pág. 555 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-228)
228. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 61 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-229)
229. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 12 a 14; y Estado mexicano, Respuesta del Estado Mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 6 a 11. [↑](#footnote-ref-230)
230. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, págs. 697, 699, 717, 719 y 727 (formato digitalizado). Tarjetas informativas No. 1356, No. 1357, No. 1365, 1366 del 26 de septiembre de 2014 y No. 1368/2014 del 27 de septiembre de 2014. [↑](#footnote-ref-231)
231. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 294, pág. 1783 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-232)
232. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 885 (formato digitalizado). Oficio No. PF/DSR/CEG/2695/2014. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 887 (formato digitalizado). Oficio No. PF/DSR/CEG/3114/2014. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 889 (formato digitalizado). Escrito sin número de la Oficina del Comisionado General de la Policía Federal. [↑](#footnote-ref-233)
233. Esta ley fue revocada por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, publicada el 06 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-234)
234. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, 10 de febrero de 2004. [↑](#footnote-ref-235)
235. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.86. [↑](#footnote-ref-236)
236. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág. 62. [↑](#footnote-ref-237)
237. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.170; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 103. [↑](#footnote-ref-238)
238. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 26, 32 a 33 y 35; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 37 a 38. [↑](#footnote-ref-239)
239. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 195, págs. 3 a 97, 115, 867, 913 a 1019 (formato digitalizado). Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 209, págs. 1402 y 1422 (formato digitalizado) Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 230, págs. 389 y 437 (formato digitalizado). Declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 251, pág. 5 (formato digitalizado). Declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 229, págs. 581 y 677 (formato digitalizado). Ampliaciones de declaraciones de policías ministeriales del Estado de Guerrero; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1071 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1131 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de un policía ministerial del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-240)
240. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 282, pág. 79 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Fotografía Forense con número de folio 82911, de diversas armas de fuego y elementos balísticos “testigo” del armamento exhibido por diversas corporaciones, incluida la policía ministerial del Estado de Guerrero; y Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 293, pág. 1015. Dictamen en Balística con número de folio 82910, sobre las armas de fuego de diversas corporaciones incluida la policía ministerial del Estado de Guerrero. [↑](#footnote-ref-241)
241. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 21. [↑](#footnote-ref-242)
242. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 21. [↑](#footnote-ref-243)
243. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.344. [↑](#footnote-ref-244)
244. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 141. [↑](#footnote-ref-245)
245. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 498, pág. 611 (formato digitalizado). Inspección ministerial del 15 de agosto de 2017 en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería. [↑](#footnote-ref-246)
246. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 527, pág. 763 (formato digitalizado). Inspección ministerial que se realiza en las inmediaciones del Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. [↑](#footnote-ref-247)
247. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 137, pág. 999 (formato digital). Oficio S-VII-2223 de la Procuraduría General de Justicia Militar, por el que se remite el material fotográfico recolectado en el Palacio de Justicia; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 23. [↑](#footnote-ref-248)
248. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 498, pág. 611 (formato digitalizado). Inspección ministerial del 15 de agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-249)
249. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-250)
250. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 202, pág. 843 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-251)
251. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 202, pág. 843 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-252)
252. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 601, pág. 135 (formato digitalizado). Ampliación de declaración del Teniente Coronel de Infantería, adscrito en 2014 al 27 Batallón de Infantería de Iguala, Guerrero. [↑](#footnote-ref-253)
253. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 19, pág. 999 (formato digitalizado). Declaración en la cual se menciona lo siguiente: *(…)mi función principal como elemento militar es la de oficinista, es decir soy el operador del SEAA, que quiere decir Sistema de Inscripción de Archivos Arcanos, esto es un sistema de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, que se opera por medio del correo electrónico de donde se envía y se recibe toda la documentación oficial de las diferentes unidades del Ejército y Fuerza Aérea, este sistema evita que personas ajenas a la Institución armada puedan jaquear o allegarse de información confidencial*. [↑](#footnote-ref-254)
254. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 105 (formato digitalizado). Declaración ministerial en la cual también se indica la existencia del *Pelotón de Información*. [↑](#footnote-ref-255)
255. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-256)
256. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1413. Mensaje F.C.A. No. G.A.O.I./6198 del día 25 de septiembre de 2014. [↑](#footnote-ref-257)
257. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 20, pág. 733 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-258)
258. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, pág. 587 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-259)
259. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1017 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-260)
260. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 493, pág. 1017 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, pág. 587 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-261)
261. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, folio 615 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-262)
262. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la encargada del área de Telecomunicaciones en el C-4 de Iguala, en la que refiere: “(…) pero ocurría algunos días que no había personal trabajando en el C-4 de Iguala de monitoristas de esa corporación por lo que quien pasaba a ver los monitores era el despachador de la policía estatal, (…) de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que estaban de monitoristas ellos se conocían como ‘Águila Uno’, ‘Águila Dos’ y ‘Águila Tres’, pero no nos daban sus nombres y se iban rolando, un día estaba un águila otro día otra y se iban turnando, no recuerdo si el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba uno o dos elementos de la SEDENA, nunca entraban uniformados por lo que tampoco pude ver si tenían algún grado o nombre en el uniforme (…)”. [↑](#footnote-ref-263)
263. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 135, folio 615 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-264)
264. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-265)
265. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1151 (formato digitalizado). Ampliación de declaración de la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala, en la que hace el señalamiento siguiente: “(…) quiero comentar que respecto del acontecimiento del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me hablaron el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, que era mi guardia de fin de semana, debido a que querían extraer información de Plataforma México y había fallas en la red, por lo que alcance a escuchar que había grabaciones de lo que pasó en la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y el personal de SEDENA no las iban a proporcionar a menos que se tuviera una orden (…)”. En la última ampliación de declaración del coronel al mando del 27 Batallón en septiembre de 2014, manifestó que *“es falso el anterior señalamiento, porque el mando del C-4 corresponde al gobierno del Estado”* [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 514, pág. 515 (formato digitalizado). Ampliación de declaración ministerial del Testigo General Brigadier]; aunado a esto mediante el oficio DIR/SEIPOL/406/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública en relación al cuestionamiento formulado por la autoridad ministerial sobre el nombre y cargo del personal responsable de operar las cámaras de seguridad del C-4 de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, dio respuesta en el sentido siguiente: “En el edificio conocido como C4-Iguala durante el mes de septiembre de 2014, la persona responsable del aspecto técnico [énfasis añadido] de las cámaras de video vigilancia era la encargada del área de Telecomunicaciones del C-4 en Iguala. Y los encargados de operar las cámaras eran 2 representantes de la SEDENA que laboraban en turnos de 24 por 24 horas [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 471, pág. 1347 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio número DIR/SEIPOL/406/2017.]. [↑](#footnote-ref-266)
266. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1401 (formato digitalizado). Oficio S-VII-396 por el que se remiten copias certificadas del *Libro de Correspondencia de la Mesa de Entrada* del 27 Batallón de Infantería. [↑](#footnote-ref-267)
267. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 283, pág. 877 (formato digitalizado). Bitácora de servicio de la unidad 2210 de la Estación Iguala, Guerrero de la Policía Federal, fechada el 25 de septiembre de 2014. [↑](#footnote-ref-268)
268. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 492, pág. 1473 (formato digitalizado). Consejo Estatal de Seguridad Pública, Iguala de la Independencia, Sistema de Atención de Emergencias 066, Reporte de todo tipo de incidente del 25/09/2014 al 27/09/2014; Incidente 002681865 del 25 de septiembre de 2014 a las 17:27 horas. [↑](#footnote-ref-269)
269. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 478, pág. 1443 (formato digitalizado). Mensaje F.C.A. No. 3/33310, documento firmado por el General de División del Estado Mayor [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 553, pág. 5 (formato digitalizado)]. [↑](#footnote-ref-270)
270. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-271)
271. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-272)
272. Entre las diligencias realizadas destacan las siguientes: búsqueda de antecedentes en el sistema informático de recursos humanos de SEDENA [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 549, pág. 307 (formato digitalizado). Oficio S-VII-151]; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 516, pág 321 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de foja certificada sobre antecedentes de un militar. Entre las indagaciones relacionadas con el desempeño del Teniente Arroyo como Secretario de Seguridad Pública del municipio de Apaxtla, se encuentra la Inspección Ministerial a las instalaciones de la Presidencia de dicho municipio realizada el 22 de febrero de 2018, en la que se solicitó documentación relacionada con el Teniente Arroyo, la cual no pudo ser administrada por los funcionarios a las que les fue solicitada [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 548, pág. 307 (formato digitalizado) Acta circunstanciada “Inspección instalaciones, presidencia municipal de Apaxtla de Castrejón, Estado de Guerrero”]. Finalmente, la Fiscalía de Justicia Militar informó a la PGR que al Teniente Arroyo se le concedió una licencia ilimitada toda vez que tomaría el cargo de Secretario de Seguridad Pública en el Municipio de Apaxtla, en ese mismo oficio se menciona que personal de la 35ª Zona Militar se presentó en el Municipio de Apaxtla, donde se les informó que en archivos consta que en la administración 2012-2015 laboró una persona con ese nombre [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 555, pág. 661 (formato digitalizado). Constancia ministerial de recepción vía electrónica del oficio No. S-V-276, y pág. 823 (formato digitalizado).Oficio S-V-276.]. [↑](#footnote-ref-273)
273. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-274)
274. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 74. [↑](#footnote-ref-275)
275. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-276)
276. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 227, pág. 1293 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 601, pág. 107 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 551, pág. 829 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-277)
277. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 12. [↑](#footnote-ref-278)
278. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-279)
279. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 554, pág. 529 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-280)
280. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 301 (formato digitalizado). Constancia ministerial de llamada recibida el siete de mayo del dos mil dieciocho. [↑](#footnote-ref-281)
281. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 593, pág. 301 (formato digitalizado). Constancia ministerial de llamada recibida el siete de mayo del dos mil dieciocho. En la mencionada constancia se acordó elaborar oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia Militar. [↑](#footnote-ref-282)
282. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 595, pág. 1609 (formato digitalizado). Oficio S-VII-318. [↑](#footnote-ref-283)
283. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.56. [↑](#footnote-ref-284)
284. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 83. [↑](#footnote-ref-285)
285. Estado mexicano. Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, pág. 29. [↑](#footnote-ref-286)
286. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 6. [↑](#footnote-ref-287)
287. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 532, pág. 391 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial del quince de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se remite a la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informe detallado en materia de telefonía. [↑](#footnote-ref-288)
288. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 55. [↑](#footnote-ref-289)
289. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 45 a 56; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 26 a 32. [↑](#footnote-ref-290)
290. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 488, pág. 37 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial de recepción de informe policial número 6469/2017. [↑](#footnote-ref-291)
291. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-292)
292. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 55 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado); Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 547, pág. 339 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-293)
293. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 517, pág. 171 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-294)
294. La Comisión considera importante un análisis exhaustivo por parte de las autoridades que se encargan de la investigación en las siguientes inconsistencias: el horario en que el chofer pasa por el ex Secretario de Seguridad Pública de Iguala para trasladarse a la reunión que se celebró en Acapulco la mañana del 26 de septiembre de 2014 (Tomo 517, folio 55 y Tomo 547, folio 339); las detonaciones que supuestamente fueron escuchadas por la pareja la noche del 26 de septiembre de 2014 (Tomo 517, folio 55; Tomo 547, folio 339; Tomo 517, folio 171 y Tomo 530, folio 363); y las personas con las que se encontró el chofer en la presidencia municipal la mañana del 27 de septiembre de 2014, así como las circunstancias en las que se apodera de la bolsa que contenía el celular de Martín Getsemaní Sánchez García, estudiante desaparecido (Tomo 517, folio 55 y Tomo 547, folio 339). [↑](#footnote-ref-295)
295. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 529, pág. 684 (formato digitalizado). Acta circunstanciada de cateo, practicado en el domicilio ubicado en calle Pablo Galeana, número 62, Colonia Juan N. Álvarez, código postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero. [↑](#footnote-ref-296)
296. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 751 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Comunicaciones y Electrónica con número de folio 94308. [↑](#footnote-ref-297)
297. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 363 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-298)
298. Informe de CENAPI PGR/AIC/CENAPI/DGAID/DAT/9578/2016, Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 246, pág. 223 (formato digitalizado). Oficio PGR/AIC/CENAPI/DGAID/DAT/10270/2016 por el que se remite Informe Técnico relacionado con la actividad de IMEIS’s entre los que se encuentra el de Jorge Antonio Tizapa Legideño. [↑](#footnote-ref-299)
299. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 249, pág. 633 (formato digitalizado). Informe de CENAPI PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/2016. [↑](#footnote-ref-300)
300. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-301)
301. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-302)
302. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 482, pág. 743 (formato digitalizado). Dictamen en la especialidad de Telecomunicaciones con número de folio 48276. [↑](#footnote-ref-303)
303. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 681 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-304)
304. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 525 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 253, pág. 681 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-305)
305. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 725 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción del oficio CSCR/5141/2017 por el que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, remite desplegados telefónicos proporcionados por la empresa Radio Móvil Dipsa, sobre 9 número telefónicos asociados al IMEI de Miguel Ángel Hernández Martínez, estudiante desaparecido. [↑](#footnote-ref-306)
306. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 1195 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-307)
307. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido. [↑](#footnote-ref-308)
308. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido. [↑](#footnote-ref-309)
309. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 807 (formato digitalizado). Declaración de Carlos Alberto Chávez Garrido. [↑](#footnote-ref-310)
310. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 202 a 203. [↑](#footnote-ref-311)
311. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 72. [↑](#footnote-ref-312)
312. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 85. [↑](#footnote-ref-313)
313. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, págs. 31 a 32; Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 11 de abril de 2017, pág. 7; Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, págs. 10 a 11; Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 110 a 123; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 11 a 13; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 63 a 73; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 36-37. [↑](#footnote-ref-314)
314. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 413, pág. 1362 (formato digitalizado). Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 494, pág. 397 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-315)
315. Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de junio de 2017, págs. 10 a 11; Estado mexicano, Respuesta al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 110 a 123; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 11 a 13; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 63 a 73; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 36 a 37. [↑](#footnote-ref-316)
316. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 284, pág 715 (formato digitalizado). Oficio MCP/05102016/1239. [↑](#footnote-ref-317)
317. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de enero de 2017, pág. 35. [↑](#footnote-ref-318)
318. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 256. [↑](#footnote-ref-319)
319. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 262 a 263. [↑](#footnote-ref-320)
320. Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 11 de abril de 2017, pág. 11. [↑](#footnote-ref-321)
321. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 618, pág. 595 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-322)
322. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 526. [↑](#footnote-ref-323)
323. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 10 a 11. [↑](#footnote-ref-324)
324. Los números de serie de los rifles son: 83-012606, 83-012613, 83-004478, 83-012590, 83-012604, 83-004480, 83-012600, 83-012609, 83-012593, 83-004486, 83-012587, 83-012589, 83-012588, 83-012592, 83-012610, 83-012598. [↑](#footnote-ref-325)
325. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párrs. 86 a 88. [↑](#footnote-ref-326)
326. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Observaciones sobre la propuesta de proyecto de Informe Final: Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 21 de noviembre de 2018, párr. 2.26. [↑](#footnote-ref-327)
327. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.188. [↑](#footnote-ref-328)
328. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, 2015, pág.191; y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 244-245. [↑](#footnote-ref-329)
329. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr. 59. [↑](#footnote-ref-330)
330. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párr.64. [↑](#footnote-ref-331)
331. Estado mexicano, Informe estatal en atención a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 17 de mayo de 2017, pág. 12; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 247 a 249; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 3 a 5; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 93 y 94. [↑](#footnote-ref-332)
332. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.65. [↑](#footnote-ref-333)
333. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 238; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al tercer cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de diciembre de 2017, págs. 5 a 6; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 94. [↑](#footnote-ref-334)
334. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 94. [↑](#footnote-ref-335)
335. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 239 a 246; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 74 a 88; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 47 a 50. [↑](#footnote-ref-336)
336. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 457, pág. 25 (formato digitalizado). Constancias de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014. [↑](#footnote-ref-337)
337. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 433, pág. 417 (formato digitalizado). Acuerdo de recepción de documentación en idioma inglés, remitida por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, a través de SJAI y se ordena su remisión a periciales para su traducción. [↑](#footnote-ref-338)
338. Las autoridades consultadas enunciadas por el Estado fueron: la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), PGR, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Servicio de Administración Tributaria (SAT), y PF, sin que hasta el momento se obtenga información sobre esas compañías de autobuses. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 471, pág. 1421 (formato digitalizado).Oficios: SDHPDSC/OI/1155/2017, SDHPDSC/OI/1156/2017, SDHPDSC/OI/1157/2017 y SDHPDSC/OI/1158/2017. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, págs. 239 a 246; Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 74 a 88; y Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 47 a 50. [↑](#footnote-ref-339)
339. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.66. [↑](#footnote-ref-340)
340. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 443, pág. 533 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-341)
341. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 484, pág. 953 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-342)
342. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 444, pág. 193 (formato digitalizado). Diligencia de inspección ocular en calle Periférico Sur número 80, Iguala, Guerrero. [↑](#footnote-ref-343)
343. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 444, pág. 181 (formato digitalizado). Constancia ministerial sobre diligencia practicada en las instalaciones de la terminal de autobuses del centro de Iguala, Guerrero. [↑](#footnote-ref-344)
344. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 519, pág. 783 (formato digitalizado). Oficios: SDHPDSC/OI/2304/2017 y SDHPDSC/OI/2303/2017. [↑](#footnote-ref-345)
345. La CIDH señala que, dichas transcripciones fueron de conocimiento público toda vez que fueron dadas a conocer por las siguientes notas periodísticas: Grupo Reforma, [Aparecen pistas de Iguala… en EU](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1368106&v=5&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1368106&v=5), 12 de abril de 2018; Chicago Tribune, [En Chicago aparecen pistas de los 43 desaparecidos en Iguala](https://www.chicagotribune.com/g00/hoy/chicago/ct-hoy-aparecen-pistas-de-iguala-en-chicago-20180416-story.html?i10c.encReferrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8%3d&i10c.ua=1&i10c.dv=18), 16 de abril de 2018; Grupo Reforma, [Guiaron desde EU ataques en Iguala](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1368185&v=8&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1368185&v=8), 12 de abril de 2018; Animal Político, [Conversaciones entre líderes de Guerreros Unidos revelan que fueron hasta 60 los desaparecidos en Iguala](https://www.animalpolitico.com/2018/04/desparecidos-ayotzinapa/), 12 de abril de 2018. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 544, pág. 751 (formato digitalizado). Oficio DGPI/402/18 por el que se remite la respuesta del DOJ: 182-15276, en la que se anexa copia de las intercepciones realizadas en las fechas 24 de septiembre de 2014, relacionadas con el PIN 2A0AA879, obtenidas por el Tribunal del Distrito Norte de Illinois, Estados Unidos. [↑](#footnote-ref-346)
346. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, 2016, pág. 300. [↑](#footnote-ref-347)
347. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pp. 285-304. Y: GIEI Análisis del GIEI sobre la escena del Río San Juan y las explicaciones del sr. Zerón, 28 de abril de 2016. [↑](#footnote-ref-348)
348. Expediente DGAI/510/CDMX/2016. [↑](#footnote-ref-349)
349. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – México, La ONU-DH expresa preocupación por las conclusiones de la investigación interna de la PGR sobre el caso Ayotzinapa, 1 de marzo 2017. [↑](#footnote-ref-350)
350. Aristegui Noticias, Reconoce ex visitador de PGR que le pidieron reconsiderar resultados de investigación contra Zerón, 9 de marzo de 2017. Un extracto de este video fue presentado por los peticionarios en la audiencia sobre el Mecanismo en el 161 Periodo de sesiones. CIDH, 161 Período de Sesiones. Audiencia Mecanismo de Seguimiento del Asunto de Ayotzinapa. 17 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-351)
351. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 59. [↑](#footnote-ref-352)
352. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Informe enviado al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 24 de noviembre de 2017, pág. 13. [↑](#footnote-ref-353)
353. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Recurso de Queja, Juicio de Amparo 195/2017, Oficio PGR/SEIDO/DGAJCMDO/10911/2017, 7 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-354)
354. CIDH, Informe de Balance de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 04 de mayo de 2018, párrs. 94 a 101. [↑](#footnote-ref-355)
355. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 291, pág. 1239 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias por el que se remite oficio a la Visitaduría General para informar sobre las irregularidades relacionadas con la libreta asegurada a Sidronio Casarrubias. [↑](#footnote-ref-356)
356. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 277 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-357)
357. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 531, pág. 277 (formato digitalizado). [↑](#footnote-ref-358)
358. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 240, pág. 105 (formato digitalizado). Acuerdo ministerial ordenando diligencias, solicitando vía recordatorio información a la UEIDMS de la SEIDO, acciones sobre manifestación hecha por uno de los inculpados. [↑](#footnote-ref-359)
359. New York Times, [‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México](https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/), 19 de junio de 2017. New York Times, Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families, 19 de junio de 2017. [↑](#footnote-ref-360)
360. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, pág. 124. [↑](#footnote-ref-361)
361. Centro Prodh. Comunicado, [Juez Federal ordena a la PGR investigar con seriedad el caso #GobiernoEspía](http://centroprodh.org.mx/2018/05/25/juez-federal-ordena-a-la-pgr-investigar-con-seriedad-el-caso-gobiernoespia/). 25 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-362)
362. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa R96/17, Relatoría Especial manifiesta preocupación ante denuncias sobre espionaje de periodistas y defensores de derechos humanos en México e insta a desarrollar una investigación completa e independiente, 12 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-363)
363. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 64 a 65. [↑](#footnote-ref-364)
364. El Panel estuvo compuesto por la experta del Grupo Internacional de Expertos Forenses Independientes (IFEG, por sus siglas en inglés), Dra. María Cristina de Mendonça; la investigadora Nieves Molina-Clemente y el Secretario General del IRCT, Víctor Madrigal-Borloz. [↑](#footnote-ref-365)
365. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 397. [↑](#footnote-ref-366)
366. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.. 68. [↑](#footnote-ref-367)
367. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 60. [↑](#footnote-ref-368)
368. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 32 y 33. [↑](#footnote-ref-369)
369. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 13 de octubre de 2017, pág. 43. [↑](#footnote-ref-370)
370. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Doble Injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa, 15 de marzo de 2018, pág. 16. [↑](#footnote-ref-371)
371. Milenio, [Libres ya, cuatro implicados clave del caso Iguala](http://www.milenio.com/policia/libres-ya-cuatro-implicados-clave-del-caso-iguala), 19 de noviembre de 2018. Milenio, [Desechó juez 83 declaraciones por tortura y detención ilegal](http://www.milenio.com/policia/desecho-juez-83-declaraciones-tortura-detencion-ilegal), 20 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-372)
372. Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito de Tamaulipas. Sentencia del 31 de mayo de 2018. Párr. 790. [↑](#footnote-ref-373)
373. Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito de Tamaulipas. Sentencia del 31 de mayo de 2018. Párr. 1035. [↑](#footnote-ref-374)
374. Comunicado de prensa CIDH 202-2018, Septiembre 2018. [↑](#footnote-ref-375)
375. CIDH, MC 409- 14, 3 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-376)
376. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 335. [↑](#footnote-ref-377)
377. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 337. [↑](#footnote-ref-378)
378. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017. [↑](#footnote-ref-379)
379. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 395. [↑](#footnote-ref-380)
380. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 396. [↑](#footnote-ref-381)
381. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 312. [↑](#footnote-ref-382)
382. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 499. [↑](#footnote-ref-383)
383. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro de Derechos HUmanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), Informe enviado al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 08 de marzo de 2018, pág. 2. [↑](#footnote-ref-384)
384. Estado mexicano, Escrito del Estado mexicano con observaciones al Informe de Balance del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de mayo de 2018, pág. 13. [↑](#footnote-ref-385)
385. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 66 a 68. [↑](#footnote-ref-386)
386. Estado mexicano, Observaciones sobre el Proyecto de Informe Final elaborado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de noviembre de 2018, párr.163. [↑](#footnote-ref-387)
387. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 339. [↑](#footnote-ref-388)
388. Estado mexicano, Informe Estatal al Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 11 de abril de 2017, págs. 19 a 20. [↑](#footnote-ref-389)
389. Estado mexicano, Escrito del Estado mexicano con observaciones al Informe de Balance del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de mayo de 2018, pág. 13. [↑](#footnote-ref-390)
390. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 66 a 68. [↑](#footnote-ref-391)
391. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 66 a 68. [↑](#footnote-ref-392)
392. El Universal, [Trasladan a normalista de Ayotzinapa en coma a clínica de Ayutla](http://www.eluniversal.com.mx/estados/trasladan-normalista-de-ayotzinapa-en-coma-clinica-de-ayutla), 10 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-393)
393. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 143. [↑](#footnote-ref-394)
394. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, págs. 148 a 149. [↑](#footnote-ref-395)
395. Estado mexicano, Escrito del Estado mexicano con observaciones al Informe de Balance del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de mayo de 2018, pág. 13. [↑](#footnote-ref-396)
396. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 68 a 69. [↑](#footnote-ref-397)
397. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 130 a 133. [↑](#footnote-ref-398)
398. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, págs. 354 a 355. [↑](#footnote-ref-399)
399. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 357. [↑](#footnote-ref-400)
400. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 204. [↑](#footnote-ref-401)
401. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa, 2017, pág. 243. [↑](#footnote-ref-402)
402. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, págs. 69 a 70. [↑](#footnote-ref-403)
403. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al cuarto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 23 de febrero de 2018, págs. 133 a 137. [↑](#footnote-ref-404)
404. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 71. [↑](#footnote-ref-405)
405. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al quinto cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, 04 de octubre de 2018, pág. 71. [↑](#footnote-ref-406)
406. CIDH, Comunicado de Prensa No. 100/17, CIDH saluda avances importantes en materia de tortura en México, 18 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-407)
407. CIDH, Comunicado de Prensa No. 196/17, CIDH saluda entrada en vigor de la Ley General sobre desaparición de personas en México, 1 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-408)
408. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, [Comunicado de prensa](http://cadhac.org/comunicado-consejo-ciudadano-lamenta-que-sistema-nacional-de-busqueda-de-desaparecidos-no-este-debidamente-instalado/), 30 de Agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-409)
409. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 586. [↑](#footnote-ref-410)
410. CIDH. Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párr. 135. [↑](#footnote-ref-411)
411. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág.55 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/1034/2016; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 37 (formato digitalizado. Oficio SDHPDSC/OI/1293/2016, por el que se solicita a la Fiscalía General del Estado informe sobre la incidencia delictiva en el año 2014; en el mismo sentido se solicitó esta información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del oficio SDHPDSC/OI/1033/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág. 59(formato digitalizado)] y del oficio SDHPDSC/OI/1289/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 43(formato digitalizado)]. Dichas solicitudes fueron atendidas por medio de los oficios FGE/VFINV/0654/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 213, pág. 303(formato digitalizado)] de la Fiscalía Estatal y 1416/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 213, pág. 241(formato digitalizado)] de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. En otro momento de la indagación se solicitó información a la Fiscalía de Justicia Militar respecto a la existencia de denuncias sobre el posible contubernio entre las autoridades de Iguala y la delincuencia organizada [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 203, pág. 318(formato digitalizado)]. [↑](#footnote-ref-412)
412. Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 1107 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias para solicitar al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), análisis de contexto para el Caso Iguala. [↑](#footnote-ref-413)
413. Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 15. [↑](#footnote-ref-414)